

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS**



**TESIS DE GRADO**

**“LA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL  
DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE  
DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA  
Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**

**(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

**Postulante: Diana Alejandra Vargas Alegría**

**Tutor: Dr. Arturo Vargas Flores**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2022**

### ***Dedicatoria***

*A mis padres María Alegría Blanco y Oscar Vargas Herrera, quienes permanentemente me apoyaron con espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos.*

*A mis abuelos, que desde el cielo me iluminan para seguir adelante en mis proyectos.*

***Agradecimiento***

*Al Dr. Arturo Vargas Flores, maestro de generaciones, mis más sinceros agradecimientos por el asesoramiento y las orientaciones brindadas a lo largo de la elaboración del presente trabajo de investigación.*

## **RESUMEN**

*La finalidad de la presente tesis, es el análisis de la vulneración a la Garantía de la Presunción de Inocencia por parte de los administradores de Justicia y los Medios de Comunicación, sin embargo, a lo largo de la presente investigación se ha establecido que no solo estas dos instituciones vulneran esta garantía, también existe vulneración a esta garantía por parte de la Policía y el Ministerio Público.*

*La presente investigación planteada es cualitativa, de tipo descriptiva y propositiva, respecto a los instrumentos metodológicos utilizados se recurrió principalmente a la técnica documental, a la observación y al análisis de casos, a su vez a la técnica de la entrevista, en la que se aplicó preguntas abiertas y solamente se la aplicó a comunicadores sociales, abogados, administradores de justicia y víctimas de la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia. De igual forma se trabajó con la técnica de la encuesta, en esta última se aplicó un muestreo no probabilístico, con una muestra de 140 personas, hombres y mujeres mayores de 18 años, habitantes de la Ciudad de La Paz, Provincia Murillo, Nuestra Señora de La Paz, el cuestionario aplicado consistió en una serie de preguntas cerradas de selección múltiple, los resultados obtenidos indican que el 81% de la población encuestada se encuentra de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición y a su vez se realicen diversas modificaciones a nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia.*

*Por lo tanto, se concluye la importancia de la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición, la cual tiene el objetivo de prevenir y sancionar a los administradores de justicia que no cumplan sus funciones enmarcados en la Constitución y las leyes vigentes, si bien existen mecanismos a los que puede recurrir la persona afectada, es muy importante que se regule esta acción de repetición con el objeto de que el*

*administrador de justicia que con su actuar negligente haya causado que el Estado erogue indemnizaciones a terceros, se devuelva estos montos de dinero y a la vez se lo sancione, porque debe recordar que en sus manos se encuentra la función de impartir justicia con idoneidad, imparcialidad, enmarcado en la Constitución y las Leyes vigentes y a su vez, se establezcan modificaciones a la normativa vigente como ser la Ley del Imprenta, el Código Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código de Procedimiento Penal con la finalidad de resguardar la garantía de la presunción de inocencia.*

**“LA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE  
JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**

**Índice General**

<b>PORTADA.....</b>	<b>I</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>III</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>IV</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>VI</b>

**DISEÑO METODOLÓGICO**

<b>1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>3. PROBLEMATIZACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>4.1. Delimitación Temática.....</b>	<b>3</b>
<b>4.2. Delimitación Espacial.....</b>	<b>3</b>
<b>4.3. Delimitación Temporal.....</b>	<b>3</b>
<b>5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>6.1. Objetivo General.....</b>	<b>5</b>
<b>6.2. Objetivo Específicos.....</b>	<b>5</b>
<b>7. MARCO HISTÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>7.1. Época de la Colonia.....</b>	<b>5</b>
<b>7.2. Época de la República.....</b>	<b>7</b>
<b>7.3. Estado Plurinacional de Bolivia.....</b>	<b>9</b>
<b>8. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
<b>8.1. Teoría Garantista.....</b>	<b>11</b>
<b>8.2. Teoría Normativista.....</b>	<b>12</b>
<b>9. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>14</b>
<b>10. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>

<b>11. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>11.1. Variable Independiente.....</b>	<b>16</b>
<b>11.2. Variable Dependiente.....</b>	<b>16</b>
<b>11.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>16</b>
<b>11.4. Nexo lógico.....</b>	<b>16</b>
<b>12. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>13. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>13.1. Métodos.....</b>	<b>17</b>
<b>13.1.1. Métodos generales.....</b>	<b>17</b>
<b>13.1.1.1. Método Inductivo.....</b>	<b>17</b>
<b>13.1.2. Métodos específicos.....</b>	<b>17</b>
<b>13.1.2.1. Método Teleológico.....</b>	<b>17</b>
<b>13.1.2.2. Método gramatical.....</b>	<b>18</b>
<b>13.1.2.3. Método Exegético.....</b>	<b>18</b>
<b>13.2. Técnicas.....</b>	<b>18</b>
<b>13.2.1. Técnica documental.....</b>	<b>18</b>
<b>13.2.2. Técnica de campo.....</b>	<b>19</b>
<b>13.2.2.1. Observación.....</b>	<b>19</b>
<b>13.2.2.2. Entrevista.....</b>	<b>19</b>
<b>13.2.2.3. Encuesta.....</b>	<b>20</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>Capítulo I. Antecedentes Históricos de la Presunción de Inocencia</b>	
<b>1.1. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Antigua.....</b>	<b>24</b>
<b>1.1.1. Roma.....</b>	<b>24</b>
<b>1.2. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Media...27</b>	
<b>1.3. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Moderna.....</b>	<b>28</b>
<b>1.3.1. El Principio de Presunción de Inocencia en el Constitucionalismo Inglés.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3.2. El Principio de Presunción de Inocencia en el Constitucionalismo Norteamericano.....</b>	<b>32</b>
<b>1.3.3. El Principio de Presunción de Inocencia en el Constitucionalismo Francés.....</b>	<b>34</b>

1.3.3.1. La Revolución Francesa.....	35
1.3.3.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	36
1.4. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Contemporánea.....	40
1.5. El Principio de Presunción de Inocencia y la Republica de Bolivia .....	40
1.5.1. <i>Época de la Republica</i> .....	40
1.5.1.1. Constitución Política del Estado de 1826.....	41
1.5.1.2. Constitución Política del Estado de 1831.....	42
1.5.1.3. Reforma Constitucional de 1834.....	43
1.5.1.4. Constitución Política del Estado de 1839.....	43
1.5.1.5. Constitución Política del Estado de 1843.....	44
1.5.1.6. Constitución Política del Estado de 1851.....	45
1.5.1.7. Constitución Política del Estado de 1861.....	45
1.5.1.8. Constitución Política del Estado de 1868.....	46
1.5.1.9. Constitución Política del Estado de 1871.....	47
1.5.1.10. Constitución Política del Estado de 1878.....	48
1.5.1.11. Constitución Política del Estado de 1880.....	49
1.5.1.12. Constitución Política del Estado de 1938.....	50
1.5.1.13. Constitución Política del Estado de 1945.....	51
1.5.1.14. Constitución Política del Estado de 1947.....	52
1.5.1.15. Constitución Política del Estado de 1961.....	52
1.5.1.16. Constitución Política del Estado de 1967.....	54
1.5.1.17. Constitución Política del Estado de 1995.....	55
1.5.1.18. Reforma Constitucional de 2004.....	57
1.5.1.19. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 25 de enero de 2009.....	57
1.5.1.20. Principio de Presunción de Inocencia en el Estado Plurinacional de Bolivia .....	59
Capítulo II. Vulneración de la Garantía de la Presunción de Inocencia	
2.1. Garantía Constitucional.....	62
2.1.1. <i>Clases de Garantías Constitucionales</i> .....	64
2.1.1.1. Garantías Constitucionales Individuales.....	64

2.1.1.2. Garantías Constitucionales Colectivas.....	64
2.1.1.3. Garantías Constitucionales Procesales.....	65
2.1.1.3.1. <i>La Garantía del Debido Proceso</i> .....	66
2.1.1.2. <i>Garantías que comprende el Debido Proceso</i> .....	68
2.2. Garantía de Presunción de Inocencia.....	68
2.2.1. <i>Normativa que respalda la Garantía de la Presunción de Inocencia</i> .....	70
2.3. La Presunción de Inocencia y los Administradores de Justicia .....	73
2.3.1. <i>Administración de Justicia</i> .....	73
2.3.1.1. Magistrados.....	75
2.3.1.2. Vocales.....	76
2.3.1.3. Jueces.....	76
2.3.1.4. Autoridades Indígenas Originarias Campesinas.....	78
2.3.2. <i>Funciones de los Administradores de Justicia</i> .....	79
2.3.3. <i>Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia</i> .....	80
2.3.3.1. <i>La Detención Preventiva como Principal Forma de Vulnear la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia</i> .....	81
2.3.3.1.1. <i>Requisitos de la Detención Preventiva</i> .....	82
2.4. La Presunción de Inocencia y los Medios de Comunicación.....	84
2.4.1. <i>Medios de Comunicación</i> .....	84
2.4.2. <i>Normativa legal que respalda el trabajo de los medios de comunicación</i> .....	85
2.4.3. <i>Derecho a la información como Derechos Fundamental</i> .....	87
2.4.4. <i>Conflicto entre el Derecho a Informar y la Garantía de la Presunción de Inocencia</i> .....	88
2.4.5. <i>Restricciones al Derecho a Informar</i> .....	90
2.4.5.1. <i>Derecho a la Replica</i> .....	90
2.4.6. <i>Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación</i> .....	93
2.5. Análisis de Casos.....	93
2.5.1. <i>Caso de Jhiery Fernández</i> .....	93
2.5.1.1. <i>Antecedentes</i> .....	94
2.5.1.2. <i>Análisis</i> .....	95

2.5.2. <i>Caso de Brayan Ríos</i> .....	98
2.5.2.1. Antecedentes.....	98
2.5.2.2. Análisis.....	98
2.5.3. <i>Caso de Reynaldo Ramírez</i> .....	99
2.5.3.1. Antecedentes.....	99
2.5.3.2. Análisis.....	100
2.5.4. <i>Caso de Edmundo Vélez</i> .....	100
2.5.4.1. Antecedentes.....	100
2.5.4.2. Análisis.....	101
2.5.5. <i>Caso de Patricia Hermosa</i> .....	101
2.5.5.1. Antecedentes.....	101
2.5.5.2. Análisis.....	104
2.5.6. <i>Caso de Edith Chávez</i> .....	105
2.5.6.1. Antecedentes.....	105
2.5.6.2. Análisis.....	107
 <b>Capítulo III. Principales Derechos que se Transgreden con la Vulneración de la Garantía de Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia y los Medios de Comunicación</b>	
<b>3.1. La Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental</b> .....	<b>110</b>
<b>3.2. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de la Policía</b> .....	<b>112</b>
<b>3.3. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte del Ministerio Público</b> .....	<b>113</b>
<b>3.4. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia</b> .....	<b>114</b>
<b>3.5. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación</b> .....	<b>115</b>
<b>3.6. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de la Sociedad en General</b> .....	<b>116</b>
<b>3.7. Derechos Transgredidos con la Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación y los Administradores de Justicia</b> .....	<b>117</b>
<b>3.7.1. Derechos Vulnerados con la Trasgresión de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación</b> .....	<b>118</b>
<b>3.7.1.1. Derecho a la Propia Imagen</b> .....	<b>118</b>

3.7.1.2. Derecho a la Dignidad.....	120
3.7.1.3. Derecho a la Honra y Honor.....	123
3.7.2. <i>Derechos Vulnerados con la Trasgresión de la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia</i> .....	125
3.7.2.1. Derecho al Debido Proceso.....	125
3.7.2.2. Derecho a la Libertad de Locomoción.....	126
<b>Capítulo IV. Marco Práctico</b>	
4.1. <b>Análisis de los Resultados</b> .....	129
4.1.1. <i>Encuesta</i> .....	129
4.1.1.1. <b>Análisis e Interpretación de los Resultados de la Encuesta</b> .....	130
4.1.2. <i>Entrevista</i> .....	136
4.1.2.1. <b>Entrevista a Comunicadores Sociales</b> .....	137
4.1.2.2. <b>Entrevista a Abogados</b> .....	139
4.1.2.3. <b>Entrevista a Administradores de Justicia</b> .....	141
4.1.2.4. <b>Entrevista a Víctimas de la Vulneración de la Presunción de Inocencia</b> .....	143
<b>Capitulo V. Propuesta</b>	
5.1. <b>Exposición de Motivos</b> .....	144
5.2. <b>Anteproyecto de Ley</b> .....	145
<b>CONCLUSIONES</b> .....	155
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	157
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	158
<b>ANEXOS</b> .....	162

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

### **1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA**

El enunciado del título de tema es el siguiente:

**“LA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**

### **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentra en actual vigencia se rige bajo los parámetros de la corriente garantista, hecho que se observa a partir de sus artículos 109 al 124, donde se establecen una serie de garantías constitucionales, específicamente en el artículo 116 párrafo II, se hace mención a una garantía muy importante la cual es la garantía de la presunción de inocencia. Sin embargo, hoy en día observamos la vulneración de esta garantía por parte de algunos administradores de justicia, así como por algunos medios de comunicación, atentando de esta manera diversos derechos fundamentales que se encuentran previstos en nuestra máxima normativa legal, como ser el derecho a la imagen, dignidad, honra, honor, etc. Como claro ejemplo de la vulneración a esta garantía podemos mencionar los siguientes casos: en primer lugar se encuentra el Caso Bebé Alexander, en este caso el médico Jhiery Fernández es acusado por los delitos de violación y asesinato del bebé Alexander desde inicios de diciembre de 2014, posteriormente fue trasladado al penal de San Pedro, en el que permaneció por al menos cuatro años, sin embargo tiempo después la Sala Penal Tercera del distrito departamental de La Paz emitió el respectivo auto de vista en el cual se anula la injusta sentencia 005/2018, por la presunta comisión del delito de violación y asesinato del bebé Alexander; (Correo del Sur, 2020, párr. 3); en segundo lugar se puede mencionar el Caso de la bebé Samanta, (Correo del Sur, 2020, párr. 1) en septiembre de 2020 se reporta que una bebé de un mes de nacida fue arrebatada

por una mujer en la zona Villa Fátima, en fecha 10 de septiembre de 2022 se difundió el retrato hablado de la presunta responsable a través del ministerio de gobierno y la policía, (Correo del Sur, 2020, párr. 5) después de la difusión a través de estas dos instituciones y de los medios de comunicación, la mujer descrita en el retrato hablado se apersono a instancias policiales para desmentir que ella es responsable del secuestro de la bebé, si bien en este caso la afectada no tuvo que recurrir a instancias judiciales para demostrar su inocencia, sin embargo su imagen fue difundida como presunta secuestradora de una bebé a nivel nacional a través de todos los medios de comunicación, lo cual causo una latente vulneración a sus derechos fundamentales, como ser su derecho a la imagen, dignidad, honra, honor.

En ambos casos anteriormente mencionados existió la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia, tanto de las autoridades judiciales como de los medios de comunicación lo cual conlleva una latente transgresión de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

¿De qué manera vulneran las autoridades judiciales la garantía constitucional de la presunción de inocencia?

¿Por qué vulneran los medios de comunicación la garantía constitucional de la presunción de inocencia?

¿Cuáles son los límites y alcances del derecho a la información en nuestro país?

¿Qué consecuencias trae para la persona afectada la vulneración de la garantía constitucional de la presunción de inocencia?

¿Existe la necesidad de modificar lo referido al derecho a la réplica en la Ley de Imprenta?

¿Es necesario realizar un anteproyecto de Ley que regule la acción de repetición en nuestro país?

¿Existe la necesidad de hacer modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público para que se establezca en qué casos se puede exponer a un presunto autor de un hecho delictivo?

#### **4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **4.1. Delimitación Temática**

La presente investigación fue realizada desde la perspectiva de la ciencia del derecho en el área del Derecho Constitucional con trascendencia en el Derecho Procesal Penal.

##### **4.2. Delimitación Espacial**

El estudio de la temática fue abordado desde el año 2014 ya que en dicho año se suscitó un caso muy importante donde se vulnera la presunción de inocencia de una persona, hasta el primer semestre de 2021.

##### **4.3. Delimitación Temporal**

El presente trabajo de investigación se basó en los casos encontrados en La Paz en la provincia Murillo, municipio Nuestra Señora de La Paz, específicamente en los casos encontrados en los Juzgados de Instrucción Penal y a su vez en los casos recolectados en los medios de comunicación de la ciudad de La Paz, municipio de Nuestra Señora de La Paz.

#### **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Los fundamentos que motivaron a la presente investigación, tienen su base en el incremento de casos donde se vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia. Todo esto debido a que, en el caso de algunos administradores de justicia, se realiza un uso incorrecto en la aplicación de las leyes, de esta manera no respetando las garantías establecidas en nuestra Constitución Política del Estado, aplicando de manera general la detención preventiva, siendo que esta medida cautelar se debería aplicar de manera excepcional y en último extremo cuando el imputado no pueda demostrar lo requerido por ley. Asimismo, la retardación de justicia nos hace notar que aquellas personas afectadas con esta mala

aplicación de la ley tengan que pasar años esperando una sentencia condenatoria, lo cual a su vez conlleva grandes índices de detenidos preventivos en los centros penitenciarios a nivel nacional, lo cual se encuentra reflejado en las estadísticas. Al respecto el director general del Régimen Penitenciario Juan Carlos Limpas señala lo siguiente: “Según el informe de la Dirección de Régimen Penitenciario, a abril, de los 21.506 privados de libertad en el país, solo 7.311 (34%) tienen sentencia ejecutoriada y 14.195 (66%) detención preventiva.” (Mealla, 2022, párr. 5). Es decir los privados de libertad que se encuentran sin sentencia ejecutoriada constituyen un 66% del total de los privados de libertad, no respetándose la garantía de la presunción de inocencia, ya que esa persona que es sometida a un proceso penal como presunta autora de un hecho delictivo tiene derecho a defenderse en libertad y en casos extremos cuando no se puedan demostrar un trabajo y domicilio estable, exista obstaculización en la investigación y riesgo de fuga, recién se le podrá aplicar la detención preventiva.

A su vez en el caso de los medios de comunicación los cuales exhiben a presuntos acusados de hechos delictivos, sin su expreso consentimiento, vulnerando de esta manera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, no respetando el derecho a la imagen, honor, honra, dignidad de los afectados, lo cual lleva a que la sociedad asuma que son culpables y emita una sentencia social sobre ellos, lo que incluso puede llegar a afectar a los familiares de la persona afectada, como por ejemplo: caso de bebe Alexander, donde se vulnero la garantía de la presunción de inocencia de Jhiery Fernández, el cual fue acusado de asesinato y violación del bebe Alexander, posteriormente se anuló la sentencia que lo condenaba por los delitos que fue acusado ya que carecía de los elementos probatorios que lo incriminaban; asimismo el caso de Secuestro de la bebé Samanta, donde a través de un retrato hablado, el cual fue difundido con la imagen de una señora quien presuntamente había secuestrado a la

bebé, sin embargo dicha persona se presentó voluntariamente para desmentir dichas acusaciones, posteriormente y después de un mes de su búsqueda se encuentra la verdadera culpable del rapto de la bebé Samanta.

## **6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1. Objetivo General**

Demostrar mediante el estudio de casos la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia por parte de las autoridades judiciales como por los medios de comunicación, y proponer un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición

### **6.2. Objetivo Específicos**

- Examinar los antecedentes históricos sobre el origen y desarrollo de la garantía de la presunción de inocencia.
- Determinar los derechos fundamentales que se vulneran con la trasgresión de la garantía constitucional de la presunción de inocencia.
- Analizar los instrumentos jurídicos principales que amparan la garantía de la presunción de inocencia.
- Indagar las limitaciones y los alcances de los medios de comunicación en el país.
- Averiguar una serie de casos donde se haya vulnerado la garantía de la presunción de inocencia por parte de las autoridades judiciales como por los medios de comunicación.

## **7. MARCO HISTÓRICO**

### **7.1. Época de la Colonia**

Uno de los hitos que marcó el comienzo de la época de la colonia fue la conquista del continente americano. Teniendo en cuenta que el Alto Perú, correspondía al territorio de la actual Bolivia, fue conquistado en 1538 por el conquistador español Pizarro e incorporada al virreinato del Río de la Plata. Con establecimiento de los colonos españoles, fueron fundadas

numerosas ciudades como ser: Chuquisaca, Potosí, La Paz y Cochabamba. Posteriormente se comenzó la explotación de numerosas minas de plata y el territorio llegó a ser uno de los centros más prósperos y más poblados del imperio español. Sin embargo, es importante señalar que Bolivia fue una de las primeras colonias españolas en rebelarse, a través de revueltas, las cuales se multiplicaron y fue finalmente después de la victoria de Sucre en Ayacucho que la región obtuvo su independencia, el 6 de agosto de 1825. (FamilySearch, 2019, párr. 2)

Respecto a la forma de organización después de la conquista de América, cabe resaltar que, desde el primer momento del descubrimiento de América, los reyes católicos se preocuparon en dictar leyes para las nuevas tierras y así paulatinamente, se fue organizando un cuerpo legislativo. Teniendo en cuenta que los reyes Fernando e Isabel no consideraban a las Indias como colonias, sino que los naturales eran considerados súbditos al igual que los castellanos, a tal efecto se dictaron disposiciones semejantes a la de España. (Mesa et al, 2012, p.85)

Mas adelante, la redacción de las leyes estuvo a cargo del Consejo de Indias, sin embargo, la controversia se inicia el 1511, ya que este año fue decisivo para la formación y reforma de las leyes de Indias. El citado año, fray Antonio de Montesinos predicaba en Santo Domingo contra los abusos de los conquistadores en esa isla; es entonces que el padre Las Casas, eminente e infatigable defensor de los indios a través de sus libros, cartas, peticiones y memoriales, logra paulatinamente la reforma de las instituciones de América lo cual se suscita el año 1518. (Mesa et al, 2012, p. 95)

Con el transcurso del tiempo en 1542, incitado por Fray Antonio Montesinos, Carlos V reúne una junta que proclama las llamadas Leyes Nuevas u Ordenanzas de Barcelona, cortando radicalmente los abusos de los encomenderos en América. Estas Ordenanzas ocasionan la insurrección de Gonzalo Pizarro. Es menester señalar que junto a estas leyes se promulgaron

otras, en 1517, 1524, 1535 y 1540, que protegían a los indios, especificando claramente los jornales que se debía pagar por su trabajo. Posteriormente en 1548 se dicta una cedula real prohibiendo el trabajo en las minas a los indios; pero estos en 1551 reclaman su libertad de trabajo y en 1563 se reglamenta la mita. Además, es importante mencionar que el organismo que regulaba la política indiana era el Consejo de Indias el cual funcionaba en Sevilla. (Mesa et al, 2012, p.170)

Como se señaló anteriormente en la época colonial existió una latente vulneración de los derechos en general de las personas que habitaban en el nuevo territorio conquistado, asimismo es importante señalar que como se seguía practicando la esclavitud en esta época, aún no había un avance en las luchas por reconquistar la libertad, el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos americanos, por lo cual se sobreentiende que esta época aún no se escuchaba hablar de garantías procesales y mucho menos sobre la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

## **7.2. Época de la República**

La época de la República comprende el periodo de 1825 hasta enero del año 2009, cabe señalar que esta época inicia con la fundación de Bolivia el 6 de agosto de 1825, la cual nace a la vida independiente con el nombre de: “Republica de Bolívar en homenaje al libertador Simón Bolívar, denominación que cambia el 3 de octubre de mismo año al nombre de Republica de Bolivia.” (Bolivia.com, s.f., párr. 2)

Posteriormente es preciso señalar que el origen de la presunción de Inocencia, se remonta a la revolución francesa de 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por cuanto en ella se consagra por primera vez la presunción de inocencia como una garantía procesal para todas aquellas personas que son acusadas de hechos delictuosos. (Sánchez, 2010, párr. 1)

Dicha Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su artículo 9, establece: “Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por ley”. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789) Tal manifiesto fue una respuesta al régimen inquisitivo que existía antes de la Revolución Francesa, cuyo único objetivo era impedir que las personas que eran sometidas a un proceso fueran tratadas como verdaderos criminales del delito imputado, constituyendo de esta manera un progreso con respecto a los abusos cometidos por parte de policías y los administradores judiciales, fortaleciendo el principio de presunción inocencia de un acusado que únicamente puede ser desvirtuada a través de pruebas contundentes que lo impliquen en la comisión del delito que se le acusa, además esas pruebas debían ser aportada por los órganos de la acusación, ya que el acusado no tenía necesidad de probar su inocencia. (Sánchez, 2010, párr. 5) Condición que hasta la actualidad permanece ya que el sospechoso o acusado no está obligado a probar su inocencia, por el contrario, el Estado es el que tiene la responsabilidad de probar la comisión de un hecho delictivo.

Respecto a nuestro país, por primera vez se incorpora en nuestra Constitución Política del Estado en fecha 2 de febrero de 1967, en el gobierno de Rene Barrientos Ortuño, en su artículo 16 el cual señala: “*Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad...*” (Constituciones Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia 1825-2009, 2019, p.539)

Posteriormente el texto constitucional se modificó en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada donde se mantiene dicha garantía la cual es descrita en su artículo 16 parágrafo I, de la siguiente manera: “*I. Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad...*”(Constituciones Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia 1825-2009,

2019, p.605), posteriormente la Constitución fue modificada en el gobierno de Carlos D. Mesa Gisbert, manteniéndose esta garantía de la presunción de inocencia en el mismo artículo y mismo párrafo, tal como cita en la modificación de 1995.

### **7.3. Estado Plurinacional de Bolivia**

Remontándonos a la época del Estado Plurinacional de Bolivia, es menester señalar que el 25 de enero de 2009 se llevó a cabo el Referéndum sobre la Constitución, donde se consultaba a la población si estaban de acuerdo o no, con la constitución que se había elaborado por la Asamblea Constituyente donde el SI ganó con el 61,4% de los votos, el NO obtuvo el 38,6% y el total de nulos y blancos sumos el 4,31%. Entonces una vez aprobada la nueva Constitución por el Pueblo Boliviano, en fecha 7 de febrero de 2009 se promulga la Constitución Política del Estado, en la ciudad de El Alto.

Al respecto del nuevo texto constitucional historiadores muy importantes señalan lo siguiente: “El nuevo texto constitucional marco la ruptura de aspectos esenciales con relación a los quince anteriores promulgados en el periodo de 1826-2004. Los dos cambios sustanciales del nuevo texto son la sustitución del nombre del país que pasa de ser República de Bolivia a Estado Plurinacional y la nueva organización territorial en autonomías.” (Mesa et al, 2012, p. 697)

Respecto al tema de las garantías constitucionales la actual constitución modifica a la anterior constitución, estableciéndose un capítulo que lleva por título Garantías Jurisdiccionales, en la cual se establece en su artículo 116 párrafo I la garantía de la presunción de inocencia, la cual es descrita de la siguiente manera: “*I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.*” (Constituciones Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia 1825-2009, 2019, p.794)

## **8. MARCO TEÓRICO**

La presunción de inocencia está presente a lo largo de todas las fases del proceso penal y de todas sus instancias, por cual puede ser vulnerada en cualquier etapa del proceso. Al respecto se señala lo siguiente:

El derecho constitucional a la presunción de inocencia que asiste a toda persona fundamentalmente se quebranta cuando no se haya practicado una actividad probatoria de cargo suficiente para deducir razonablemente la participación del acusado en el hecho punible y su culpabilidad, lo que implica una actividad de prueba de cargo valida sobre todos los elementos del delito, tanto de un hecho penalmente típico, como de la participación de su autor con la concurrencia de los elementos subjetivos de la norma penal. (Sendra, 2016, p. 127)

Pero la presunción de inocencia ha de desplegar también sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptadas sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (Sendra, 2016, p. 127)

El derecho a la presunción de inocencia significa, esencialmente, el derecho de todo acusado a ser absuelto, si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada o constatada y ratificada en el acto del juicio oral, con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad. (Sendra, 2016, p. 128)

La presente investigación fue sustentada en las teorías garantista y normativista del derecho.

### **8.1. Teoría Garantista.**

El garantismo, es una teoría del derecho que interpreta y explica el derecho asentándose en la figura de garantía, la cual puede definirse como cualquier mecanismo normativo de tutela de un derecho subjetivo. Otros de los cimientos del garantismo es la separación entre derecho y moral, la distinción entre delito y pecado, y la conceptualización de validez y justicia, de esta separación deriva, a su vez, la distinción entre el punto de vista interno y externo del derecho.

Al respecto Torrez, señala lo siguiente:

El principal exponente de esta corriente Luigi Ferrajoli, quien primeramente elabora una compleja teoría del garantismo penal. Posteriormente gracias a sus publicaciones nace la teoría general del garantismo, la cual tienen un fuerte vínculo con la teoría del Estado Constitucional y con el denominado neoconstitucionalismo. Una de las características principales del garantismo es que desconfía de cualquier manifestación de poder, ya sea de naturaleza pública o privada, o de carácter nacional o internacional. El garantismo basa su idea en que quienes ejercen el poder, son propensos a abusar de él, por lo que deberían estar siempre limitados, sujetos a vínculos jurídicos que preserven derechos subjetivos, en especial si tienen carácter de derechos humanos. (Torrez, 2006, párr. 5)

En la presente investigación se toma como posición doctrinaria la teoría garantista debido a que con la presente investigación se busca el respeto a la garantía constitucional de la presunción de inocencia, la cual se la vulnera en cualquier etapa del proceso, y trae como consecuencia la vulneración de otros derechos fundamentales, como ser la libertad de la persona, el derecho a la imagen, la dignidad y honra de las personas afectadas.

## 8.2. Teoría Normativista

La teoría Normativa es una teoría del derecho, la cual fue desarrollado por Hans Kelsen, al respecto Paulson señala:

El normativismo es una teoría del Derecho, que pretende “desnudarse” de cualquier pensamiento ideológico, y que establece un sistema jurídico basado en la jerarquía de normas. Este normativismo jurídico reduciría el Estado a un conjunto de relaciones jurídicas: el Estado y el derecho son idénticos. El Estado es contemplado en esta teoría como un orden coercitivo idéntico al “Derecho”. El estado no quedaría resumido un simple orden jurídico, es más que eso, no solo el orden de derecho legítimo y soberano. El normativismo jurídico o teoría normativa del derecho, como se lo llama a partir de los trabajos de Kelsen, es el que trata al derecho única y exclusivamente desde un ángulo normativo, sin calificarlo por su justicia ni descalificarlo por su injusticia; toma solo la norma jurídica positiva, única expresión de lo jurídico, por otra parte, a la que conviene el nombre de derecho. Alrededor del año 1881 Hans Kelsen desarrollo una teoría integral del derecho en su aspecto normativo, que, por despreocuparse del contenido concreto de las normas jurídicas para atender tan solo a la norma en sí, llamo “teoría pura del derecho”. En el Normativismo, la actitud positivista va unida al nacimiento del concepto de Estado, aunque será a partir del nacimiento del Estado moderno cuando los juristas se descantaran por defender una concepción positivista del Derecho para fortalecer a los diferentes reyes de las Monarquías occidentales europeas en su tarea de exterminar de una vez el feudalismo imperante. Sin embargo, de manera consciente, el positivismo como doctrina jurídica se origina en el siglo XIX. En el siglo siguiente, la culminación del positivismo se produce gracias a la obra del jurista Hans Kelsen, nacido en Austria, pero naturalizado

norte américa, creador de una de las más grandiosas y coherentes doctrinas jurídicas de todos los tiempos: la denominada “Teoría Pura del Derecho” o del “Normativismo Jurídico”. El dogma principal de su método para introducirse en el estudio del Derecho consiste en eliminar de este todos aquellos elementos que considera, de un modo u otro, extraños al mismo, partiendo de que el análisis del Derecho se debe llevar a cabo independientemente de todo juicio de valor ético-político y a toda referencia a la realidad social en la que actúa. El derecho constituye, según esta orientación, un sistema de normas que supone la forma lógica de lo jurídico. La norma es la piedra angular o eje central del Derecho, desvinculada de su contenido material y de su eficacia social. Las normas jurídicas son creadas por aquellas personas autorizadas para ello a virtud de una norma anterior, formando una jerarquía normativa en la cual establece una base que la denomina norma fundamental o hipótesis, que viene a ser la clave de todo el sistema jurídico. Esta norma hipotética es la que establece el deber de comportarse como prescribe la Constitución (aquella que basa y señala la forma de crear otras leyes generales) y supone que así ocurre en realidad, pues de lo contrario el sistema jurídico carecería de validez. (Paulson, 2005, p. 5)

La posición doctrinaria que se toma en la presente investigación va de acuerdo con la teoría Normativista desarrollada principalmente por Hans Kelsen, ya que lo que se busca principalmente con la presente tesis es hacer notar la mala aplicación de la norma, no respetándose lo dispuesto por el artículo 410 de la Constitución Política del Estado, donde se establece que en primacía y encima cualquier ley o decreto se encuentra la citada normativa legal, la cual en su apartado correspondiente establece una serie de garantías constitucionales, entre ellas se encuentra la garantía de la presunción de inocencia, la cual es vulnerada día a

día, por parte de los administradores de justicia y a su vez es vulnerada por los medios de comunicación.

## **9. MARCO CONCEPTUAL**

- **Presunción de Inocencia.** - Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una superficie actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad Pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (Peña y Almanza, 2014, p. 301)
- **Garantía Constitucional.** - “La que ofrece la constitución en el sentido que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de índole pública.” (Ossorio, 1981, p. 332)
- **Detención Preventiva.** - El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derechos a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. De cuyo contenido se infiere que la detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de

garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales. (Peña y Almanza, 2014, p. 151)

- **Derecho a la imagen.**- Jurídicamente, la expresión ofrece interés en cuanto toda persona tiene derecho a su propia representación externa, incluido por algunos juristas entre los derechos de la personalidad. Constituye una forma del derecho a la intimidad y adquiere principal importancia a partir de la invención y enorme desarrollo de la fotografía y de la propaganda publicitaria. La jurisprudencia moderna de diversos países ha establecido la norma de que nadie puede reproducir ni publicar la imagen de otra persona sin consentimiento de ella. (Ossorio, 1981, p. 229)
- **Estado de inocencia.** - “Es el término que se utiliza para señalar que el investigado gozará de la misma situación jurídica que cualquier persona inocente. No obstante, es importante señalar que la presunción de inocencia es de carácter *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario.” (Conceptos Jurídicos, 2021, párr. 1)
- **Vulneración.** - “1. Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto. 2. Daño, perjuicio.” (Wordreference.com, 2021, párr. 1)
- **Medidas Cautelares.** - “Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz.” (Ossorio, 1981, p. 458)
- **Medios de Comunicación.** - “Los medios de comunicación son canales e instrumentos para informar y comunicar a la sociedad actual acerca de hechos o acontecimientos que suceden.” (Economipedia, 2021, párr. 1)
- **Administración de Justicia.** - “Conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados. Parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política del Estado y la ley de hacer efectivos los

derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr, mantener la concordia nacional.” (DEJ PANHISPÁNICO, 2021, párr. 2)

## **10. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN**

La violación al principio de presunción de inocencia atenta contra la seguridad jurídica y causa daños fundamentales contra la integridad moral y física de las víctimas, lo cual permitirá la creación de un anteproyecto de ley de acción de repetición.

## **11. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **11.1. Variable Independiente**

La violación al principio de presunción de inocencia atenta contra la seguridad jurídica y causa daños fundamentales contra la integridad moral y física de las víctimas.

### **11.2. Variable Dependiente**

Creación de un anteproyecto de ley de acción de repetición.

### **11.3. Unidad de análisis**

Víctimas.

### **11.4. Nexos lógicos**

Lo cual permitirá

## **12. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es cualitativa, de tipo descriptiva, explicativa y propositiva, cuya finalidad es efectuar una investigación que permita proporcionar los medios técnicos, metodológicos, para demostrar la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia y los medios de comunicación, con el objetivo de buscar una solución idónea para evitar la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia, la cual conlleva la transgresión de otros derechos fundamentales.

## **13. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

## **13.1. Métodos**

### **13.1.1. Métodos generales**

El método general que se utilizara respecto a las características de la investigación es:

#### **13.1.1.1. Método Inductivo**

Se utilizó el método inductivo ya que se partió de conocimientos particulares es decir del análisis de casos específicos donde se vulnera la presunción de inocencia, para poder demostrar que evidentemente existe vulneración de esta garantía, para llegar a un conocimiento general que es la propuesta que consiste en la creación de un anteproyecto de ley de acción de repetición y a su vez establecer modificaciones en las normas pertinentes buscando la protección y respeto a esta garantía.

### **13.1.2. Métodos específicos**

Los métodos específicos que se utilizaron respecto a las características de la investigación son:

#### **13.1.2.1. Método Teleológico**

“El método teleológico es el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico.” (Murillo, 2010, párr. 1) Teniendo en cuenta este método de investigación el cuál se lo utilizó con el fin de buscar cuál es el interés jurídicamente tutelado que protege la garantía de la presunción de inocencia, para de esta manera poder justificar la creación de un anteproyecto de ley de acción de repetición y a su vez establecer modificaciones en las normas pertinentes buscando la protección y respeto de esta garantía.

#### **13.1.2.2. Método gramatical**

“Consiste en tomar en cuenta el significado de las palabras empleadas por el legislador en la redacción de la norma jurídica escrita.” (Monografías, 2021, párr. 1) Se utilizó el método gramatical con el fin de tener un claro conocimiento de cada uno de los términos que se utilizaron en la redacción de la tesis y en la elaboración del anteproyecto de ley.

### **13.1.2.3. Método Exegético**

Se utilizó este método en la interpretación del ordenamiento jurídico, es decir el análisis normativo que sustenta la creación de un anteproyecto de ley de acción de repetición y a su vez modificaciones pertinentes a la normativa correspondiente con el fin de precautelar el respeto a la garantía de presunción de inocencia.

## **13.2. Técnicas**

### **13.2.1. Técnica documental**

“Entendiéndose como técnica documental son aquellos documentos escritos, constituyen el tipo más común de los documentos.” (Callisaya, 2001, p. 27) Entre ellas podemos encontrar a las siguientes:

- **Informes estadísticos:** “Los datos estadísticos permiten seleccionar la información en cualquier periodo de tiempo, compararlos y así ver la tendencia. En Bolivia se dedican a esta tarea el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y diversas institucionales públicas y particulares.” (Callisaya, 2001, p. 27)
- **Publicaciones científicas:** “Son principales fuentes acerca del desarrollo de la ciencia: Prensa, libros, revistas, folletos, boletines, informes y otros.” (Callisaya, 2001, p. 28)
- **Legislación:** “Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada.” (Ossorio, 1981, p. 419) En la presente investigación

se recurrirá a la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal, Ley N°1173.

### **13.2.2. Técnica de campo**

“La técnica de investigación de campo es aquella que le sirve al investigador para relacionarse con el objeto y construir por sí misma la realidad investigada.” (Callisaya, 2001, p. 58) Con el objetivo de tener datos más certeros del tema de investigación se recurrirá a las siguientes técnicas:

#### **13.2.2.1. Observación**

La técnica de la observación consiste en: “...inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, especialmente de la vista, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas y hechos de interés social, tal como son o tienen lugar de las cosas y hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente, en el tiempo en que acaecen y con arreglo a las exigencias de la investigación científica.” (Sierra, 2001, p.35)

La técnica de la observación se utilizó para hacer la respectiva recolección de casos donde se vulnera la presunción de inocencia publicados a través de medios de comunicación ya sea de manera oral o escrita.

#### **13.2.2.2. Entrevista**

“La entrevista es una forma de comunicación mediante el intercambio de palabras en las cual una persona –el entrevistador- trata de obtener de otra, cierta información o la expresión sobre un tema dado.” (Callisaya, 2001, p. 60)

En la presente investigación se utilizó esta técnica, con el fin de entrevistar a personas expertas en el tema, administradores de justicia, personas que trabajen en los medios de

comunicación y personas que hayan sufrido la vulneración de la presunción de inocencia, con el fin de tener un conocimiento más amplio y preciso del tema.

**Tabla 1**

**Ficha Técnica de la Entrevista**

<b>Tipo de entrevista</b>	No Estructurada, preguntas abiertas.
<b>Tipo de muestra</b>	No aleatoria empírica - Muestreo intencionado
<b>Población</b>	La entrevista fue dirigida a cuatro grupos de personas: Personas expertas en el tema (Abogados). Víctimas de la vulneración de esta garantía. Administradores de Justicia. Personas que trabajan en los medios de comunicación.

### 13.2.2.3. Encuesta

“La técnica de la encuesta es un instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito, a fin de obtener la información necesaria sobre un tema o grupo.”

(Calisaya, 2001, p. 63)

En la presente investigación se utilizó esta técnica, con el fin de encuestar a la población en general y contar con un sondeo general sobre la propuesta de la presente investigación.

**Tabla 2**

**Ficha Técnica de la Encuesta**

<b>Tipo de Muestra</b>	No probabilístico
<b>Población objetivo</b>	Hombres y Mujeres mayores de 18 años

<b><i>Universo</i></b>	<i>Habitantes del departamento de La Paz, Provincia Murillo, municipio Nuestra Señora de La Paz.</i>
<b><i>Tamaño de Muestra</i></b>	<b><i>140</i></b>
<b><i>Tipo de Encuesta</i></b>	<i>Preguntas Cerradas de selección múltiple.</i>

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis que lleva por título: “La Vulneración a la Garantía Constitucional de la Presunción de Inocencia por parte de los Administradores de Justicia y los Medios de Comunicación”, tiene por objeto realizar un análisis exhaustivo sobre si existe vulneración a esta garantía en nuestro país; y dar una posible solución a la misma.

Si bien a lo largo de la investigación se ha logrado establecer que se vulnera la garantía de la presunción de Inocencia por parte de los administradores de justicia y los medios de comunicación, sin embargo, no solo estos dos grupos vulneran esta garantía, el Ministerio Público, la Policía y la Sociedad igualmente lo hacen, lo que provoca grandes vulneraciones a derechos fundamentales como ser el derecho a la imagen, honra, honor, dignidad de las personas. Por lo anteriormente señalado se ha realizado un análisis pormenorizado del tema descrito en busca de una solución a la problemática anteriormente planteada.

Al respecto, en el primer capítulo se describe los antecedentes históricos de la garantía de la presunción de inocencia, abarca desde el origen más remoto de esta garantía. Asimismo, se realizó una revisión pormenorizada de cada Constitución Política del Estado que tuvo nuestro país a lo largo de los años, con el fin de establecer en cual se reconoció por primera vez la garantía de la presunción de Inocencia.

El segundo capítulo refiere aspectos teóricos fundamentales de la investigación realizada, primeramente, haciendo un análisis sobre lo que significa y engloba esta garantía, para posteriormente hacer una descripción de la administración de justicia y sus funciones, haciendo un análisis detallado con el fin de comprender en qué momento se vulnera esta garantía, y de igual forma se describe lo relacionado a los medios de comunicación y se establece en qué momento estos vulneran esta garantía.

En el tercer capítulo tratamos principalmente de las instituciones que vulneran la garantía de la presunción de inocencia como ser: la policía, el ministerio público, la administración de justicia, los medios de comunicación y la sociedad en general, para posteriormente pasar a describir cada uno de los derechos que son vulnerados con la trasgresión de esta garantía constitucional.

En el cuarto capítulo nos avocamos a analizar los resultados obtenidos con la realización de la encuesta y entrevistas efectuadas a diversos sectores de la sociedad, como ser: Administradores de Justicia, Abogados, Comunicadores Sociales y Víctimas de la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia.

Finalmente, el capítulo quinto contiene el anteproyecto de ley para la regulación de la acción de repetición, que a nuestra consideración es una solución alternativa, viendo inviable la proposición de un tipo específico que sancione la vulneración a esta garantía, debido a que ya existen mecanismos previstos en nuestras leyes que se adecuan perfectamente a esta conducta, sin embargo en nuestra legislación no se regula esta acción de repetición, la cual serviría de modo preventivo, para que el administrador de justicia cumpla sus funciones enmarcado en la Constitución y las Leyes.

Con el presente trabajo de investigación se pretende dar una pauta que esté dirigida a corregir la negligente administración de justicia ejercida por las respectivas autoridades, y que coadyuve al mejoramiento de la justicia brindada por el Estado y por fin podamos gozar de una justicia pronta, oportuna, gratuita, en igualdad de condiciones, sin dilaciones.

## Capítulo I

### Antecedentes Históricos de la Presunción de Inocencia

#### 1.1. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Antigua

La edad antigua se inició aproximadamente entre los años 3000 y 4000 a.C. (Uriarte, 2019, párr. 1) El hito histórico con el que comenzó esta etapa fue el surgimiento de la escritura, y lo que marcó su fin es la caída del imperio Romano de Occidente. (Uriarte, 2019, párr. 1) Este periodo se caracterizó por el surgimiento y desarrollo de las primeras civilizaciones, incluidas las de Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma, todas se destacaron en cosas diferentes. Por ejemplo, la cultura egipcia se identificó por ser la creadora de la escritura jeroglífica y la construcción de diversas estructuras que conocemos como pirámides; en Mesopotamia se caracterizaron por lo siguiente: fueron creadores de la escritura cuneiforme, fueron los primeros en establecer un código escrito conocido como el Código de Hammurabi, además fueron los inventores del sistema sexagesimal; la cultura griega se destaca porque constituye la cuna de la filosofía, la historia, la comedia, política, y además fueron los creadores de los juegos olímpicos. Finalmente; la cultura Romana se dedicó a difundir su lengua y a su vez se caracterizó por el establecimiento de leyes escritas, las cuales fueron un gran aporte al derecho vigente. (Uriarte, 2019, párr. 6)

Cada civilización anteriormente descrita tuvo características diferentes y se destacó en diversas ramas del conocimiento humano. Sin embargo, teniendo en cuenta el presente tema de investigación, es importante señalar que los antecedentes de la presunción de inocencia proceden de la cultura romana, ya que en esta civilización se procedió a un gran avance en el derecho en general. Es más, las leyes descritas en el derecho romano hoy en día constituyen la principal base para el surgimiento de las leyes que gozamos en la actualidad.

### ***1.1.1. Roma***

La civilización Romana fue fundada por el emperador Augusto en el año 27 a.C. y su apogeo perduró hasta el año 476 d.C. (Mark, 2018, párr. 1) Entre sus principales características están las siguientes: el idioma que se practicaba era el latín, las religiones profesadas eran el politeísmo y cristianismo, el tipo de gobierno que se tenía era monárquico, asimismo una de las principales características que tuvo este imperio fue la creación de un ordenamiento jurídico el cual destacaba por su complejidad jurídica y constituye la base para la aplicación del derecho en la actualidad.

Al respecto, y teniendo en cuenta la importancia del derecho romano, es menester tener una definición clara y precisa, por lo que podemos señalar:

La expresión Derecho Romano designa ordenamiento normativo contenido en la compilación de las leyes y jurisprudencia romana realizada en el siglo VI de nuestra era por Justiniano, emperador de Oriente. Este cuerpo legislativo que más tarde fue denominado Corpus Iuris Civilis, está integrado por el Código (Codex Iustinianus), una compilación de constituciones imperiales; el Digesto o Pandectas (Digesta, Pandectae), que contiene el ordenamiento de la jurisprudencia romana; las Institutas (Instituciones), obra que el príncipe legislador destina a exponer los principios básicos de su derecho con el fin de facilitar su conocimiento por las jóvenes generaciones de estudiantes; y las Novelas (Novellae constitutiones), que fueron las nuevas constituciones dictadas por Justiniano entre los años 535 a 565; es decir, una vez terminada su labor compilatoria. (Arguello, 2004, p. 3)

Teniendo en cuenta que el derecho romano constituye el conjunto de leyes más completo que existió en su época, y que esta compilación sirvió de base para el derecho actual, es importante señalar que sirvió de cimiento para el surgimiento de la garantía de la presunción

de inocencia. Para tener un mejor entendimiento sobre la forma de aplicación del Derecho Romano, es importante precisar qué es el digesto. Al respecto Luis Rodolfo Arguello señala lo siguiente: “Es una recopilación en cincuenta libros de las obras clásicas, llamada Digesto” (Arguello, 2004, p. 109). Esta recopilación consta de siete partes: en la primera, se abarca de los libros I al V, en la que se recogen conceptos jurídicos generales, los principios de jurisdicción y la introducción de la instancia, así como un largo extracto histórico sobre la jurisprudencia romana y la evolución del ius; en la segunda, la cual comprende desde el libro V hasta el XI, se hace un desarrollo sobre la teoría general de las acciones, la defensa de la propiedad y los restantes derechos reales; la tercera parte comprende los libros XII al XIX y recoge lo referente a los contratos; la cuarta parte, consta de los libros XX al XXVII, incluye lo referente al derecho hipotecario y los mecanismos de prueba, asimismo se regulan las relaciones familiares y las instituciones propias del ámbito familiar; la quinta parte, engloba los libros XXVIII al XXXVI, hace referencia a todo lo relacionado al derecho sucesorio; la sexta, comprende los libros XXXVI al XLIV, hace mención a las instituciones relativas a la propiedad y a la posesión; finalmente la séptima parte, que comprende los libros XLV al L, hace mención al derecho penal público y privado y lo referente al sistema municipal. Teniendo conocimiento de lo contenido en el Digesto de Justiniano, es importante señalar que a través de su libro séptimo nos da a conocer el principio de “in dubio pro reo”, el cual traduciéndolo significa: “en duda para el acusado”. Este principio anteriormente mencionado constituye el antecedente más remoto del principio de presunción de inocencia, el cual se aplicaba en caso de que el administrador de justicia tuviera alguna duda sobre la veracidad de las pruebas presentadas o sobre la responsabilidad del acusado, en ese caso se aplicaba lo más favorable para el reo. Asumiendo que en la edad antigua, específicamente en Roma, se tenía un sistema judicial muy precario, además de constituir sociedades poco

desarrolladas, es impresionante saber que de esta época proviene los antecedentes de la presunción de inocencia, el cual constituye la base para el surgimiento de las garantías las cuales gozamos hoy en día.

## **1.2. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Media**

Remontándonos a la edad media, la cual comprende entre los siglos V al XV. Su inicio se sitúa en el año 476 d.C., con la caída del imperio romano de occidente y su finalización data de 1492 d.C., año en el que Colón llegó a América. (Luján, 2016, párr. 1) Respecto a sus principales características: en el ámbito económico existió una transición entre el modo de producción esclavista al feudal; en el plano ideológico se adoptó el Teocentrismo, es decir que Dios era el centro de todo, de esta manera se estableció a Dios como la base fundamental de la sociedad, es decir la Iglesia se transforma en una institución muy poderosa y la única con acceso generalizado a todos los ámbitos de la educación; el sistema de gobierno acogido fue la monarquía, es decir consideraba al rey como la figura máxima de cada país.

Bajo las características anteriormente descritas se vivió varios años en la edad media, sin embargo, a partir del siglo XI empieza el surgimiento de una nueva organización política que se denominaba el feudalismo, si bien en este sistema político se mantenía la figura del rey como máxima autoridad, este tenía múltiples vasallos en forma de señores feudales que regían sus tierras a su manera, en muchas ocasiones gozaban de mayor poder político que el propio monarca. A partir del surgimiento de esta nueva organización política se dio lugar a las guerras por la religión, la inquisición y las persecuciones religiosas a quienes tenían disidencia con la doctrina oficial, tachándolos de herejes y brujos, se los castigaba incluso imponiéndoles la pena de muerte. (Uriarte, 2020, párr. 2)

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, en esta época aún no se mostró vestigios para el reconocimiento de la garantía de presunción de inocencia, ni de ninguna otra, más al

contrario existió un retroceso en este tema. Partiendo principalmente que los jueces quienes se encargaban de administrar justicia eran creadores del derecho, es decir fundamentaban sus resoluciones de la manera que ellos consideraban pertinente, ya que no existían leyes escritas que les den directrices de cómo actuar en determinados casos. Además, podría señalarse que en la Edad Media aún no existió un avance en el reconocimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales, más al contrario en esta época existió una nefasta administración de justicia, abuso de poder por parte del monarca y la iglesia, a su vez la aplicación de penas inhumanas y degradantes. Todo esto nos lleva a la conclusión que hubo un retroceso en el reconocimiento de los derechos y garantías relativas al proceso penal.

### **1.3. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Moderna**

La edad moderna inicia con el descubrimiento de América en el año 1492 y su finalización se da con la Revolución Francesa en el año 1789, comprende los siglos XV a XVIII. Esta etapa histórica constituyó una época de gigantescos cambios en los campos políticos, sociales, económicos, culturales, científicos, que sentaron las bases del mundo para nuestra actualidad, asimismo en esta etapa se marcó un alejamiento del oscurantismo religioso que impero en occidente durante la edad media. Entre las principales características de esta etapa tenemos a las siguientes: Existieron profundos cambios en la cultura, cuyo primer impulso se dio con el Renacimiento y la Revolución científica; se rompió con la tradición medieval y se abrazaron nuevos valores de la razón y la ciencia; fue el periodo de formación de los grandes poderes imperiales europeos; a su vez nacieron los estados nación o estados nacionales, con un territorio claramente delimitado, población más o menos constante y un gobierno específico, es decir, nacieron los Estados modernos, a su vez junto a ellos creció y se consolidó una nueva clase social, denominada la burguesía, en cuyas manos estuvo el poder económico pero no así el poder político, este último fue ejercido por la aristocracia

mediante las monarquías absolutistas; se produjo la expansión colonial hacia América, la cual permitió la difusión de las ideas modernas y de las lenguas europeas en el mundo entero, esto también significó el fin de los imperios precolombinos americanos; también la religión cristiana perdió mucho de su poder sobre occidente, en parte como consecuencia de la reforma protestante. En general en este periodo se dieron grandes cambios en la ciencia y la tecnología, que repercutieron enormemente en la vida laboral, militar y filosófica de occidente. (Equipo editorial Etecé, 2022, párr. 4)

Respecto a la garantía de la presunción de inocencia y su reconocimiento, en esta época existió un gran avance, ya que se sentaron las directrices para su incorporación en las distintas constituciones a nivel mundial, y no solo de esta garantía, también de otras garantías que son relativas al proceso penal, las cuales se complementan y tiene el fin de resguardar nuestros derechos y en caso de que tengamos que someternos a un proceso, este se lleve en el marco del debido proceso, conforme a un juicio justo y transparente.

### ***1.3.1. El Principio de Presunción de Inocencia en el Constitucionalismo Inglés***

El constitucionalismo Inglés constituye una de las bases fundamentales que dio paso al surgimiento de las garantías constitucionales, por lo cual Dermizaky señala lo siguiente:

Entre los primeros acontecimientos que dieron surgimiento al Constitucionalismo Inglés tenemos a la carta Magna, expedida por el rey Juan sin Tierra el 15 de junio de 1215, el cual por presión de sus súbditos la emitió, sin embargo es importante señalar que esta carta es considerada como el origen de las libertades inglesas porque sus disposiciones fueron las primeras en limitar la monarquía absoluta, que más adelante se transfiguró en monarquía constitucional, para controlar el cumplimiento de esta carta se formó un consejo de 24 barones que parlamentaban con el monarca, transformándose este cuerpo, con el tiempo, en el parlamento actual. En su artículo

46 de la misma carta disponía que “nadie podrá ser arrestado, aprisionado, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares, según la ley del país. Este artículo es considerado como un antecedente remoto del habeas corpus y es un antecedente directo de la libertad personal y de locomoción y constituye una garantía para su libre ejercicio.” (Dermizaky, 2002, pp. 26-27)

La carta Magna del Rey Juan sin Tierra, sentó las bases fundamentales para el surgimiento de las constituciones a nivel mundial. Es importante señalar que en su artículo 46 constituye uno de los principales antecedentes de lo que conocemos en la actualidad como el principio de legalidad, es decir “no hay delito ni pena sin ley previa” en este entendido toda condena judicial deberá adecuarse necesariamente a lo señalado en la respectiva ley. Este artículo anteriormente citado constituye una garantía que protege la libertad personal y la libertad de locomoción, a partir de este momento se da el surgimiento de las demás garantías procesales, y posteriormente el de la garantía de la presunción de inocencia.

Otro de los principales antecedentes que dio origen al constitucionalismo Inglés es la Petición de Derechos de 1628, surgió a raíz de una disputa entre el parlamento y Carlos I, debido a que este no cumplía las disposiciones de la Carta Magna, imponía contribuciones arbitrarias y arrestaba sin proceso a quienes se negaba a pagarlas, por lo que debido a estos sucesos la cámara de los comunes condeno estos hechos y elevó al monarca una petición de derechos para que cesaran sus abusos, petición que Carlos I tuvo que aceptar formalmente, pese a su oposición inicial. (Dermizaky, 2002, p. 27)

La petición de derechos de 1628 surgió a raíz de las arbitrariedades cometidas por Carlos I, quien se negaba a cumplir la carta magna estatuida en ese entonces, ya que por falta de financiamiento, imponía impuestos a la población, los cuales no estaban aprobados por el parlamento, y las personas que se negaban a pagarlos eran arrestados, por lo cual y ante la

negativa del Rey Carlos I, a través de esta Petición de Derechos se solicitó el cumplimiento de la carta magna, y finalmente con una gran presión de parte de la población y el parlamento se logró hacer aprobar este instrumento, este suceso constituyó una garantía para los derechos de carácter personal y patrimonial, y a su vez un antecedente para la supremacía de la Carta Magna, ya que con esta Petición de Derechos de 1628 se logró el respeto a la Carta Magna estatuida en ese entonces.

Mas adelante remontándonos al año 1689, surge el Bill of Rights, se la conoce como “Ley que Declara los Derechos y Libertades de los súbitos y que establece la sucesión de la corona”, constituye el antecedente más cercano y más claro de cinco instituciones del moderno derecho constitucional que son las siguientes: la separación de poderes; el derecho a la petición; el derecho del Congreso a aprobar en cada legislatura, la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz; la prohibición de infligir torturas, exacciones y castigos crueles, inhumanos o degradantes a las personas; la inviolabilidad e inmunidad parlamentarias, por las cuales senadores y diputados son inviolables en todo tiempo por las opiniones que emitan, y no pueden ser acusados, perseguidos ni arrestados en ninguna materia, salvo el caso de desafuero. (Dermizaky, 2002, p. 29)

Con el surgimiento de este documento, se da un gran avance a las cinco instituciones anteriormente descritas, respecto al derecho de petición constituye un antecedente del derecho a la defensa, a través de él, ambas partes están legitimadas para apersonarse y poder defenderse en un respectivo proceso. También se dio un gran avance con la separación de poderes, ya que, logrando la independencia de cada uno de los órganos del estado, es la única forma de lograr que la administración de justicia sea imparcial.

En general el desarrollo del derecho constitucional inglés constituye uno de los antecedentes más importantes para el reconocimiento de derechos y garantías, los cuales hoy en día se encuentran incorporados en las diversas constituciones de la gran mayoría de los países. Respecto al principio de presunción de inocencia, en esta época aún no se lo establece de forma expresa, sin embargo, el constitucionalismo inglés es la base para el surgimiento de las garantías que se aplican en el proceso penal en la actualidad, como por ejemplo a través de la carta magna del Rey Juan sin Tierra se reconoce de manera expresa el principio de legalidad, este principio es la base para el surgimiento de las demás garantías constitucionales que protegen derechos fundamentales.

### ***1.3.2. El Principio de Presunción de Inocencia en el Constitucionalismo Norteamericano***

El surgimiento del constitucionalismo norteamericano se consolida a partir de un hecho en particular, el cual es el siguiente:

Los derechos políticos y civiles de las colonias inglesas de Norte América eran regulados por concesiones que les otorgaban la corona. Sin embargo, en 1658 la colonia de Connecticut adopto su propia constitución en un documento llamado “Fundamental Order”, basado en el “Instrument o Government” de Cromwell. Este ejemplo fue seguido por otras colonias, como Nueva Inglaterra, donde los migrantes puritanos suscribieron en 1720 un acta formando un cuerpo de sociedad política con el objeto de gobernarnos y trabajar en el cumplimiento de nuestros designios... promulgar leyes, actas, ordenanzas e instituir según las necesidades públicas, magistrados a los cuales prometemos sumisión y obediencia. (Dermizaky, 2002, p. 30)

Este hecho dio un paso para que Norteamérica se liberara de las tropas inglesas, y constituye el primer antecedente del surgimiento de la constitución en nuestro continente, y teniendo en cuenta que Norteamérica es más próximo a nuestro país, estos hechos van a influir

enormemente para que en Sudamérica igual existan revueltas buscando la independencia de las tropas españolas, siendo este el primer antecedente de una constitución escrita en nuestro continente, por ello es muy importante señalarlo, si bien aún no se establecen las garantías relacionadas al proceso penal, sin embargo con la decisión de establecer una constitución ya constituyo un gran avance en nuestro continente, lo que posteriormente influyó para lograr la independencia de Sudamérica y posteriormente promulgar una constitución que establezca los derechos y deberes de la población y a su vez de las directrices para el funcionamiento de un estado.

La lucha entre Inglaterra y sus colonias prosigue hasta que en 1774 se reúnen los representantes de estas y acuerdan negarse a pagar impuestos que no sean aceptados por ellos, y piden el retiro de las tropas inglesas de América. El 4 de julio de 1776 las trece colonias reunidas en el Congreso suscriben el Acta de Declaración de Independencia, y el 17 de septiembre de 1787 adoptan la Constitución de los Estados Unidos de América, que es la primera constitución escrita que se conoce. (Dermizaky, 2002, p. 30)

Como bien se señaló anteriormente el surgimiento del constitucionalismo norteamericano se debió a varios hechos entre ellos están la iniciativa que tuvo el estado de Connecticut para adoptar una constitución para ellos mismos, lo que llevo que los demás estados también sigan su ejemplo, a su vez diversos hechos suscitados, lo cual llevo que el 4 de julio de 1776 se suscriba el acta de declaración de independencia y el 17 de septiembre de 1787 se adopte la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual constituye la primera constitución adoptada en el continente Americano, que sirvió de ejemplo para que los demás países decidieran revelarse y lograr su independencia.

Las principales características de esta constitución son las siguientes: es una constitución histórica por excelencia; es escrita sistematizada y codificada en su parte orgánica y

dogmática; es rígida, porque para su enmienda constitucional requiere la reunión del Poder Constituyente, además de cumplir solemnidades y formalidades en su tramitación; es producto del poder constituyente originario; es producto de la guerra de la independencia de las 13 colonias; adoptó el sistema presidencialista de gobierno; adoptó el sistema confederado y adoptó el Estado Federal; adoptó el sistema bicamaral; busca asegurar la autonomía de los estados miembros de la unión; busca garantizar la libertad; busca poner límites al poder democrático; existe primacía de la constitución y se establece el sistema de control difuso del control de constitucionalidad.”(Ramos, 2010, p. 82)

Una vez lograda la independencia de todas las colonias norteamericanas, se establece la primera Constitución de los Estados Unidos de América, la cual se encuentra influenciada en varios aspectos por los países europeos. Respecto a las garantías procesales si bien la constitución de los Estados Unidos de América no establece ninguna, sin embargo, en la decimocuarta enmienda realizada posterior a la guerra Civil, se incluye una cláusula sobre el debido Proceso y sobre protección igualitaria, si bien aún no se determinada de manera expresa la garantía constitucional de la presunción de inocencia, sin embargo se establece el debido proceso, la cual constituye una de las garantías más importantes que va a dar paso al surgimiento de las demás.

### ***1.3.3. El Principio de Presunción de Inocencia en el Constitucionalismo Francés***

El surgimiento del constitucionalismo francés se produce a partir de las obras de los tratadistas de la Enciclopedia y de la Ilustración, cuyos principales exponentes fueron Montesquieu, Diderot, Voltaire, D’Alambert, Turgot, Condorcet, Sieyés, quienes prepararon la base doctrinal de la que se valió la burguesía para ejecutar la Revolución de 1789. Sin duda

alguna los antecedentes y el sentido de la Revolución Americana influyo en Francia a través de los discursos de Benjamín Franklin, Samuel Adams y Lafayette. (Dermizaky, 2002, p. 30)

A partir de la anteriormente descrito se da paso al surgimiento del constitucionalismo francés, uno de los principales y más importantes hechos con el cual se consolida el surgimiento del constitucionalismo francés, va a ser la revolución francesa, con la cual se da un gran paso para que muchos derechos y garantías sean reconocidas, si bien fue influenciada tanto por el constitucionalismo inglés como por el constitucionalismo norteamericano, sin embargo, con el surgimiento del constitucionalismo francés se da un gran avance en el tema de derechos humanos y garantías constitucionales.

**1.3.3.1. La Revolución Francesa.** En 1789 estalla una de las revueltas más importantes, conocida como Revolución Francesa. Para tener un conocimiento más claro y certero, es importante primeramente conocer las causas que detonaron esta revuelta popular. Entre ellas encontramos a las siguientes: La existencia de administraciones caóticas por el despilfarro de recursos; injusticias por parte del Rey; problemas de carácter social; el acaparamiento de todos los poderes del Estado y concentración del poder absoluto por parte del Rey; en relación a la administración de Justicia la cual era cruel, despótica y arbitraria, aplicación de las decisiones del juez en base a la voluntad del rey, no se tomaba en cuenta la dignidad de las personas en el procedimiento, las denuncias eran anónimas, las pruebas secretas, la tortura era el medio de prueba común para la confesión, como es el caso de los Tribunales de la Santa Inquisición; a su vez la existencia de una pugna entre la nobleza, el clero y el pueblo, este último representado por la burguesía emergente que empieza a tener un cierto poder económico y ostentaba también el poder político; y finalmente el surgimiento de las ideas políticas de varios pensadores, como ser las de Jhon Locke con su idea del liberalismo, Montesquieu con su teoría de la división de poderes, y Rousseau con su

proposición del pacto social, las cuales sentaron las bases para el cambio que se produciría con la Revolución Francesa. (Quenta, 2014, p. 18)

Teniendo en cuenta las causas que dieron origen a la Revolución Francesa, y a su vez considerando las condiciones en las que vivían los habitantes franceses, era común que las personas se cansaran de tanta arbitrariedad, abuso de poder, tanta injusticia, sin embargo, con la Revolución Francesa se marcó el fin definitivo del feudalismo y el absolutismo en el país, y se va a dar origen a un nuevo régimen donde la burguesía apoyada por la población se convertirá en la fuerza política dominante. El fruto de la revolución francesa de 1789 fue el establecimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en dicho documento se establecen de manera expresa una serie de derechos y garantías relativas al proceso penal, fue uno de los más importantes logros de esta revuelta.

**1.3.3.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.** Fue aprobada por la Asamblea nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, es uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa, donde se establecen una serie de derechos y garantías como ser los siguientes:

- La igualdad ante la ley y ante las cargas públicas, por la que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y el Estado se obliga a respetarlos y protegerlos. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). Básicamente este derecho surge ante los abusos y arbitrariedades que se cometían hacia la población francesa, el cual fue establecido con el fin de poner un alto a esta situación, asimismo es muy importante señalar que este derecho sobre la igualdad ante la ley, trascendió hasta la época actual el cual esta estatuido en casi todas las constituciones de los países a nivel mundial.
- Soberanía nacional en contraposición a la soberanía de origen divino, hereditaria e irresponsable del viejo orden. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,

1789). Básicamente este precepto de la soberanía nacional se establece para dar fin a la soberanía que se atribuía a un origen divino, ya que anteriormente toda toma de decisiones se atribuía a un origen divino, sin embargo muchas veces se cometían arbitrariedades, juzgaban y condenaban sin pruebas suficientes, y todo a nombre de Dios, por esta razón es muy importante la incorporación de este precepto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ya que a través de esta soberanía nacional, se va otorgar el poder al pueblo, y a través de las elecciones la población va a elegir sus autoridades a quienes van a delegar la tarea de resguardar y velar por el cumplimiento de la constitución de los derechos y garantías establecidos en ella.

- La libertad como un derecho natural del hombre. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). El reconocimiento de este derecho constituye uno de los más importantes avances en tema de derechos humanos, ya que comparándolo con la edad media se establece que el monarca hacía uso indebido de la fuerza, cometiendo arbitrariedades contra la población francesa, y con la revolución francesa se logra poner fin a esta situación, a su vez se sientan las bases para el surgimiento y reconocimiento de los derechos y garantías a nivel mundial.

- La ley como expresión de la voluntad general, y no como decisión arbitraria del monarca, además el libre acceso al ejercicio de los cargos públicos. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). Es importante este artículo establecido en la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano ya que en la actualidad la ley emerge de la voluntad popular y no así de la voluntad arbitraria del gobernante. Es muy importante señalar que hoy en día tenemos las leyes que tienen como base los derechos y garantías que emergen del constitucionalismo inglés, norteamericano y francés, los cuales nos dieron las directrices y con el paso del tiempo se fueron mejorando y perfeccionando,

- Libertad de locomoción y prohibición de arrestos arbitrarios. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). Este derecho estatuido en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, constituye un antecedente muy importante para el reconocimiento de los derechos que hoy en día gozamos. Básicamente la prohibición de arrestos arbitrarios se enmarca a la garantía del debido proceso y el principio de legalidad, ya que una persona para ser arrestado debe tener en su contra una sentencia condenatoria que lo acuse de la comisión de dicho delito, a su vez todo el proceso se debe llevar enmarcado en la ley y solo en determinados casos se podrá aplicar la detención preventiva.
- Presunción de inocencia para toda persona, mientras no se pruebe lo contrario. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). En este instrumento legal es donde por primera vez se establece de manera expresa el principio de presunción de inocencia, el cual responde a las arbitrariedades vividas en esa época de la historia, ya que se condenó a muchas personas a la pena de muerte, a tratos crueles inhumanos y degradantes, sin tener prueba alguna ni certeza de que esas personas eran o no culpable, y en muchos casos lo único que habían hecho era oponerse al régimen arbitrario que imperaba en esa época. El reconocimiento de esta garantía constituye un avance muy importante en el tema de garantías en el proceso penal, y sienta las bases para su reconocimiento a nivel mundial.
- Libertad de opinión, de conciencia y de religión, que puede emitirse por cualquier medio de comunicación. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). Este precepto constituye un antecedente muy importante para el reconocimiento del derecho a la libertad expresión, de culto, creencia. Su reconocimiento se debe a que fue una de las causas para que se lleve a cabo la revolución francesa, ya que se condenaba y castigaba a todas las personas que tenían disidencia con la doctrina que imperaba en esa época, por esa

razón este derecho debía estar expresamente reconocido en este instrumento legal, para evitar que se sigan cometiendo las arbitrariedades que se dieron en esa época.

- La propiedad privada como derecho inviolable y sagrado, supeditado, sin embargo, a la necesidad pública, caso en el cual puede expropiarse previo pago de una justa indemnización. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). El reconocimiento de este derecho es muy importante, ya que hoy en día se encuentra descrito en casi todas las constituciones a nivel.

Los derechos esgrimidos en líneas arriba constituyen las consecuencias de la Revolución Francesa, su reconocimiento constituyó la base para su implementación a nivel mundial. Respecto al principio de presunción de inocencia, este fue reconocido por el presente instrumento legal de manera específica, el cual se encuentra en su artículo 9, describiéndolo de la siguiente manera: “Toda persona, siendo presumida inocente hasta que sea declarada culpable, si se juzga indispensable su detención, la ley debe de reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona.” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

Su reconocimiento constituye un gran avance en el tema de garantías en el proceso penal, ya que va a proteger diversos derechos como ser el derecho a la libertad de locomoción, a la imagen, honra. Considerando que esta garantía nació con el objetivo de proteger y resguardar el cumplimiento de estos derechos, cabe señalar que es la base para las constituciones que hoy en día tenemos a nivel mundial, como ser en nuestro caso esta garantía se encuentra reconocida en la nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 116 parágrafo I. Sin duda alguna la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano constituye uno de los antecedentes más importantes, que dio paso al surgimiento de los derechos y garantías constitucionales, de las que hoy en día gozamos.

#### **1.4. Breve Análisis de la Garantía de la Presunción de Inocencia en la Edad Contemporánea**

La edad contemporánea comprende desde la Revolución Francesa hasta la actualidad. Es una época caracterizada por las revoluciones y por grandes transformaciones artísticas, demográficas, sociales, políticas, tecnológicas y económicas. Respecto al tema de derechos humanos y garantías procesales, se ha llevado un gran avance, ya que se han sacado diversos tratados y convenios internacionales, que establecen que los países que se adscriben a estos, deben cumplirlos de manera obligatoria, además debemos tener en cuenta que el surgimiento del constitucionalismo inglés, norteamericano y francés, los cuales dieron las directrices para la organización de los estados hoy en día, gracias a esas grandes luchas que se realizaron siglos atrás hoy en día gozamos de los derechos y garantías reconocidas en la constitución de nuestro país. Sin embargo, a pesar de los grandes avances respecto al reconocimiento de los derechos humanos y las garantías procesales, a pesar de estar reconocidos en la constitución de nuestro país, estos se siguen vulnerando, por lo que se debería tomar medidas necesarias para aplicar de la manera correcta las leyes, y estas sean de cumplimiento obligatorio por parte de la población y además que las autoridades judiciales enmarquen sus decisiones a lo que las leyes señalen.

#### **1.5. El Principio de Presunción de Inocencia y la Republica de Bolivia**

##### ***1.5.1. Época de la Republica***

Cabe señalar que la época Republicana comprende entre 1825 al año 2009, es menester señalar que inicia con la independencia de Bolivia, la cual se lleva a cabo el 6 de agosto de 1825, y culmina el 7 de febrero de 2009, con la promulgación de una nueva Constitución Política del Estado, en la cual deja atrás la república y declara al Estado Boliviano como Plurinacional.

En el inicio de la república una vez que nace Bolivia como un país independiente, asume como primer presidente Simón Bolívar, si bien en su gobierno no se dictó una constitución para regular el Estado, sin embargo, se decretó una ley el 13 de agosto de 1825, la cual constituye el antecedente de la primera constitución del estado. Según el historiador Carlos Mesa esa ley establecía lo siguiente: “El estado del Alto Perú se declara, en su forma de gobierno, representativo, republicano; este gobierno es concentrado, general y uno, para toda la República y sus departamentos; él se expedirá por los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, separados y divididos entre sí.” (Mesa, De Mesa & Gisbert, 2012, p. 284)

La época de la república comienza con la independencia de nuestro país, sin embargo, en el inicio de la república aún no se promulgo ninguna constitución, tan solo se dictó una ley provisional de 13 de agosto de 1825, sin embargo, se tuvo que esperar hasta 1826 para que se promulgue la primer Constitución Política del Estado, respecto al tema de garantías del proceso penal aún no se regularon por parte de las leyes pertinentes.

**1.5.1.1. Constitución Política del Estado de 1826.** Una vez concluido el gobierno de Simón Bolívar, asume como segundo presidente de Bolivia el Mariscal Antonio de José de Sucre. En su gobierno se redujo a establecer mediante leyes, las bases legales de la nueva nación, estableció la conformación de 5 departamentos, los cuales eran Chuquisaca, Potosí, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, a su vez se promulgo la “Constitución Vitalicia y Bolivariana” la cual fue sancionada por el congreso general constituyente en la sala de sesiones en Chuquisaca un 6 de noviembre de 1826 y promulgada un 19 de noviembre de 1826 por el Mariscal Antonio José de Sucre Alcalá en la capital de la República “Chuquisaca”, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, además se encuentra fundada en el

constitucionalismo liberal, esta Constitución tuvo 11 títulos, 24 capítulos y 157 artículos. (Ramos, 2010, p. 398)

En este instrumento legal se establece las directrices principales para la organización del Estado. Respecto al tema de garantías en el proceso penal, en efecto en su Título onceavo “DE LAS GARANTÍAS”, que consta del artículo 149 al 157, donde se garantizan el ejercicio de determinados derechos como ser la libertad civil, seguridad individual, igualdad ante la ley, libertad de expresión, inviolabilidad de domicilio, libertad de locomoción, sin embargo, no se establece ninguna clase de garantía relativas al proceso penal. Como bien se mencionó anteriormente en esta primera Constitución Política del Estado se garantiza el ejercicio de determinados derechos, sin embargo, aún no se estableció expresamente las garantías relativas al proceso penal, teniendo en cuenta que recientemente se había independizado nuestro país, recién se estaba sentando las bases para la conformación de la nueva nación.

**1.5.1.2. Constitución Política del Estado de 1831.** Posteriormente se procedió a hacer una reforma constitucional a la constitución de 1826, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, esta reforma constitucional fue sancionada un 14 de agosto de 1831 y promulgada por Andrés de Santa Cruz y Calahumana en la misma fecha en la ciudad de La Paz, respecto a su estructura esta reforma constitucional consta de 11 títulos, 24 capítulos y 165 artículos. (Ramos, 2010, p. 428)

Respecto a si existieron vestigios sobre la presunción de inocencia en esta época, es importante señalar que existe un capítulo que lleva por título DE LAS GARANTÍAS, donde se garantiza el ejercicio de los siguientes derechos: libertad civil, seguridad individual, a la propiedad, igualdad ante la ley, libertad de expresión, inviolabilidad del domicilio, libertad

de locomoción, inviolabilidad de las cartas, sin embargo, en esta constitución aún no hay rastros de lo que se conoce hoy en día como garantías procesales, a pesar de los avances en esta materia en otros países aún no se las introdujo de manera expresa en nuestro país.

**1.5.1.3. Reforma Constitucional de 1834.** El 16 de octubre de 1834, en el gobierno de Andrés de Santa Cruz y Calahumana, se procedió con la reforma constitucional, donde se realizaron reformas de forma y no así de fondo, se reformaron cuestiones referidas al periodo de reuniones del Congreso, que paso de anual a bienal, estableció la necesidad del pedido de permiso del Presidente del Congreso para ausentarse del país y determino que los juicios en contra del Presidente solo eran posibles durante su administración, sin embargo respecto al título último “DE LAS GARANTÍAS” se mantiene todas aquellas mencionadas anteriormente y respecto a la garantía de la presunción de inocencia aún no se la introduce en esta reforma constitucional.

**1.5.1.4. Constitución Política del Estado de 1839.** En el gobierno de José Miguel de Velasco se promulgo una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por el congreso general constituyente, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, esta reforma constitucional fue sancionada por el congreso constituyente de Bolivia el 26 de octubre de 1839 y promulgada por José Miguel de Velasco Franco en la misma fecha, mes y año, en Chuquisaca, esta reforma constitucional consta de 25 secciones, 167 artículos y disposiciones transitorias. (Ramos, 2010, p. 437)

En su sección vigésima cuarta, lleva por título “DE LAS GARANTÍAS”, donde se establecen garantías para el ejercicio de determinados derechos como ser: libertad de locomoción, libertad civil, derechos a la propiedad, inviolabilidad de domicilio, la prohibición de esclavitud, la inviolabilidad del secreto de las cartas, sin embargo, aún no se

menciona ninguna de las garantías procesales que están reconocidas en la actualidad, se mantienen las mismas garantías de constituciones anteriores.

**1.5.1.5. Constitución Política del Estado de 1843.** En el Gobierno de José Ballivián Segurola se promulgo una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por la Convención nacional, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, esta reforma constitucional fue sancionada por la convención nacional en fecha 11 de junio de 1843 y promulgada por José Ballivián Segurola un 17 de junio de 1843, en Chuquisaca, consta de 22 secciones y 103 artículos. (Ramos, 2010, pp. 441 - 442)

Respecto al tema de garantías relativas al proceso penal, en su sección vigésima segunda, llevando por título “DE LAS GARANTÍAS” se establece una serie de garantías, como ser: en su artículo 89, establece lo relativo a la prohibición de retroactividad de la ley; el artículo 90, dispone que toda persona puede ser juzgada por el tribunal designado por ley; en su artículo 91, establece que ninguna persona debe ser privada de su libertad, y solo esto puede darse en los casos previstos en la ley; en su artículo 93, dispone la publicidad de todo juicio, salvo las excepciones que se disponga en la ley. Como bien se describe por primera vez y de manera expresa se establecen garantías relativas al proceso de juzgamiento en causas penales, introduciéndose lo que se conoce como la garantía del debido proceso, y asimismo la prohibición de aplicarse una ley de manera retroactiva, lo que constituye un gran avance en la legislación boliviana. Es importante señalar que en comparación a otros países aun nos encontrábamos muy atrasados en este tema, ya que por primera vez la garantía de la presunción de inocencia es reconocida a través de la Declaración de los Derechos del Hombre

y del Ciudadano que data del año 1789, sin embargo, la introducción de estas garantías en la constitución de 1843 establece un gran avance en comparación a las anteriores.

**1.5.1.6. Constitución Política del Estado de 1851.** En el gobierno de Manuel Isidoro Belzu, se promulga una nueva constitución, la cual fue aprobada por la Convención Nacional, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, esta reforma constitucional fue sancionada por la convención nacional en fecha 29 de septiembre de 1851 y promulgada por Manuel Isidoro Belzu Húmerez en esa misma fecha, en La Paz, consta de 12 divisiones, 103 artículos. (Ramos, 2010, p. 445 - 446)

Respecto al tema de garantías relativas al proceso penal, en esta oportunidad se trasladaron a la parte delantera, llevando por título “DEL DERECHO PÚBLICO DE LOS BOLIVIANOS”, en la cual se establece una serie de garantías, como ser la siguientes: en su artículo 4 se establece lo referente a la garantía del debido proceso, es decir que ninguna persona puede ser detenida, arrestada, ni condenada sino en los casos establecidos en la ley y según los procedimientos establecidos por está, a su vez se añade que la ley debe ser publicada con anterioridad al hecho que se le juzga; en su artículo 7 se dispone el derecho a la defensa, es decir que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y juzgado, según lo dispuesto por la ley. Como bien se puede observar en este texto legal se mantiene las mismas garantías introducidas por la Constitución de 1843, y el único cambio que se realiza es trasladar este tema relativo a las garantías a su parte inicial, y no como se realizaba anteriormente, donde se establecía en la parte posterior del texto legal.

**1.5.1.7. Constitución Política del Estado de 1861.** En el gobierno de José María Achá Valiente, se promulgo una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, la forma de esta constitución es rígida, corresponde

a la clasificación de constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, fue sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente en fecha 29 de julio de 1861 y promulgada por José María Achá Valiente el 5 de agosto del mismo año, en La Paz, consta de 13 secciones y 88 artículos. (Ramos, 2010, pp. 449 - 450)

En lo que concierne a las garantías procesales, esta reforma constitucional establece las siguientes: en su artículo 5, dispone lo relativo al debido proceso, es decir nadie puede ser detenido, arrestado, ni condenado, sino en los casos previstos en la ley y según lo dispuesto por esta, a su vez en este mismo artículo se añade que nadie está obligado a declarar contra sí mismo; en su artículo 7, establece la abolición de la pena de muerte, y que solo se la podrá aplicar en determinados casos. Como bien se puede apreciar en este instrumento legal se mantiene las garantías anteriormente señaladas, sin embargo, se añade la abolición de la pena de muerte para siempre, lo que constituye una garantía para resguardar el derecho a la vida de las personas a pesar de que estas hayan transgredido las normas fundamentales del Estado, es un gran avance en nuestra legislación, sin embargo aún no se reconoce de forma expresa la garantía de la presunción de inocencia, y otras garantías que hoy se encuentran reconocidas en nuestra legislación actual.

**1.5.1.8. Constitución Política del Estado de 1868.** En el gobierno de Mariano Melgarejo Valencia, se promulgo una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, la forma de esta Constitución es rígida, corresponde a la clasificación de constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, fue sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente en fecha 17 de septiembre de 1868 y promulgada por Mariano Melgarejo Valencia el 1 de octubre del mismo año, en La Paz, consta de 16 secciones y 96 artículos. (Ramos, 2010, pp. 454 - 456)

Respecto al tema de garantías relativas al proceso penal, establece un conjunto de garantías, que son las siguientes: en su artículo 14, establece la garantía relativa al debido proceso, es decir que nadie puede ser detenido, arrestado, ni condenado sino en los casos previstos por ley y en base a procedimientos señalados en está; en su artículo 17, señala la abolición de la pena de muerte, estableciendo sus excepciones; y finalmente en su artículo 23, establece la prohibición de imposición de pena de azotes, ni otro género de mortificaciones. Como bien se puede observar no hay una gran modificación respecto al tema de garantías del proceso penal, de hecho se mantiene lo señalado por la anterior constitución, sin embargo, por primera vez se añade un artículo donde se prohíbe la pena de azotes, lo que hoy en día da lugar a la prohibición de las penas inhumanas y degradantes, constituye un gran avance, ya que si bien revisamos los libros de historia se puede observar que antes a las personas que cometían un delito se les imponía penas de azotes u otro tipo de penas que venían a constituir penas humillantes y degradantes, que muchas veces no eran proporcionales al delito que la persona había cometido, además hay que tener en cuenta que antes teníamos un sistema de justicia muy precario, y muchas veces se condenaba a inocentes.

**1.5.1.9. Constitución Política del Estado de 1871.** En el gobierno de Agustín Morales, se promulga una nueva constitución, la cual fue aprobada por la asamblea constituyente, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, fue sancionada por la Asamblea Constituyente en fecha 9 de octubre 1871 y promulgada por Agustín Morales Hernández el 18 de octubre del mismo año, en Chuquisaca, consta de 13 secciones y 105 artículos. (Ramos, 2010, pp. 459 - 460)

En lo relativo al tema de garantías del proceso penal, señala las siguientes: en su artículo 5 dispone la garantía del debido proceso, es decir que nadie puede ser arrestado, detenido ni

condenado, sino en los casos determinados en ley, estableciendo algunas excepciones; en su artículo 7 establece que nadie puede declarar contra sí mismo, y a su vez no se implementara ningún tormento ni otro género de mortificaciones; en su artículo 11, estatuye la abolición de la pena de muerte, estableciéndose algunas excepciones en las que se las podrá aplicar. Como se puede apreciar en los artículos anteriormente citados, se mantienen las garantías establecidas en anteriores constituciones sin aumentarse ninguna, sin embargo, respecto a la garantía de la presunción de inocencia aún no se la establece de manera expresa, lo cual nos hace percibir que existe un estancamiento respecto al tema de garantías relativas al proceso penal.

**1.5.1.10. Constitución Política del Estado de 1878.** En el gobierno de Hilarión Daza, se promulga una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por la asamblea constituyente, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, fue sancionada por la asamblea constituyente en fecha 14 de febrero de 1878 y promulgada por Hilarión Daza Grosellé el 15 de febrero del mismo año, en La Paz, consta de 18 secciones y 138 artículos. (Ramos, 2010, pp. 463-467)

conforme a las garantías del proceso penal, este texto constitucional enuncia las siguientes: en su artículo 5, establece la garantía del debido proceso, es decir que nadie puede ser arrestado, ni detenido, solo en los casos establecidos por ley y según las formalidades que esta lo requiera; en su artículo 10, dispone que nadie estará obligado a declarar contar si mismo, ni los estarán sobre el mismo hecho sus parientes consanguíneos hasta cuarto grado; en su artículo 21 señala la abolición de la pena de muerte, estableciendo sus excepciones; en su artículo 22, se establece la prohibición de la pena de infamia y la muerte civil. Como bien se puede apreciar se mantienen las garantías establecidas en anteriores constituciones, con

una excepción, en este texto legal se aumenta la abolición de la pena de infamia y la muerte civil, lo que constituye un gran avance en tema de derechos fundamentales de las personas, teniendo en cuenta que la muerte civil constituye la pérdida general de los derechos fundamentales, y teniendo en cuenta lo poco que se evolucionó en el tema de administración de justicia, este tipo de pena muchas veces no era proporcional al delito cometido, y atentaba contra los derechos fundamentales de las personas acusadas de la comisión de un hecho delictivo.

**1.5.1.11. Constitución Política del Estado de 1880.** En el gobierno de Narciso Campero, se promulga una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por convención nacional, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo liberal, fue aprobada por la convención nacional en fecha 17 de octubre de 1880 y promulgada por Narciso Campero Leyes el 28 de octubre del mismo año, en La Paz, consta de 18 secciones y 139 artículos, 5 transitorios. (Ramos, 2010, pp. 471 - 472)

En lo concerniente al tema de garantías relativas al proceso penal, en este texto legal se establecen las siguientes: en su artículo 5, dispone la garantía del debido proceso, es decir que nadie puede ser arrestado, ni detenido, sino en los casos establecidos en la ley, y según las formalidades que esta requiera; en su artículo 10 señala que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni lo están sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; en su artículo 21, establece la abolición de la pena de muerte, con sus respectivas excepciones en su aplicación; en su artículo 22 señala la prohibición de la pena de infamia y la muerte civil. Como se puede apreciar se mantienen las mismas garantías establecidas en el anterior texto constitucional, y a pesar de que la garantía de la presunción de inocencia estuvo comprendida

en la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789, aun no es mencionada de manera expresa en esta constitución.

**1.5.1.12. Constitución Política del Estado de 1938.** En el Gobierno de German Bush, se promulga una nueva Constitución política del Estado, fue aprobada por la convención nacional, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo social, fue sancionada por la convención nacional en fecha 20 de octubre de 1938 y promulgada por German Bush Becerra el 31 de Octubre del mismo año, en La Paz, consta de 21 secciones y 180 artículos. (Ramos, 2010, p. 485)

En lo relativo a las garantías del proceso penal, el presente texto constitucional establece las siguientes: en su artículo 7 señala la garantía del debido proceso, es decir nadie podrá ser arrestado, ni preso, sino en los casos establecidos por ley, y según las formalidades que esta lo requiera; en su artículo 14, estatuye que ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí mismo, ni sus parientes consanguíneos; en su artículo 25 dispone la prohibición de la pena de infamia y muerte civil, y establece las excepciones para la aplicación de la pena capital; en su artículo 31 establece que la ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo. Como bien se puede señalar en este instrumento legal se aumentan algunas garantías, que si bien ya fueron señaladas expresamente en constituciones anteriores sin embargo fueron suprimidas por constituciones posteriores, como por ejemplo la irretroactividad de la ley, la cual viene a constituir una garantía importante, ya que los administradores de justicia no podrán aplicar una ley que no se encuentre vigente, solo lo podrán hacer si esta ley fue promulgada con anterioridad al hecho delictivo, si se aplicaría de esta manera constituiría una grave violación a los derechos fundamentales de las personas,

sin embargo, aún en esta constitución no se implementa lo que se conoce como la garantía de presunción de inocencia.

**1.5.1.13. Constitución Política del Estado de 1945.** En el gobierno de Gualberto Villaroel, se promulga una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por la convención nacional, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo social, fue sancionada por la convención nacional en fecha 23 de noviembre de 1945 y promulgada por Gualberto Villaroel López el 24 de noviembre del mismo año, en La Paz, consta de 21 secciones y 180 artículos. (Ramos, 2010, p. 496)

En lo concerniente a las garantías procesales, establece las siguientes: en su artículo 7 dispone el principio del debido proceso, es decir que nadie puede ser arrestado, ni preso, sino en los casos y según los procedimientos que la ley establezca; en su artículo 8 señala el recurso de habeas corpus, a su vez el procedimiento que se debe seguir, el cual constituye una garantía para resguardar la libertad de las personas, cuando estas crean que se encuentran indebidamente detenidas; en su artículo 14, establece que nadie podrá declarar contra sí mismo, ni sus parientes consanguíneos, a su vez prohibiéndose emplear tormento ni ningún género de mortificaciones; en su artículo 25 se prohíbe la aplicación de la pena de infamia y la muerte civil. Como bien se puede observar se mantienen las garantías estipuladas en anteriores constituciones, sin aumentar ninguna, se modifica lo relativo al procedimiento del recurso de habeas corpus, lo que hoy en día conocemos como acción de libertad, esta acción es una garantía que busca la protección del derecho a la libertad de locomoción de las personas, ya que nadie puede restringir el ejercicio de este derecho, y solo se lo hace excepcionalmente en los casos determinados por la ley.

**1.5.1.14. Constitución Política del Estado de 1947.** En el gobierno de Enrique Hertzog, se promulga una nueva Constitución Política del Estado, fue aprobada por el congreso nacional constituyente, su forma es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo Social, fue sancionada por el Congreso Nacional Constituyente en fecha 29 de agosto de 1947 y promulgada por Enrique Hertzog Gararizabal el 20 de septiembre del mismo año, en La Paz, consta de 21 secciones y 183 artículos. (Ramos, 2010, p. 499)

En lo relativo a las garantías constitucionales, menciona las siguientes: en el artículo 7, establece la garantía del debido proceso, es decir que nadie puede ser detenido, ni arrestado, sino en los casos y con las formalidades prevista en la ley, en su artículo 8, señala el recurso de habeas corpus, y su respectivo procedimiento; en su artículo 14, dispone que nadie está obligado a declarar contra si mismo ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad; en su artículo 31 señala la prohibición de irretroactividad de la ley.

Respeto al tema de garantías procesales, si bien se mantienen las anteriormente incorporadas, no se introduce ninguna nueva que sea relativa al proceso penal, en efecto se ha notado a lo largo de la historia de nuestro país, en el tema relacionado a las constituciones que se han ido promulgando, se han hecho diversas modificaciones respecto a la organización del país, se han aumentado derechos, sin embargo no se ha tomado mucha relevancia al tema de garantías que sean relativas al proceso penal, ya que se han mantenido las mismas garantías durante muchísimos años, lo cual nos ha llevado a un estancamiento en ese tema, ya que en la legislación de otros países ya se encontraban incorporadas las garantías que tenemos en la actualidad.

**1.5.1.15. Constitución Política del Estado de 1961.** En el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, se promulga una nueva Constitución Política del Estado, fue aprobada por el

Congreso Nacional Extraordinario, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo social y en el nacionalismo revolucionario, fue sancionada por el Congreso Nacional Extraordinario en fecha 31 de julio de 1961 y promulgada por Víctor Paz Estenssoro el 6 de agosto del mismo año, en La Paz, el congreso extraordinario, sin estar convocado para modificar la Constitución trató el tema y modificó sustancialmente la ley fundamental, introduciendo las conquistas de la revolución de 1952, este texto legal consta de 21 secciones y 219 artículos. (Ramos, 2010, pp. 503 - 504)

Respecto al tema de las garantías procesales establece las siguientes: en su artículo 8, dispone la garantía del debido proceso, es decir nadie podrá ser arrestado, ni detenido, sino en las formas y conforme a los procedimientos establecidos por ley; en su artículo 9, señala lo concerniente al recurso de habeas corpus, y el procedimiento que debe seguirse para interponer este recurso; en su artículo 15, establece que nadie estará obligado a declarar contra sí mismo, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; en su artículo 27, estatuye la abolición de la pena de muerte, la infamia y la muerte civil, estableciéndose como máxima sanción penal 30 años de presidio sin derechos a indulto.

Como bien se conoce esta constitución obedece a los logros de la revolución de 1952, en la cual se alcanzaron importantes avances en el tema derechos, por ejemplo, se logró la incorporación del voto universal, etc., sin embargo, en el tema de garantías relativas al proceso penal no hubo un gran avance. De la revisión minuciosa del texto constitucional podemos señalar que se mantiene las garantías procesales de anteriores constituciones, lo que llama la atención es que en el artículo 31 se establece que los que ataquen derechos o vulneren garantías constitucionales quedaran sujetos a la jurisdicción ordinaria solamente, es decir aquí aun no reconocía la justicia indígena originaria campesina, y también se puede señalar

que en esta constitución por primera se establece como pena máxima 30 años sin derecho a indulto, sin embargo aún no se introduce de manera expresa el principio de presunción de inocencia.

**1.5.1.16. Constitución Política del Estado de 1967.** En el gobierno de Rene Barrientos Ortuño, se promulga una nueva Constitución Política del Estado, fue aprobada por la honorable asamblea nacional, su forma es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo social. (Ramos, 2010, p. 510)

Respecto a las garantías constitucionales, establece una serie de garantías fundamentales como ser las siguientes: en su artículo 9, establece la garantía del debido proceso, es decir que nadie podrá ser detenido, ni arrestado sino en los casos y con las formalidades que la ley lo requiera; en su artículo 12, dispone la prohibición de toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia; en su artículo 17 establece que no existe la pena de infamia ni la muerte civil; en su artículo 18 dispone el procedimiento para el recurso de habeas corpus, en caso de que una persona sienta que es indebidamente detenida; en su artículo 33 señala la prohibición de irretroactividad de la ley; finalmente y por primera vez, en su artículo 16 se establece expresamente la garantía de la presunción de inocencia, de la siguiente manera:

Se presume la inocencia del encausado mientras no se demuestre su culpabilidad. El derecho a la defensa de la persona en juicio es inviolable. Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor. Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal; ni la sufrirá, si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente. La condena penal debe fundarse en la ley

anterior al proceso y solo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables al encausado. (Constituciones Políticas del Estado de Bolivia 1826-2009, 2019, p. 539)

Como se puede observar por primera vez en nuestra Constitución Política del Estado de 1967 se señala de manera expresa el principio de presunción de inocencia, lo cual constituye un gran avance en este tema en nuestra legislación, es importante señalar que todas las garantías incorporadas en este texto constitucional y las otras anteriormente introducidas son muy importantes, y todas ellas nos ayudaran a garantizar un juicio justo, transparente para los acusados de la comisión de hechos delictivos, sin embargo considerando la época, y el sistema de administración de justicia que se tenía en ese entonces, es evidente que durante estos años y a pesar de estar establecidas en las distintas Constituciones existió vulneración de varias de estas garantías anteriormente mencionadas.

**1.5.1.17. Constitución Política del Estado de 1995.** En el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, se promulga una nueva constitución Política del Estado, fue aprobada por el Honorable Congreso Nacional, la forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas, y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo social y en el neoliberalismo, fue aprobada por el Congreso Nacional mediante la Ley de Necesidad de Reforma Constitucional No. 1473 de 1 de abril de 1993, Ley de Reforma Constitucional No.1585 de 12 de agosto de 1994, Ley de Adecuación y Concordancias de la Constitución Política del Estado, No. 1615 de 6 de febrero de 1995, en La Paz, como se pudo observar en esa época por primera vez en la historia se cumple el procedimiento de Reforma Constitucional; respecto a su estructura esta constitución al igual que la ley fundamental anterior consta de 4 partes y 235 artículos. (Ramos, 2010, pp. 515 - 516)

Respecto a las garantías procesales este texto constitucional establece las siguientes: en su artículo 9, señala la garantía del debido proceso, es decir nadie podrá ser detenido, ni arrestado sino en los casos y según las formalidades establecidas en la ley; en su artículo 12, prohíbe toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia; en su artículo 17, prohíbe la pena de infamia y la muerte civil, en su artículo 18, establece el procedimiento para el recurso de habeas corpus; en su artículo 33 señala la prohibición de irretroactividad de la ley, sin embargo establece excepciones y en materia penal se podrá aplicar de manera retroactiva cuando beneficie al imputado; y por último en su artículo 16 señala de manera expresa el principio de presunción de inocencia, de lo siguiente manera:

- I. Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad.
- II. El derecho a la defensa en juicio es inviolable.
- III. Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor.
- IV. Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal; ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente. La condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso y solo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables al encausado.

(Constituciones Políticas del Estado de Bolivia 1826-2009, 2019, p. 605)

Como bien se puede apreciar las garantías constitucionales descritas en la constitución de 1967 se mantienen sin exceptuar ninguna, solo se hace modificaciones de forma, es decir cambia la redacción de algunos artículos, sin embargo, mantiene su contenido de fondo. Las garantías anteriormente descritas son muy importantes, las cuales van a coadyuvar para el correcto procesamiento de una persona que cometió un hecho delictivo, nacen con el objetivo de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, y evitar la vulneración de los derechos de la sociedad en general.

**1.5.1.18. Reforma Constitucional de 2004.** En el gobierno de Carlos Mesa Gisbert, se hace una reforma parcial a la Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada por el Honorable Consejo Nacional, su forma es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo social y constitucionalismo liberal, promulgada en el año de 1995, consta de 4 partes y 235 artículos. (Ramos, 2010, pp. 526 - 527)

La reforma constitucional del 2004, se enfocó principalmente a incluir como mecanismo de deliberación y gobierno del pueblo a la asamblea constituyente, a su vez la iniciativa Ciudadana y el Referendo, también se incluyó que los extranjeros casados con bolivianas adquieren la nacionalidad, se reconoció la doble nacionalidad, se restringió la inmunidad para los parlamentarios, elimino monopolio de los partidos políticos, sin embargo respecto a las garantías, se mantiene las garantías anteriormente descritas en la Constitución de 1995, no habiendo modificación alguna respecto a este tema.

**1.5.1.19. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 25 de enero de 2009.** El Estado Plurinacional de Bolivia, inicia con la promulgación de la nueva constitución Política del Estado, fue aprobada el 25 de enero de 2009, donde el SI ganó con el 61,4%; y el NO obtuvo 38,6% y el total de nulos y blancos, sumo el 4,31%; el nuevo texto constitucional fue promulgado en la ciudad de El Alto el 7 de febrero de 2009. (Mesa et al, 2012, p. ) La forma de esta constitución es rígida, corresponde a la clasificación de las constituciones escritas, sistematizadas y codificadas, fue fundada en el constitucionalismo social Comunitario, se puso en vigencia durante el gobierno de Juan Evo Morales Ayma. (Ramos, 2010, p.531)

Teniendo en cuenta que el nuevo texto constitucional es considerado garantista, por lo que en el título IV, GARANTIAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA, en el

CAPÍTULO I, GARANTÍAS JURISDICCIONALES; se establecen diversas garantías constitucionales muy importantes, como ser: en su artículo 114, se prohíbe toda forma de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; en el artículo 115 se garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita; en su artículo 117, establece el derecho a la defensa, es decir que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada en un proceso, y asimismo el principio non bis in idem el cual consiste en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho; en su artículo 119 dispone que ambas partes gozan de igualdad de oportunidades en un proceso, a su vez el derecho inviolable a la defensa y en caso de no contar recursos económicos se asignara un abogado defensor de oficio; en el artículo 121, establece que ninguna persona será obligada a guardar silencio, también dispone que el imputado tendrá derecho a guardar silencio; en el artículo 123, estatuye la prohibición de retroactividad de la ley, y establece excepciones, en materia penal se la podrá aplicar de manera retroactiva en caso de que beneficie al imputado; finalmente en el artículo 116 señala:

I. Se garantiza la presunción de inocencia, durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible. (Constituciones Políticas del Estado de Bolivia 1826-2009, 2019, p. 794)

Es importante señalar que nuestra constitución en el artículo 410 establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa es la Constitución Política del Estado, y solo en el caso de que la Constitución Política del Estado vulnere algún derecho fundamental de una persona se aplicara de manera preferente los tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos, tal como lo indica en su artículo 256, es primordial que el estado vele por el

cumplimiento y respeto de los derechos y garantías constitucionales, establecidas en ella, con esta constitución en actual vigencia se llevó un gran avance en el tema de derechos humanos y el reconocimiento de las garantías jurisdiccionales, a su vez es curiosa la incorporación de la justicia indígena originaria campesina, la cual tiene competencia para dirimir conflictos, se aplica a partir de sus usos y costumbres, son muy importantes los avances que se hicieron en este aspecto, se mantuvieron las garantías dispuestas por anteriores textos constitucionales y se las complementaron, con el objetivo de que estas garantías protejan los derechos de las personas que habitan en Bolivia, sin embargo a pesar de encontrarse reconocidos muchos derechos y garantías por nuestra constitución, a pesar del gran avance en materia de derechos humanos, se siguen vulnerando estos, y muchos de ellos son vulnerados por las mismas autoridades que tiene por función administrar justicia.

#### **1.6. Principio de Presunción de Inocencia en el Estado Plurinacional de Bolivia**

El nacimiento del Estado Plurinacional comienza el 7 de febrero de 2009 con la promulgación de una nueva Constitución Política del Estado, la cual fue aprobada a través de referéndum el 25 de enero de 2009, con esta nueva Constitución Política del Estado se da un nuevo paso al surgimiento del estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 1 señala lo siguiente:

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la Pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del País. (Constituciones Políticas del Estado de Bolivia 1826-2009, 2019, p. 753)

De la simple lectura del artículo, se puede establecer que existe un cambio en el denominativo, ya que pasa de Republica de Bolivia a Estado Plurinacional de Bolivia, a su vez se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, lo

anteriormente señalado se realiza en reconocimiento a las 36 naciones o pueblos indígenas originarios campesinos que existen en nuestro país, sin embargo cabe señalar que la pluriculturalidad existente en Bolivia ya estaba reconocida en anteriores constituciones, lo que se realizó con esta nueva constitución es el cambio de denominativo que tenía.

Respecto al principio de presunción de inocencia y al Estado Plurinacional de Bolivia, este se encuentra reconocido por el artículo 116 parágrafo I de la siguiente manera:

I. Se garantiza la presunción de inocencia, durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible. (Constitución Política del Estado, 2009, p.794)

De esta manera está reconocida la garantía de la presunción de inocencia en la actual Constitución Política del Estado, y teniendo en cuenta que el artículo 410 establece que la Constitución Política del Estado goza de una supremacía por encima de cualquier otra ley, reglamento, etc., y solo en el caso de que la constitución vulnera un derecho se podrá aplicar de manera preferente el tratado internacional en derechos humanos, teniendo en cuenta este artículo entonces la garantía de la presunción de inocencia debe ser respetada y se debe velar su cumplimiento por parte del estado, y en este caso los que se encargan de administrar justicia en representación de Estado, es decir Jueces, Magistrados, Vocales, Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, deben velar por el respeto y cumplimiento de esta garantía constitucional que se encuentra estipulada en la Constitución Política del Estado. A su vez el principio de presunción de inocencia se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Penal en actual vigencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 6.- (Presunción de inocencia).** Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se aclare su culpabilidad en sentencia

ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad. En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión. (Ley N°1970 - Código Procedimiento Penal de Bolivia, 1972)

Se puede establecer que el Código de Procedimiento Penal, de manera expresa establece el principio de presunción de inocencia, siendo que este código de procedimiento penal data de 1972, claro que se lo ha actualizado y se lo adecuado a la época actual, sin embargo, establece las garantías correspondientes para que se pueda llevar un proceso penal enmarcado en el debido proceso.

Actualmente se ha promulgado la Ley N° 1173 – Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, la cual ha modificado algunos artículos del código de procedimiento penal, sin embargo, lo correspondiente a la garantía de presunción de inocencia no se modifica.

En nuestro país, comenzando desde la Constitución Política del Estado, terminando por diversas leyes relativas al procedimiento penal, se establecen una serie de garantías y beneficios para el imputado de un proceso penal, ya que se tiene la finalidad de reinsertar y readaptar a aquella persona que ha cometido un hecho delictivo, con el objetivo de que ya no vuelva a hacerlo, sin embargo, teniendo una administración de justicia corrupta y negligente, quienes no aplican de la manera correcta las leyes, lastimosamente se termina vulnerando derechos y garantías de algunas personas.

## Capítulo II

### Vulneración de la Garantía de la Presunción de Inocencia

#### 2.1. Garantía Constitucional

Para tener un pleno conocimiento del presente tema de investigación es importante conocer el significado de garantía constitucional, en efecto el tratadista André Hauriou señala lo siguiente:

“Las garantías de derechos se presentan o pretenden presentarse como reglas positivas y obligatorias, con valor vinculante, e imponiéndose en particular al legislador ordinario. Tal es el caso, agrega, del párrafo 3 del Título I de la Constitución Francesa de 1791 que previene que el poder legislativo no podrá hacer ley alguna que lesiona y suponga un obstáculo al ejercicio de los derechos naturales consignados en el presente título y garantizados por la Constitución.” (Hauriou, 1971, p. 208)

Es menester señalar que las garantías constitucionales son mecanismos que tienen el objetivo de preservar y asegurar el cumplimiento de los derechos emanados en la Constitución Política del Estado, sin embargo, teniendo presente el tema de investigación, el cual se dedicará al estudio de una garantía específica que es la presunción de inocencia, la cual se encuentra contemplada en nuestra Constitución Política del Estado, a pesar de ello en muchas ocasiones se incurre en su vulneración, y en varios casos son los administradores de justicia y medios de comunicación quienes lo hacen, transgrediendo de esta manera derechos constitucionales como ser el derecho a la imagen, honra, honor, y muchas veces se llega a vulnerar la libertad de locomoción de las personas que son víctimas.

Teniendo en cuenta lo que antecede es importante tener una definición clara y precisa de garantía constitucional, por lo que se consultará a diversos autores quienes nos brindan sus diversas definiciones, al respecto podemos citar a Rafael Bielsa el cual establece lo siguiente:

“Un recurso o medio de poner en movimiento a la autoridad para que restablezca el derecho subjetivo cuando este es violado” (Dermizaky, 2002, p. 131)

Teniendo en cuenta la definición anteriormente citada se puede establecer que una garantía es un mecanismo que nos ayudara a restablecer un derecho que ha sido vulnerado, es decir que los derechos descritos en las constituciones de cada estado están ahí y cualquier persona goza de ellos, sin embargo, en el caso hipotético de que estos sean vulnerados, en este momento recién operan las garantías constitucionales, las cuales tienen la función de proteger y reestablecer los derechos vulnerados.

A su vez podemos citar al tratadista Cesar E. Romero, el cual respecto a su definición de garantía constitucional señala lo siguiente:

“Las garantías son las seguridades jurídico institucionales que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos u otorgados” (Dermizaky, 2002, p. 132)

Considerando la definición anteriormente citada, las garantías son las que nos dan seguridad jurídica en el ejercicio de nuestros derechos, es decir son las que nos van a asegurar su libre ejercicio sin restricción alguna, por lo anteriormente mencionado es muy importante su respecto y asegurar su aplicación.

Teniendo en cuenta las definiciones que anteceden, se puede establecer que las garantías son aquellas que se encargan de proteger y asegurar el respeto de los derechos fundamentales, las que avalan y garantizan el libre ejercicio estos, por esta razón es muy importante el respeto de todos los derechos y garantías establecidas en nuestra Constitución Política del Estado, la cual constituye la máxima norma en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que debe ser de cumplimiento obligatorio.

### ***2.1.1. Clases de Garantías Constitucionales***

Algunos autores clasifican a las garantías constitucionales en: individuales, colectivas, y procesales. (Dermizaky, 2002, p. 133)

**2.1.1.1. Garantías Constitucionales Individuales.** Son el conjunto de declaraciones, medios y recursos, con los cuales los textos constitucionales aseguran a todos los individuos el disfrute y el ejercicio de los derechos fundamentales que están reconocidos en las constituciones de cada país. En ese entendido no se puede confundir los derechos fundamentales con sus garantías, porque en el primer caso se alude a los derechos que el estado reconoce, en el segundo hace referencia a mecanismos que nos ayudan a preservar y hacerlos efectivos. (Mejía, pág.188)

Considerando que las garantías individuales principalmente conciernen al derecho a la libertad y otros derechos individuales los cuales se encuentran descritos en la Constitución Política del Estado, como por ejemplo tenemos a las siguientes garantías: Acción de Libertad, Acción de Amparo Constitucional, Acción de protección de Privacidad, etc.

Con la definición anteriormente descrita podemos establecer que las garantías individuales son las que ayudarán a preservar y a proteger el libre ejercicio de los derechos fundamentales de carácter individual, entre los derechos que deben proteger estas garantías tenemos a los siguientes: el derecho a la vida, a la libertad, etc.

**2.1.1.2. Garantías Constitucionales Colectivas.** Tienen relación con los derechos económicos, culturales, los cuales fueron reconocidos en el siglo XX por el constitucionalismo social y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. (Dermizaky, 2002, p. 133) Entre estas tenemos a las siguientes: la huelga laboral, la sindicalización de trabajadores, a la salud, a la educación, etc.

Considerando lo anteriormente señalado las garantías constitucionales colectivas son mecanismos que van a ayudar a proteger y preservar el libre ejercicio de los derechos de las personas de manera colectiva, como por ejemplo los habitantes de nuestro país tienen la posibilidad de hacer huelga, sin embargo, esta medida constituye una garantía, ya que tiene como objetivo preservar y proteger el trabajo de quienes efectúan esta medida de presión en varios casos.

**2.1.1.3. Garantías Constitucionales Procesales.** Las garantías procesales van a permitir que las garantías individuales y colectivas se hagan efectivas. Las garantías procesales se realizan a través de tres instituciones: 1) Jueces y tribunales competentes; 2) El debido proceso; 3) Normas procesales que permiten a los primeros realizar el debido proceso cuando son requeridos para ello. (Dermizaky, 2002, p. 133)

Las garantías procesales son los mecanismos que van a precautelar que se lleve un proceso conforme a lo establecido en la ley, sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes.

Al respecto, en esta clasificación la garantía principal es la garantía del debido proceso, por lo que a partir de esta garantía van a surgir las demás, entre las cuales podemos señalar a las siguientes: la de presunción de inocencia, a ser asistido por un defensor legal, a ser oído y juzgado antes de ser condenado y que la condena se base en una ley anterior al proceso, el derecho a no declarar contra sí mismo en materia penal o en contra sus parientes, etc.

Las garantías que están comprendidas en esta clasificación son muy importantes, ya que todas ellas son mecanismos que van a guiar y orientar a los administradores de justicia, con el objetivo de que desarrollen sus funciones enmarcados en el respeto de los derechos fundamentales de las personas en general y se logre un juicio justo e igualitario para ambas partes, ya que al ser imputado por un hecho delictivo, esa condición no restringe el libre ejercicio de los derechos, más al contrario con el surgimiento de la garantía de la presunción

de inocencia se debe presumir la inocencia del encausada hasta que pese sobre él una sentencia condenatoria ejecutoriada, con la cual se demostrara su culpabilidad, sin embargo, si fuera este el caso y si esta persona que transgredió las normas fundamentales y derechos de otras personas, como castigo se le va a restringir su derecho a la libertad de locomoción y no los demás derechos.

**2.1.1.3.1. La Garantía del Debido Proceso.** El término debido proceso, procede del derecho anglosajón en el que se usa con la expresión “due process in law”, es concebido como un reconocimiento fundamental y fuente de origen de otros principios que son invocados en el proceso, para garantizar un juicio justo, en los que se asegure la igualdad de las partes y se materialice un debate abierto que permita la contradicción o defensa, dirigidos por terceros supra operadores, exclusivos, naturales, imparciales e independientes y en los que solo podrá juzgarse de conformidad con el derechos preexistente.(Tola, 2013, pp. 205-206)

El debido proceso es un derecho fundamental, de carácter instrumental, continente de numerosas garantías, el cual tiene la función primordial de protección de los derechos fundamentales. Todas estas garantías tienen la tarea de proteger derechos como ser: la vida, la libertad, propiedad y los que establezca la ley. Considerando lo anteriormente expuesto es importante comprender lo que se entiende por debido proceso, ya que de esta va emerger la garantía de la presunción de inocencia, la cual es objeto de estudio de la presente investigación.

Considerando que esta garantía recoge en su seno la totalidad de los principios procesales, es importante recurrir a otras definiciones, al respecto el Tribunal Constitucional la definió de la siguiente manera:

...el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo...(Sentencia Constitucional N°1031/2000-R, p. 3), en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en situación similar... comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que puede afectar sus derechos... (Sentencia Constitucional N°0042/2004-R, p. 2)

Como bien se citó anteriormente el debido proceso comprende el conjunto de garantías que deben prevalecer en el respectivo proceso penal, principalmente con el objetivo de llevar un juicio justo y equitativo, con la finalidad de llegar a la emisión de una sentencia que quede en calidad de cosa juzgada, todo esto en respeto de los derechos fundamentales de la persona acusada de la comisión de un hecho delictivo.

A su vez el Tribunal Constitucional establece lo siguiente:

...El debido proceso como garantía jurisdiccional, al ser un medio de protección de otros derechos fundamentales que se encuentran contenidos como elementos del debido proceso, por ejemplo la motivación de las resoluciones, la defensa, la pertinencia, la congruencia de recurrir, entre otras, y que se aplican a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyendo las distintas jurisdiccionales inherentes al debido proceso, normas rectoras a las cuales deben sujetarse las autoridades; pero también las partes intervinientes en el proceso, e aplicación y resguardo del principio de igualdad... (Sentencia Constitucional N°183/2010-R, p. 4)

La garantía del debido proceso viene a constituir la base de todas las garantías, por esta razón es importante comprender lo relacionado a ella. Además, cabe señalar que la garantía de la presunción de inocencia, la cual constituye objeto de estudio de la presente investigación, va

a desprenderse de esta garantía y las dos van ir interrelacionadas entre sí, es decir si se vulnera la garantía de la presunción de inocencia también se va a transgredir la garantía del debido proceso.

**2.1.1.2. Garantías que comprende el Debido Proceso.** De acuerdo a la sentencia Constitucional N° 1274/01-R (2014), el debido proceso en materia penal, además de la presunción de inocencia, comprende las siguientes garantías mínimas para el procesado:

- a) El derecho a ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete.
- b) El derecho de comunicación previa y de la acusación formulada.
- c) Concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- d) Derecho a la defensa técnica y material.
- e) Derechos a ser asistido por un defensor oficial proporcionado por el Estado si el procesado no tiene recursos para designar a su defensor.
- f) Derecho de interrogar a los testigos presentes.
- g) Derecho a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- h) Derecho a recurrir el fallo ante un juez o Tribunal Superior.

Considerando lo señalado anteriormente, las garantías mínimas que el estado debe proporcionarnos son las que anteceden, las cuales tienen el objetivo de lograr un juicio justo y equitativo para ambas partes, con el fin de respetar los derechos fundamentales de las personas y evitar arbitrariedades en el proceso.

## **2.2. Garantía de Presunción de Inocencia.**

El principio o garantía de presunción de inocencia es un principio constitucional que establece la inocencia de una persona como regla y solo a través de un proceso en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una sanción y excepcionalmente en caso de que el acusado sea encontrado en flagrancia, exista riesgo de

fuga u obstaculización en la investigación, se aplicara la medida cautelar de la detención preventiva.

La presunción de inocencia, es la garantía primigenia que asiste al sindicado, imputado e incluso al acusado durante el proceso, y este goza de la misma condición jurídica que un inocente. La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho procesal penal que forma la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. (Cusi, 2021, p.170)

Como se señaló anteriormente la garantía constitucional de la presunción de inocencia es un principio fundamental, el cual debe aplicarse como regla, es decir, toda persona acusada de la comisión de un hecho delictivo se la considerara inocente hasta que se demuestre lo contrario a través de elementos probatorios fehacientes los cuales serán considerados por la respectiva autoridad judicial y cuando se emita la respectiva sentencia condenatoria y esta quede en calidad de cosa juzgada, en ese momento recién se lo podrá considerar culpable.

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala lo siguiente:

“La observación del derecho a la presunción de inocencia implica, en primer lugar, que como regla general el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad” “lo que supone que la prisión preventiva sea utilizada realmente como una medida excepcional; y que en todos aquellos casos en los que se disponga su aplicación se tenga el derecho a la presunción de inocencia al establecerse las razones legítimas que pudiesen justificarlas. Como toda limitación a los derechos humanos, la privación de la libertad previa a una sentencia, debe ser interpretada restrictivamente en virtud del principio pro homine, según el cual, cuando se trata del reconocimiento de derechos debe seguirse la interpretación más beneficiosa para la persona, y cuando se trata de

la restricción o supresión de los mismos, la interpretación más restrictiva” (Tola, 2013, p. 210)

Teniendo en cuenta que con esta garantía se presume la inocencia del encausado hasta que con sentencia ejecutoriada se demuestre lo contrario, lo cual nos da la seguridad jurídica de que toda persona debe gozar de un juicio justo y equitativo, conforme lo establece la Constitución y las leyes, además es importante señalar que el estado tiene el deber primordial de velar por su respeto, tanto a través por los administradores de justicia como por las personas en general.

### ***2.2.1. Normativa que respalda la Garantía de la Presunción de Inocencia.***

En nuestra legislación actual la garantía de la presunción de inocencia está contemplada por la Constitución Política del Estado, al respecto el artículo 116, párrafo I, señala lo siguiente:

I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquiera sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible. (Constitución Política del Estado, 2009)

Como bien se conoce esta norma legal se encuentra elaborada bajo los preceptos de la corriente garantista, por esta razón en su Título IV - Garantías jurisdiccionales y acciones de defensa, establece una serie de garantías constitucionales, que son relativas al proceso penal, como, por ejemplo: el debido proceso, el derecho a la defensa, la prohibición de irretroactividad de la ley, la igualdad de oportunidades durante el proceso, etc. Entre ellas encontrándose también la garantía de la Presunción de Inocencia.

A su vez el artículo 6 del Código de Procedimiento Penal señala lo siguiente:

“Artículo 6.- (Presunción de inocencia). Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se aclare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad. En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.” (Ley N°1970 - Código Procedimiento Penal de Bolivia, 1972)

Como se puede establecer en las normativas anteriormente citadas se encuentra reconocida la garantía de la presunción de inocencia. Teniendo en cuenta el artículo 410 de la Constitución Política del Estado, la cual establece el bloque de constitucionalidad, instaurando como norma suprema en el Estado Boliviano a la Constitución Política del Estado, a su vez el artículo 256 de la misma normativa legal la cual establece que en el caso de que la constitución vulnere derechos fundamentales, se aplicara de manera preferente los tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos, en ese entendido y teniendo en cuenta que la garantía de la presunción de inocencia se encuentra descrita en la constitución de actual vigencia, es muy importante que el estado vele por su respeto y evite su vulneración, principalmente por los administradores de justicia, el ministerio Público, la policía y los medios de comunicación.

Como se puede establecer la garantía de la presunción de inocencia es muy importante, por lo que se encuentra reconocida en diversos tratados y convenios internacionales en derechos humanos. Primeramente, podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 11 señala:

“I. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que

se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Como bien se sabe la declaración universal de los derechos humanos es un documento que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, lastimosamente por falta de consenso, este documento no logro ser formalizado como un tratado internacional, y se limitó a ser una declaración, sin embargo este texto legal constituye la base, para la elaboración y creación de los tratados y convenios internacionales que existen en materia de derechos humanos, sin embargo es un fundamento para que se exija la protección y cumplimiento de la garantía de la presunción de inocencia.

A su vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 establece:

“2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor

dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia de testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”(Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969)

Como bien se puede apreciar la garantía de la presunción de inocencia no solamente está reconocida por normativa nacional, más al contrario la normativa con la que contamos hoy en día se enmarca en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

La presunción de inocencia está reconocida en tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos muy importantes, como ser la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención América sobre Derechos Humanos, por esta razón es deber primordial del Estado asegurar su respeto y cumplimiento por todos los ciudadanos habitantes de nuestro país.

### **2.3. La Presunción de Inocencia y los Administradores de Justicia**

#### ***2.3.1. Administración de Justicia***

Para tener un conocimiento claro y preciso es importante establecer lo que se entiende por administración de justicia en nuestro país y también conocer quiénes son los encargados de esta función tan importante, para poder establecer en qué medida estos vulneran la garantía de la presunción de inocencia. Al respecto podemos señalar lo siguiente:

“La administración de justicia, en sentido amplio, es el conjunto de tribunales de todos los fueros, que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir el poder judicial.

En sentido restringido, es la potestad que tienen los jueces de aplicar las leyes a los casos particulares...” (La Voz del Derecho, 2014, párr. 1)

Una vez comprendido lo que significa administración de justicia, al respecto, en nuestro país considerando la estructura y organización funcional del estado dispuesta en la segunda parte, a partir del artículo 145 de la Constitución Política del Estado, en la cual se establece la organización del Estado Plurinacional de Bolivia en cuatro órganos fundamentales que son los siguientes: órgano ejecutivo, órgano legislativo, órgano electoral y el órgano judicial; en este entendido el encargado de administrar justicia en nombre del estado es el órgano judicial, por lo que el artículo 179 establece:

“I. La función judicial es única, la jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces, la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades, existirán jurisdicciones especializadas reguladas por ley...”  
(Constitución Política del Estado, 2009)

De la simple lectura de los dos artículos anteriores, se puede comprender, que el encargado de administrar justicia en nuestro país es el Estado a través del órgano judicial, el cual se encuentra organizado de la siguiente manera: como máxima instancia se encuentra el Tribunal Supremo de Justicia, las salas especializadas, las cuales constituyen las máximas autoridades de cada departamento, los jueces quienes se encargan de administrar justicia delimitando su competencia en razón a la materia y al territorio, a su vez establece la posibilidad de que las autoridades indígenas originarias campesinas también administren justicia en su comunidad. Al respecto el artículo 11 de la Ley N° 025 – Ley del órgano judicial, señala lo siguiente:

Artículo 11.- (JURISDICCION). Es la potestad que tiene el estado plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del órgano judicial. (Ley N°025 - Ley del Órgano Judicial, 2010)

Claramente este artículo de la Ley del Órgano Judicial le da la potestad de administrar justicia al estado, sin embargo, establece que su ejercicio se lo va a realizar a través de las autoridades designadas por el órgano judicial, el cual se va a encargar específicamente de la administración de justicia en nuestro país.

A su vez el artículo 12 de la citada normativa legal señala lo siguiente:

Artículo 12.- (COMPETENCIA). Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto. (Ley N°025 - Ley del Órgano Judicial, 2010, p. 15)

Tal como lo señalan los anteriores artículos, el estado tiene la potestad de administrar justicia, a través de las instituciones correspondientes, en este caso viene a ser atribución del Órgano Judicial, el cual establece que las autoridades encargadas de administrar justicia en nombre del Estado, son los jueces, vocales, magistrados, autoridades indígenas originarias campesinas, las cuales tienen la valiosa tarea de impartir justicia enmarcados en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

**2.3.1.1. Magistrados.** Para tener un pleno conocimiento de lo que se entiende por Magistrado podemos citar al autor Manuel Ossorio, quién señala lo siguiente:

Superior en el orden civil. En ese sentido suele llamarse, con muy discutible propiedad, primer magistrado el jefe del estado. Dignidad o empleo de juez o de miembro de los tribunales de justicia, especialmente si forman parte de un tribunal

colegiado. En roma, quien ejercía una función pública con mando y jurisdicción, como los cónsules tribunos, pretores, cuestores, ediles, censores. (Ossorio, 2008, p. 566)

En nuestro país, los magistrados son autoridades judiciales que conocen las causas procesales en tercera instancia, al respecto el artículo 33 de la ley del órgano judicial dispone que son autoridades que componen el Tribunal Supremo de Justicia, el cual está integrado por 9 magistrados titulares y 9 magistrados suplentes, estas autoridades están encargadas de administrar justicia de las causas impugnadas con el recurso de casación.

**2.3.1.2. Vocales.** En nuestro país, los vocales son aquellos administradores de justicia que se encargan de resolver las causas procesales que se encuentren impugnadas a través del recurso de apelación.

Los tribunales departamentales de justicia en el departamento de La Paz están conformados por 24 vocales, en Santa Cruz con 20 vocales, en Cochabamba con 18 vocales, en Oruro con 12 vocales, en Potosí con 12 vocales, en Chuquisaca con 12 vocales, en Tarija con 8 vocales, en Beni con 7 vocales y Pando con 5 vocales. Entre sus principales atribuciones están: dirimir el movimiento judicial de sus respectivos departamentos, dirimir conflictos de competencia entre juezas o jueces del departamento, organizar la conformación de sus salas de acuerdo de sus requerimientos y necesidades en coordinación con el tribunal supremo de justicia, conocer las recusaciones formuladas contra alguno de sus miembros, autorizar el o los medios de prensa en los que se podrán efectuar publicaciones de comunicaciones judiciales, conocer y resolver todo asunto que la ley atribuya y que no corresponda en particular a alguna de sus salas.

**2.3.1.3. Jueces.** En sentido amplio se denomina así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Los cuales están

obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquellas determinan. En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas y magistrados. Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado (civil, penal, contencioso administrativo, laboral, militar). (Ossorio, 2008, p. 517)

Respecto a los jueces en nuestro país, son aquellos encargados de administrar justicia en primera instancia, y su competencia será de acuerdo a la materia y al territorio donde se les asignen, como, por ejemplo: existen jueces en materia civil y comercial, jueces en materia familiar, jueces en materia de niñez y adolescencia, jueces en materia de trabajo y seguridad social, jueces de instrucción penal, etc.

Al respecto de acuerdo a la etimología de esta palabra podemos señalar que el termino juez viene de la voz latina iudex, icis, que es la persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar, al respecto el diccionario de la Lengua Española nos da la siguiente definición:

“La palabra juez, trae su etimología de latinas jus y dex que es un nominativo poco usado y contracción de vindex; como si dijera juris vindex”, “... porque el juez es el vindicador del derecho o el que declara, dicta o aplica el derecho o pronuncia, lo que es recto, justo. El juez es, pues, la persona constituida con autoridad pública para administrar justicia, o la que ejerce jurisdicción con arreglo a las leyes, conociendo dirigiendo el procedimiento de las causas civiles y criminales y dictando sobre ellas las sentencias que crea justas.” (Villaroel, 2005, p.136)

Claramente esta definición establece que el juez viene a ser un tercero imparcial en una determinada causa, quien va a dirigir y precautelar el cumplimiento de la ley en el respectivo

proceso, y finalmente va a tomar una decisión que ponga fin al conflicto, la cual se va a ver expresada a través de una sentencia.

Couture por su parte establece:

“Magistrado integrante del poder judicial investido de la autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo las responsabilidades que establecen la Constitución y las leyes.” (Couture, 2019, p. 89)

Tomando en cuenta las definiciones que anteceden, los jueces son los encargados de administrar justicia en primera instancia, cumplen una función muy importante, ya que ellos van a ser los encargados de valorar las pruebas y establecer si se da curso a la pretensión de las partes o no, es importante señalar que es con ellos donde comienza la vulneración de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia, ya que en sus manos está velar por el cumplimiento de la constitución y las leyes, sin embargo una mala interpretación de la norma, los lleva a efectuar una mala administración de justicia, y vulnerar los derechos fundamentales, como ser el derecho a la imagen, dignidad y honra de las personas.

**2.3.1.4. Autoridades Indígenas Originarias Campesinas.** La actual Constitución Política del Estado reconoce a la jurisdicción indígena originaria campesina, quienes a través de sus autoridades administran justicia en su comunidad según sus usos y costumbres. Sin embargo, el ejercicio de las autoridades indígenas originarias campesinas se encuentra limitado por la Ley de Deslinde Jurisdiccional, ya que a lo largo de los años se ha observado que se aplicaban penas crueles, inhumanas y degradantes, como ser los chicotazos, etc., por esta razón es que a través de esta ley se limita el ejercicio en la administración de justicia de las autoridades indígenas originarias campesinas.

### ***2.3.2. Funciones de los Administradores de Justicia***

La potestad de administrar justicia se ejerce partiendo de la aplicación de los principios y normas constitucionales, tomando bajo su responsabilidad el necesario impulso procesal, evitando que las causas no se paralicen y concluyan dentro de los plazos previstos. Además, es muy importante que los administradores de justicia motiven sus fallos: precautelando que el proceso se desenvuelva sin vicios de nulidad, dictando las providencias, autos y sentencias dentro de los plazos señalados por ley, asegurando la igualdad efectiva de las partes en todas las actuaciones del proceso, presidiendo audiencias, fijando carteles alusivos a la lealtad, cooperación, buena fe y otras normas de conducta que deben observar las partes, vigilando la conducta de los funcionarios. (Villaroel, 2005, p. 137)

Entre las funciones de los administradores de justicia más importantes tenemos a las siguientes:

- Declarar la perención de instancia y la rebeldía. Exigiendo las pruebas necesarias, peritajes, juramentos, testigos, etc., conducentes al mayor esclarecimiento del proceso. (Villaroel, 2015, p. 137)
- En el aspecto de la observancia de la ética procesal la ley le confiere al juez prerrogativas y permisiones para reprimir los incidentes que solo tendieren a entorpecer o dilatar el proceso; imponer las sanciones a las partes; rechazar escritos ofensivos de las partes, al juez o a la moral, o que no sean relativos al fondo del litigio. También se le conceden facultades para amonestar y apercibir a las partes y servidores de apoyo judicial, pudiendo declarar la temeridad o malicia en que hubieren incurrido las partes procesales o los profesionales intervinientes, en ocasión de dictar sentencia. (Villaroel, 2015, p. 137)

- Retardo y pérdida de competencia, cuando el juez o magistrado no dicta las resoluciones en los plazos previstos se hacen pasibles a las sanciones. Todo Juez o magistrado que no pronuncie por ejemplo la sentencia en el término previsto, o en el plazo que el Tribunal Departamental le hubiera concedido, según la norma correspondiente, pierde su competencia debiendo pasar la causa al juez llamado por ley, la pérdida de competencia se da en tres casos dentro del año calendario, se halla sujeto a sanciones. (Villaroel, 2015, p. 138)
- La impropiedad en las providencias, anteriormente previstas, hoy se considera como falta grave no solo por falta de pronunciamiento en las providencias o resoluciones en los procesos dentro de los plazos fijados por ley, sino también, por impropiedad, en el censurable uso de providencias de sustanciación de traslado cuando no hay necesidad sino de comunicación a la otra parte, etc. (Villaroel, 2015, p. 138)

Como se puede advertir las funciones de los administradores son muy importantes, ya que estos tienen la función principal de impartir justicia en nombre del Estado, enmarcados en la Constitución y las leyes que se encuentren vigentes, debiendo velar por su fiel cumplimiento. Sin embargo, en esta complicada misión de administrar justicia, algunos jueces realizan una mala interpretación de la norma y vulneran los derechos fundamentales de las partes, haciendo énfasis al tema de investigación del presente trabajo, los jueces vulneran el principio de presunción de inocencia de algunos imputados a hechos delictivos, de esta manera afectan el derecho a la imagen, dignidad y honra de las personas afectadas.

### ***2.3.3. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia***

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, y considerando que los encargados de administrar justicia en nombre del Estado son: jueces, vocales y magistrados. Sobre los cuales recae una

función muy importante y a la vez complicada. Sin embargo, la obligación de estas autoridades es enmarcarse a lo dispuesto en las normativas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico, y principalmente a la Constitución Política del Estado, la cual se encuentra encima de cualquier otra norma. Lastimosamente al efectuar esta función muy importante algunos administradores de justicia se convierten en vulneradores de derechos y garantías fundamentales, como ser en este caso la de presunción de inocencia, es importante señalar que una de las ocasiones más frecuente donde se comete esta vulneración es cuando se determina detención preventiva como medida cautelar sin tener pruebas suficientes para demostrar que exista riesgo de fuga, obstaculización de la investigación o que haya sido encontrado en flagrancia, vulnerando de esta manera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, ya que se presume la inocencia del imputado, hasta que recaiga sobre él sentencia ejecutoriada que lo declare culpable.

Es evidente la vulneración a esta garantía por parte de los administradores de justicia, ya que las cifras exorbitantes de detenidos preventivos en los centros penitenciarios constituyen alrededor del 70% de los internos que se encuentran con detención preventiva y los que gozan con una sentencia ejecutoriada que los declare culpables constituyen tan solo un 30% aproximadamente. Sin embargo, esta medida cautelar de carácter personal debería aplicarse de manera excepcional, y la regla es que los imputados de un hecho delictivo se defiendan en libertad, tal como está descrito en la Constitución Política del Estado.

**2.3.3.1. La Detención Preventiva como Principal Forma de Vulnerar la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia.** La detención preventiva es una medida cautelar de carácter personal, la cual restringe la libertad de locomoción. Esta privación de la libertad, con el carácter de detención, puede ser determinada por una situación meramente inquisitiva, o por otra de carácter preventiva. En cualquiera de

los dos casos, la detención preventiva resulta un medio legitimado que tiene el propósito de que la verdad se averigüe, no se burle la justicia y la ley penal se cumpla.

Conforme al Tribunal Constitucional, se tiene que el propósito que orienta la adopción de la medida cautelar de detención preventiva es de necesidad y utilidad procesal; al cautelar la comparecencia del imputado al proceso, así como, en determinados supuestos, la efectividad de la eventual sanción que llegare a imponerse; impidiendo cualquier riesgo de fuga, o las labores que se emprenda para ocultar, destruir, deformar o desvirtuar elementos probatorios, importantes para el proceso. Entonces la detención preventiva es la medida cautelar más importante y la más grave. A través de ella se trata de asegurar la presencia física del imputado en el juicio y averiguar los hechos. (Saravia, 2020, p. 87)

En efecto la detención preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, que se aplica cuando no se pueda desvirtuar tres extremos: existencia de riesgo de fuga, obstaculización en la investigación y que el imputado haya sido encontrado en flagrancia; solo en estos tres casos se debe aplicar esta medida cautelar, y al contrario se la debería aplicar de manera excepcional y el imputado poder defenderse en libertad, tal como lo establece la Constitución Política del Estado. Lastimosamente en nuestra administración de justicia se efectúa todo lo contrario y para nuestros administradores de justicia la regla es que al imputado se le aplique la detención preventiva y la excepción que se defiende en libertad.

**2.3.3.1.1. Requisitos de la Detención Preventiva.** Los principales requisitos para la aplicación de esta medida cautelar de carácter personal, según las modificaciones que se realizó al Código de Procedimientos Penal, son los siguientes:

**Artículo 233. (Requisitos de la detención preventiva).** La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la

averiguación del hecho. Será aplicable previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos:

1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe del hecho punible;
2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad;
3. El plazo de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizara en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida.

En etapa de juicio y recursos, para que proceda la detención preventiva se deberá acreditar los riesgos procesales previstos en el numeral 2 del presente artículo.

El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por el querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por este. (Ley N° 1126 - Ley de Modificación a la Ley N° 1173 de 3 de mayo de 2019, de Abreviación Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, 2019)

Como bien se señaló anteriormente para aplicar esta medida cautelar que constituye en la detención preventiva se deben cumplir requisitos importante como por ejemplo: que el delito sea de acción pública, que tenga prevista pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea

inferior a 3 años, se debe haber realizado previamente la imputación formal, es decir debe existir pedido fundamentado del fiscal o querellante, debe existir elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es probable autor o participe de un hecho punible, debe existir riesgo de fuga u obstaculización en la investigación. Entonces en ese entendido esta medida cautelar de debe aplicar de manera excepcional y no así de manera general, ya que según el artículo 116 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, se presume la inocencia del imputado hasta que sobre él recaiga sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada. Sin embargo, los altos índices de detenidos preventivos que existen en las cárceles del país nos hacen notar que existen deficiencias en la administración de justicia. Es importante señalar que de esta manera se estaría llegando a vulnerar la garantía de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia.

## **2.4. La Presunción de Inocencia y los Medios de Comunicación**

### ***2.4.1. Medios de Comunicación***

Primeramente, para tener un pleno conocimiento del tema es menester definir lo que significa medios de comunicación, en efecto podemos establecer lo siguiente: “Los medios de comunicación son canales e instrumentos para informar y comunicar a la sociedad actual acerca de hechos o acontecimientos que suceden.” (Peiró, 2017, párr. 1)

También podemos definirlo de la siguiente manera:

“Los medios de comunicación son todos aquellos sistemas usados para el establecimiento de una comunicación. Estos sistemas se basan, principalmente, en un conglomerado de canales e instrumentos comunicativos que permiten el desarrollo de un intercambio de información. Actualmente existen múltiples medios de comunicación. Aunque a veces se relacione este concepto solamente con los medios de masas como la radio o la televisión, entendemos también como medio de

comunicación los sistemas de comunicación bidireccional como el teléfono.”

(SOFTWARE DELSOL, 2022, párr. 1-2)

Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales e institucionales. Como bien se puede establecer los medios de comunicación tienen una misión muy importante, la de informar a la población, considerando esto ellos deben tener mucho cuidado con lo que publican, ya que pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas, por ejemplo cuando sacan una nota en televisión mostrando a un presunto acusado de la comisión de un hecho delictivo, en muchas ocasiones muestran su fotografía, su nombre, la sociedad al ver esto emite una sentencia social y ya no consideran que es presunto autor del hecho, al contrario establecen que esta persona es culpable, y como los medios de comunicación no hacen seguimiento a estos casos, aunque se haya demostrado su inocencia durante el proceso, esta persona quedara marcada de por vida y la sociedad ya no dirá es inocente, al contrario establecerán que es culpable, de esta manera se vulnera su derecho a la imagen, honra, dignidad de las personas que son víctimas de la vulneración de la presunción de inocencia.

#### ***2.4.2. Normativa legal que respalda el trabajo de los medios de comunicación***

En primer lugar, podemos señalar que la principal que respalda el trabajo de los medios de comunicación en nuestro país es:

“Artículo 106.- I. El estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. II. El estado garantiza a las bolivianas, bolivianos el derecho a la libertad

de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y replica y al derecho a emitir libremente ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. III. El estado garantiza a las trabajadoras y a los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.” (Constituciones Políticas del Estado de Bolivia 1826-2009, 2019, p. 791)

Si bien nuestra Constitución Política del Estado reconoce el derecho a informar, garantiza el ejercicio de la libertad de expresión a los trabajadores de prensa, sin embargo su ejercicio debe limitarse en el momento en el que a nombre de libertad de expresión se vulneren los derechos de otras personas, bien sabemos que realizan una importante labor que es la de informar, sin embargo esta labor debe ejercerse de manera responsable, sin afectar a otras personas, sin vulnerar la garantía de la presunción de inocencia.

A su vez la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 107.- I. los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados. II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley. III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios. IV. El estado apoyara la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.” (Constituciones Políticas del Estado de Bolivia 1826-2009, 2019, p. 791)

Como bien se puede apreciar el trabajo de los medios de comunicación está contemplado por la Constitución Política del Estado, sin embargo, teniendo en cuenta este aspecto, se debe tener más cuidado al cumplir esta labor y se debe evitar caer en la crónica roja para ganar audiencia, ya que de esta manera se puede vulnerar los derechos de los imputados y no solo de ellos, también se puede llegar a revictimizar a las personas que fueron víctimas de comisión de un hecho delictivo.

Es importante señalar que los encargados de informar a través de los medios de comunicación, deben regirse a la ley de imprenta, que data del 19 de enero de 1925, donde principalmente en su artículo 1 señala lo siguiente: “Todo hombre tiene derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.” (Ley de Imprenta, 1925, p. 93)

Si bien esta ley regula el trabajo de los medios de comunicación, es evidente que data de una fecha muy lejana, y que se debería hacer la correspondiente adaptación a la época actual, ya que en la actualidad uno puede acceder a la información por diversos medios como ser: radio, televisión y periódico, e incluso hoy en día tenemos acceso a las redes sociales las cuales se convirtieron en la principal fuente de información, lo que ayuda a que la información llegue a muchas más personas de las que se llegaba antes, es por esto que emitiendo una noticia a medias se puede llegar a hacer mucho daño a las personas y de esta manera vulnerar sus derechos fundamentales.

#### **2.4.3. Derecho a la información como Derecho Fundamental**

El derecho a la información se concibe como: “Un derecho universal, inviolable e inalterable del ser humano moderno. Se trata de un derecho a la vez activo y pasivo: por un lado, la búsqueda de información, y por otro de la posibilidad para todos de recibirla” (Brocal, 2004, párr. 1)

El derecho a la información es un derecho fundamental del cual toda persona goza y a su vez es un derecho de toda la colectividad, ya que todos tienen derecho a acceder a esta información y también a difundirla, por lo que el Estado debe garantizar su libre ejercicio. Sin embargo, en muchas ocasiones en el ejercicio del derecho a informar a través de los medios de comunicación se vulnera otros derechos que de igual manera están reconocidos en nuestra máxima normativa legal y también son considerados derechos fundamentales. Un claro ejemplo de esto es la vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación, quienes al momento de difundir notas periodísticas con el objetivo de ganar audiencia muestran el rostro y difunden el nombre de personas acusadas de la comisión de hechos delictivos, lo cual genera vulneración a la garantía de la presunción de inocencia, a su vez se transgrede el derecho a la imagen, dignidad, honra, honor. Además, lo anteriormente mencionado incita a que la sociedad llegue a hacer presión en la administración de justicia, donde de igual forma se puede llegar a vulnerar la garantía de la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, en el caso de que se le aplique la detención preventiva a esta persona, se le puede llegar a vulnerar su derecho a la libertad de locomoción. Por lo anteriormente expuesto es muy importante que los medios de comunicación realicen su labor tan importante con responsabilidad.

#### **2.4.4. Conflicto entre el Derecho a Informar y la Garantía de la Presunción de Inocencia**

Como bien se estableció anteriormente, ambos derechos son fundamentales, se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado, sin embargo, existe un conflicto entre el libre ejercicio de ambos. Ya que ejerciendo el derecho a informar se puede llegar al vulnerar la garantía de la presunción de inocencia, lo que conlleva la vulneración de otros derechos, como ser el derecho a la imagen, honra, honor, dignidad de las personas afectadas. Si bien los medios de comunicación tienen derecho a informar libremente a la población, sin

embargo, deben hacer ejercicio de este derecho enmarcados en el artículo 107 parágrafo II, donde se establecen dos principios muy importantes, los principios de veracidad y responsabilidad. Hoy en día dichos principios no son tomados en cuenta debido a que, en el momento de ejercer el derecho a informar por parte de los medios de comunicación, estos se convierten en principales vulneradores de derechos fundamentales, ya que, con el objetivo de captar audiencia, exponen a presuntos autores de hechos delictivos a nivel nacional, sin ni si quiera dejar que las respectivas autoridades hayan realizado la investigación correspondiente, lo cual provoca su entorpecimiento.

Si bien el derecho a la libertad de expresión y el derecho a informar no pueden estar sujetos a censura previa. Sin embargo, su ejercicio encuentra límites en la vulneración a de otros derechos constitucionales y fundamentales como ser principalmente el principio de presunción de inocencia, y su vulneración conlleva la violación de otros derechos fundamentales como ser el derecho a la imagen, honra, honor, dignidad, de las personas afectadas.

El principio de presunción de inocencia debe ser respetado por toda la población tanto en situaciones procesales como extraprocesales. Sin embargo, los medios de comunicación violan esta garantía cuando difunden una versión incompleta y anticipada de los hechos que comprometen a presuntos autores de hechos delictivos. El impacto mediático de señalar a alguien como culpable públicamente provoca que la sociedad emita una sentencia social anticipada, donde esta persona es culpable de los hechos de los que se le acusa.

La vulneración a la garantía constitucional de la presunción de inocencia está estrechamente vinculada con la violación de otros derechos fundamentales como ser la imagen, honra, honor, dignidad, los cuales se encuentran reconocidos por la Constitución Política del Estado. Es importante establecer mecanismos para que se haga posible la reparación del daño, a favor

de aquellas personas que hayan sufrido violaciones graves al principio de presunción de inocencia, y no solo se imponga una indemnización económica, sino se obligue a los medios de comunicación a reivindicar la imagen de una persona a través de una difusión proporcional a la que provocó la violación. Si bien existen mecanismos que prevé la ley tanto en el Código Penal como en la Ley de Imprenta, sin embargo estos mecanismos no están surtiendo el efecto que deben, ya que hoy en día vemos el incremento de casos donde se vulnera la garantía de la presunción de inocencia comenzando por la policía, el ministerio público, la administración de justicia, los medios de comunicación y la sociedad en general, a su vez existe la vía para reclamar la indemnización correspondiente, sin embargo tampoco se la realiza, ya que no existe la difusión correspondiente por parte de las distintas instituciones del Estado para que la sociedad en general conozca los mecanismos a los que puede recurrir en caso de que se le vulnere la garantía de la presunción de inocencia.

#### ***2.4.5. Restricciones al Derecho a Informar***

Respecto al derecho a informar el cual comprende el derecho a la libre emisión del pensamiento, es importante señalar las restricciones legales que existen y las cuales se encuentran contempladas en nuestro ordenamiento jurídico. Es necesario mencionar que los excesos u ofensas en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, constituyen delitos los cuales se hayan contemplados en el Código Penal y en la Ley de imprenta de 1925.

**2.4.5.1. Derecho a la Réplica.** El derecho a la réplica está contemplado en la mayoría de las legislaciones de los distintos estados, el cual pueden ejercerlo personas naturales o jurídicas, cuando estas han sido aludidas en publicaciones de prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio, con noticias o afirmaciones que dañan su reputación, honra o prestigio; que tergiversan la verdad y pueden constituir en delito de calumnia e injurias los cuales se encuentran sancionados en los artículos 282 y 283 del Código Penal.

A su vez el derecho a la réplica, se encuentra contemplado en la Ley de Imprenta, la cual data del 19 de enero de 1925, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 62... 3o. Publicar las vindicaciones y defensa de las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando a media tarifa. Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargada que el reclame dentro del término de la prescripción.” (Ley de Imprenta, 1925)

Si bien el derecho a la réplica se encuentra contemplado por la Ley de imprenta, notamos que esta ley se encuentra desactualizada ya que debemos considerar que data del año 1925, a su vez se puede apreciar que este artículo es ambiguo y confuso, lo cual se debe a que esta ley obedece a corrientes ideológicas de muchos años atrás, por lo que es importante actualizarla conforme a la doctrina de la época actual.

Al respecto podemos citar al tratadista Bielsa el cual establece lo siguiente:

“Este derecho se ha reglado en leyes especiales que naturalmente son distintas en cada régimen, pero que en substancia contienen el lineamiento siguiente: a) Toda persona aludida o designada (aunque no haya sido nombrada) en publicaciones periodísticas, y en manera perjudicial para su reputación u honor, en que se falsea, tergiversa o mutila conceptos, hechos, etc., puede replicar en forma documentada o no; b) La réplica o respuesta debe hacerse en el mismo periódico y en la misma sección o página en que se publicó el escrito ofensivo y con la misma extensión, gratuitamente; c) El director del periódico debe publicar la respuesta en el término de 3 días, bajo pena de multa pecuniaria e indemnizaciones de daños o perjuicios, y también debe publicar luego la condena judicial.” (Dermizaky Peredo, 2004, 172)

Como bien se mencionó anteriormente, según los lineamientos que nos ofrece el tratadista Rafael Bielsa, al respecto notamos que nuestra legislación no se encuentra acorde a estos

lineamientos, ya para este autor el derecho a la réplica se lo debería realizar de manera gratuita, sin embargo, la ley de imprenta señala que se debe cobrar a media tarifa, a su vez nuestra ley no establece el plazo para ejercer este derecho, además de constituir un artículo muy ambiguo.

De igual manera el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece lo siguiente:

“Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta. 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegido por inmunidades ni disponga de fuero especial.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

Como se puede apreciar de igual forma la Convención Americana de los Derechos Humanos de igual forma reconoce este derecho a la réplica del que toda persona goza cuando sienta que se le ha afectado su reputación a través de los diversos medios de comunicación.

Si bien los medios de comunicación incurren en la vulneración a la garantía de la presunción de inocencia de algunas personas las cuales son expuestas como supuestas autores de diversos hechos delictivos, es importante que el estado establezca mecanismos para que sin coartar el derecho a informar y la libertad de expresión de los medios de comunicación, estos reivindiquen la imagen de la persona afectada, por lo que se debe realizar una actualización

a la ley de imprenta que data del año 1925, la cual debería adecuarse a la Constitución Política del Estado que se encuentra en actual vigencia.

#### ***2.4.6. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación***

Tal como se citó anteriormente el trabajo de los medios de comunicación está respaldado tanto por la Constitución Política del Estado como por la Ley de Imprenta, sin embargo en muchas ocasiones los trabajadores de la prensa especialmente en medios de comunicación visuales, como ser la televisión, haciendo uso de la libertad de expresión y con el objetivo de ganar audiencia, transmiten notas, acusando a determinadas personas de la comisión de hechos delictivos, divulgando su imagen, y de esta manera vulnerando la garantía constitucional de la presunción de inocencia, lo más lamentable es que tiempo después ni si quiera se dan el trabajo de hacer seguimiento a los casos transmitidos por sus respectivos programas televisivos. Teniendo en cuenta que la televisión constituye un medio de comunicación bastante usual, al cual tienen acceso millones de personas, al transmitir diversidad de imágenes, señalando que tal persona cometió este hecho delictivo, o que es presunto responsable de tal hecho, de esta manera se realiza un tremendo daño a la imagen de esa persona acusada, sobre la cual recaerá lo que se conoce como sentencia social, a lo que la población emitirá su criterio respecto al caso en cuestión, posteriormente cuando se juzgue a esa persona a través de la administración de justicia y si esta persona resultare inocente, su vida ya no será normal, porque en muchos casos serán discriminados, excluidos, porque habrá muchas personas para las que él es un asesino, ladrón, etc., y esta persona no podrá readaptarse a la sociedad de la manera adecuada.

### **2.5. Análisis de Casos**

#### ***2.5.1. Caso de Jhiery Fernández***

**2.5.1.1. Antecedentes.** El médico paceño Jhiery Fernández fue acusado en 2014 por la supuesta violación con posterior muerte de Alexander. Fernández era médico del hogar Virgen de Fátima cuando el bebé Alexander, de ocho meses, se indispuso y fue trasladado a un hospital, donde falleció el 13 de noviembre de 2014. La ex fiscal departamental Patricia Santos informó que en las pericias Antígeno prostático en la región anal del niño (PSA) pertenecerían al médico. Desde entonces y por un periodo de casi cuatro años, Fernández guardó detención en el penal de San Pedro por la presunta violación y muerte del bebé Alexander con una sentencia que desde el inicio careció de pruebas científicas, aun así, la fiscalía pidió que la pena se amplie a 30 años de cárcel. (Correo del Sur, 2021, párr. 1- 4)

Luego de permanecer tres años detenido en la cárcel de San Pedro de La Paz y de someterse, desde hace dos años, a un juicio oral por la presunta violación sexual del bebé Alexander, el médico Jhiery Fernández pidió públicamente a las autoridades levantar reserva del caso para que todos puedan verificar que él es inocente y se conozca la verdad. A puertas cerradas, la madrugada del 20 de marzo de 2018, el Tribunal décimo de sentencia de La Paz definía la suerte del Dr. Jhiery Fernández, condenándolo a 20 años de prisión por la presunta violación y muerte del bebé Alexander, aun teniendo conocimiento de su inocencia la justicia vulneró los derechos humanos del médico.

La noche del 1 de noviembre de 2018, la red ATB presentó en un reportaje especial, una investigación periodística en el que se revelan ocho pruebas que fiscales y jueces decidieron ocultar o ignorar para condenar al médico Jhiery Fernández, acusándolo de ser el autor material de la muerte del bebé Alexander, el 13 de noviembre 2014.

De acuerdo a la información obtenida los fiscales Susana Boyan y Edwin Blanco; los jueces Patricia Pacajes, Roberto Mérida y Gladis Guerrero se aprovecharon de la declaratoria en reserva del caso y lo manipularon de tal forma que terminaron por condenar a un inocente.

Entre las pruebas que no se tomaron en cuenta en la emisión de la sentencia y que demostraban la inocencia del médico, están las siguientes:

- La autopsia y las placas fotográficas descartan la violación del bebé. Una decena de placas fotográficas realizadas al cuerpo de Alexander concluyen que no hay lesión en la región perianal del infante. Se advierten que no existen lesiones compatibles con agresión sexual, señala el informe que no fue tomado en cuenta ni por la fiscalía, ni valorado por los jueces.
- Las pericias descartaron PSA en la región perineal y cavidad anal del bebé. El informe del Instituto de Investigaciones Forenses no encontró antígeno prostático en cuatro de cinco muestras tomadas en el hogar Virgen de Fátima, centro de acogida donde estaba el bebé. El PSA es una sustancia que expulsa el hombre al sostener una relación sexual. El antígeno no fue hallado en la frazada de Alexander ni en hisopos de región perianal y de la cavidad anal de infante. Si se encontró PSA en una muestra tomada por la Forense Angela Mora, cuyo informe fue el que sirvió para que los fiscales acusen al médico. La defensa asegura que esa prueba apareció de forma desconocida y hasta la fecha se desconoce a quien pertenece realmente.
- Las pericias no hallaron espermatozoides en las pruebas. El IDIF descartó la presencia de semen en cada una de las muestras tomadas en el cuerpo del bebé Alexander, se desconoce por que la Fiscalía tampoco mencionó o usó esta prueba en el juicio.

**2.5.1.2. Análisis.** Como se señaló anteriormente el médico Jhiery Fernández fue acusado por un crimen que no cometió, ya que en el proceso llevado en su contra no se tomaron en cuenta varias pruebas que demostraban su inocencia. Sin embargo, a pesar de la existencia de varias pruebas que demostraban la inocencia del médico, se lo sentenció a 20 años por la violación y posterior muerte del bebé Alexander.

En el presente caso se vulneró la garantía de presunción de inocencia de la siguiente manera: Jhiery Fernández, acusado de la violación y posterior muerte del bebé Alexander, fue mostrado en absolutamente todos los medios de comunicación como autor del hecho, de esta manera se afectó su derecho a la imagen, honra, honor y dignidad, considerando estos hechos la sociedad en general asumió que él fue el violador del bebé Alexander, lo que produjo que al momento que se llevó la audiencia de medidas cautelares grupos de personas fueron a exigir justicia para él bebe Alexander.

En fecha 16 de diciembre de 2014, el médico Jhiery Fernández fue enviado con detención preventiva al penal de San Pedro como el principal sospechoso del caso, y como bien señala la ley, esta medida cautelar deberá aplicarse de manera excepcional, más al contrario el imputado de un hecho delictivo tiene el derecho a defenderse en libertad y se presume su inocencia hasta que se determine a través de una sentencia condenatoria su culpabilidad, sin embargo en el presente caso no fue así, al ser la única persona de sexo masculino que trabajaba en el hogar Virgen de Fátima, y considerando lo que médicos del hospital Juan XXII habían señalado, es decir que se trataba de una caso de violación, y la existencia de presión social por parte de la población, por este motivo se determina detención preventiva para el médico, sin tomarse en cuenta los requisitos que exige la ley para aplicarse esta medida cautelar de carácter personal, omitiendo lo señalado por la Constitución Política del Estado y la leyes.

A través de la sentencia No. 05/2018 de fecha 27 de marzo y sus autos complementarios de fecha 9, 16 y 24 de abril de 2018, la cual fue pronunciada por el Tribunal Décimo de Sentencia de la ciudad de La Paz, se condenó a 20 años de presidio al médico Jhiery Fernández, por la comisión del delito de violación de Niña, Niño y Adolescente. En la respectiva sentencia no se consideraron las siguientes pruebas: Declaraciones testificales que

afirmaban que el médico no se encontraba en el hogar Virgen de Fátima cuando sucedió el hecho fortuito que desencadenó en la posterior muerte del bebé Alexander, en segundo caso las placas fotográficas realizadas al cuerpo del bebé Alexander demostraban que no había lesión en la región perineal del infante, es decir que este no había sufrido de ninguna agresión sexual, en tercer lugar no se encontró PSA en la región perineal ni en la cavidad anal del bebé, a su vez se descartó la existencia de semen en cada una de las pruebas tomadas al cuerpo del infante. Teniendo todos los elementos probatorios anteriormente mencionados aun así se lo condenó a 20 años de presidio por la supuesta violación del bebé Alexander, influyendo en la decisión judicial la presión social que ejerció la población ya que, al enterarse de este hecho lamentable a través de los medios de comunicación, se realizó una serie de manifestaciones pidiendo justicia para el bebé Alexander.

El médico Jhiery Fernández apeló la sentencia donde se condenaba por la comisión del delito de Violación de Niña, Niño y Adolescente, donde la sala penal tercera emitió el respectivo auto de vista anulando la sentencia 005/2018. A partir de eso se volvió a efectuar el respectivo juicio oral, finalmente la presidenta del Tribunal Cuarto de sentencia de La Paz, dictó sentencia absolutoria en favor de Jhiery Fernández, a su vez el 20 de mayo de 2021 la fiscalía general del estado determinó retirar la acusación contra el médico.

Claramente el presente caso constituye una clara muestra de la existencia de vulneración de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y los administradores de justicia; en el presente caso no se respetó el derecho a la imagen, a la honra, al honor, a la dignidad, y se le restringió su derecho a la libertad de locomoción, el médico Jhiery Fernández estuvo alrededor de 6 años peregrinando en busca de demostrar su inocencia, sin embargo la mala administración de justicia y la presión de la sociedad causada por los medios de comunicación, provocaron que se truncara el proyecto de vida de esta persona, sin

embargo a pesar de que los medios de comunicación aclaren y difundan la noticia de su inocencia, y que la administración de justicia lo absuelva del proceso, tratando de alguna manera limpiar su imagen, a pesar de todos estos esfuerzos nadie le devolverá los 6 años que paso detenido en la cárcel de San Pedro, y mucho menos le borrarán los recuerdos de esa dura etapa que tuvo que sufrir.

### **2.5.2. Caso de Brayan Ríos**

**2.5.2.1. Antecedentes.** Brayan Ríos estuvo tres años y siete meses detenidos, acusado por el feminicidio de la “payasita” Alexandra Rodríguez. El caso causó conmoción el 2018, la víctima fue encontrada con un disparo en la sien. Brayan fue el principal sospechoso, ya que en ese momento era exnovio de Alexandra y había sido la última persona con la que la joven tuvo contacto. La madrugada del 10 de junio de 2018, las pruebas apuntaban a que él había disparado el arma de fuego luego de una discusión. Sin embargo, todo cambió cuando Edwin C. confesó que fue el autor del feminicidio.

El hecho sucedió cuando Alexandra se subió al taxi de Edwin C., quien debía llevarla a su casa, quien se detuvo en un punto del trayecto, en la zona de Pucara, donde cometió el crimen, dejándola en plena vía pública agonizando. Sin embargo, Brayan estuvo en el penal de San Antonio y debía pagar una condena de 30 años sin derecho a indulto acusado por el feminicidio de la payasita Alexandra, pero todo cambió cuando Edwin C. confesó su crimen. (Opinión, 2022, párr. 3- 4)

**2.5.2.2. Análisis.** En el presente caso de igual forma existió vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y los administradores de justicia, ya que una vez conocido el crimen, se difundió por los medios de comunicación de la ciudad de Cochabamba el catastrófico crimen de la payasita Alexandra, señalando que el presunto autor es Brayan Ríos, quien habría disparado el arma de fuego en la sien de la

víctima, sin embargo conocido el caso y llevándose el respectivo proceso por feminicidio de la víctima, como los testigos aseveraron que Brayan Ríos era ex novio de Alexandra y que ellos se encontraban discutiendo unas horas antes del suceso, todo apuntaba a que él era culpable del feminicidio de Alexandra, sin embargo basándose en las pocas pruebas que existían, se determinó la detención preventiva para éste, una vez comenzado el juicio oral el cual demoró y se llevó recién el año 2021, y ya que encontraron el celular y otra serie de aparatos electrónicos que pertenecían a Alexandra en poder del chofer, y éste al verse acorralado decidió confesar su crimen. Lastimosamente nuevamente en este caso se cometió arbitrariedades por parte de los administradores de justicia, y por la deficiencia en las investigaciones, se estuvo a punto de condenar a una persona inocente, que estuvo 3 años y 7 meses con detención preventiva por un crimen que no cometió, de esta manera se vulneró la garantía constitucional de la presunción de inocencia, es decir se presume la inocencia del imputado hasta que se demuestre su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria, lastimosamente por la retardación de justicia, la deficiente función de los administradores de justicia y los medios de comunicación que muestran a presuntos autores de hechos delictivos, y provoca que la sociedad se indigne y pida justicia, sin importar si esta persona a la que acusan es realmente culpable o inocente. Lamentablemente en el presente caso se vulneró el derecho a la imagen, dignidad honra, honor y principalmente el derecho a la libre locomoción de Brayan Ríos.

### ***2.5.3. Caso de Reynaldo Ramírez***

**2.5.3.1. Antecedentes.** El 25 de noviembre de 2014, en una casa de la radial 17 y medio, fue victimada Verónica Menacho Chilo, de 22 años de edad, encontrándose su cuerpo sin vida y calcinado. En mayo de 2015, la policía capturó al presunto autor; Reynaldo Ramírez, quien fue enviado a Palmasola por orden judicial acusado de feminicidio de

Verónica y un tribunal lo condenó a 30 años de cárcel sin derecho a indulto, al considerar que las pruebas en su contra fueron contundentes.

Sin embargo, un equipo de peritaje de policías liderado por el capitán Cristian Sánchez, propicio el esclarecimiento del caso, en el que se condenó a Reynaldo Ramírez a 30 años de forma errónea. Este equipo presento dos informes antes de que se emita sentencia, pero el ministerio público no valoro estas pruebas.

La justicia había sentenciado a 30 años sin derecho a indulto a Reynaldo Ramírez por este caso, quien resultó ser inocente y purgo más de dos años solo por una semejanza física con el asesino, que termino siendo Moisés. (Agencia de Noticias FIDES, 2017, párr. 1-3)

**2.5.3.2. Análisis.** En el presente caso existió vulneración de la garantía constitucional de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia y los medios de comunicación, ya que no se hizo la correcta valoración de las pruebas, y no se quiso tomar en cuenta el informe del equipo de peritaje de la policía, ignorándose este informe se emitió sentencia, estableciéndose una condena de 30 años de presidio sin derecho a indulto a Reynaldo Ramírez, después de dos años de presidio fue puesto en libertad absolviéndolo del delito de feminicidio por el que se lo acusaba. Una vez más la administración de justicia de nuestro país vulnera los derechos a la imagen, dignidad, honra, honor y a la libertad de locomoción de las personas, en el presente caso la víctima fue Reynaldo Ramírez, quien fue acusado por un crimen que no cometió, causándole un daño irreparable.

#### **2.5.4. Caso de Edmundo Vélez**

**2.5.4.1. Antecedentes.** Edmundo Vélez, el hombre que estuvo cinco días detenido acusado de un crimen que no cometió, denunció que fue golpeado por policías para declararse culpable. El hombre que trabaja en una hacienda en Pedro Lorenzo pide resarcimiento de daños, que se limpie su imagen y garantías por su seguridad. El fiscal que llevaba adelante la

investigación, Osmar Arias, pidió disculpas a Vélez por lo sucedido y agradeció a Dios porque no fue llevado a Palmasola.

Indicó también que el verdadero autor de la muerte de Félix Cortez Escobar fue un ciudadano brasileño identificado como Jefferson Roque Dos Santos Olivera que confesó su delito. El ahora libre fue aprehendido como el principal sospechoso del crimen solo por la sindicación de un testigo por lo que fue trasladado a celdas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la Guardia en Santa Cruz. Sin pruebas contundentes colectadas por la policía y el ministerio público, el juez del caso dictó detención preventiva en la cárcel de Palmasola, orden que no fue ejecutada porque se descubrió al verdadero asesino que sería un ciudadano brasileño. (Correo del sur, 2017, párr. 1-2)

**2.5.4.2. Análisis.** El presente caso constituye uno más donde se vulnero la garantía constitucional de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y los administradores de justicia, ya que se acusó de la comisión del delito de asesinato a Edmundo Vélez, sin elementos probatorios suficientes, con la solo declaración testifical de una persona, se le determino el cumplimiento de detención preventiva en la cárcel de Palmasola, sin embargo a tiempo se descubrió quien era el verdadero culpable de este asesinato, aunque Edmundo Vélez solo se encontró 5 días aprehendido en celdas policiales, de igual forma la noticia salió en los medios de comunicación, acusándolo de ser el presunto autor de este asesinato, y de esta manera se vulnero su derechos a la imagen, honra, honor, dignidad, y libre locomoción.

#### **2.5.5. Caso Patricia Hermosa**

**2.5.5.1. Antecedentes.** El caso de Patricia Hermosa surge a raíz de los conflictos suscitados en noviembre del 2019. Patricia Hermosa fue jefa de Gabinete de Evo Morales, comenzó a ser investigada por la Fiscalía el 13 de diciembre de 2019, por lo delitos de

sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo, en el mismo expediente abierto en contra del expresidente Morales. Durante diciembre de 2019, Patricia Hermosa se apersono dentro del proceso penal y solicito brindar declaración informativa policial al menos en tres ocasiones. Su domicilio fue allanado el 19 de diciembre de 2019. Fue aprehendida el 31 de enero de 2020, a media cuadra de su casa, e imputada formalmente el 1 de febrero de ese año, en calidad de cómplice por los delitos de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo. Según la declaración de Patricia Hermosa al GIEI, el día en que fue aprehendida, ella estaba en camino a presentar la documentación que había reunido a pedido del expresidente Morales, para la postulación de este y de Wilfredo Chávez a senadores. En el momento de la aprehensión la policía retuvo estos documentos y una computadora portátil, tal como consta en acta de 1 de febrero en el expediente del caso. Según Patricia Hermosa, cuando fue detenida no le mostraron orden de detención, a pesar de que ella solicito verla. Las personas que la arrestaron estaban vestidas de civil y mencionaron que eran funcionarios de inteligencia, sin mostrar sus credenciales. Ella identifico la presencia del coronel Rojas, director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), quien le habría arrebatado las carpetas con los documentos. La Señora Hermosa señala que, en seguida la metieron en una camioneta y la condujeron a instalaciones de la FELCC. En ese momento, ella pidió que la dejaran subir para ir al baño y menciona que estaba embarazada, pero no se lo permitieron, diciendo que “lo haga en la camioneta”. La imputación formal de Patricia Hermosa se basó en la comunicación constante y permanente que ella sostenía con el expresidente Morales entre el 11 y 14 de noviembre, Patricia Hermosa uso una línea telefónica que es propiedad del Estado en un momento posterior a la renuncia de Morales y que “no generaba la necesidad de comunicación por algún motivo laboral u otro.” Después del 14 de noviembre al 25 de ese mes de 2019, la imputación señala que en este periodo el

ex presidente Morales ya había renunciado a su cargo, ya “había conversado con Faustino Yucra” (un audio de esa conversación fue el motivo del inicio de la investigación del presente hecho) y que el exmandatario ya no se encontraba en territorio boliviano, “no pudiendo descartarse que esta comunicación constante haya sido de similares características y fines asociados a los hechos que se investigan, por ser la imputada persona de confianza del exmandatario”. En ninguna parte de la imputación se menciona el contenido de dichas comunicaciones. Además, la imputación se basó en la comunicación entre el número corporativo de Patricia Hermosa y el número perteneciente al exministro Juan Ramón de la Quintana, que se encontraba asilado en la Embajada de México, y con Andrónico Rodríguez Ledezma, “extremos que desencadenaron en violencia tanto en la ciudad de La Paz, Cochabamba y otros departamentos”. La imputación formal menciona que, con base en estas comunicaciones “ante la existencia de la probabilidad de autoría”, se procedió a la aprehensión de Patricia Hermosa como partícipe del hecho. Es en relación con estos hechos que se le imputan los delitos de terrorismo y financiamiento al terrorismo. El 2 de febrero de 2020 se realizó la audiencia de medidas cautelares y, a pedido de la fiscalía, se declaró su detención preventiva en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes por seis meses. Según Patricia Hermosa, en esta audiencia no se tuvieron en cuenta los elementos que justificarían no aplicar la medida de detención preventiva, a pesar de estar embarazada en ese momento y contar con un domicilio fijo. La señora Hermosa salió del centro de Obrajes el 5 de agosto de 2020, tras la sustitución de la medida cautelar por detención domiciliaria sin salida laboral. El 20 de febrero de ese mismo año, con base en una instrucción de la fiscalía, todas sus cuentas bancarias fueron congeladas, medida que se mantuvo hasta el 6 de noviembre, a pesar de que no estaba autorizada a trabajar. Durante este periodo Patricia Hermosa tuvo un sangrado entre el 6 y 16 de marzo de 2020, que resultó en un aborto. Durante este periodo,

no recibió asistencia médica en el Centro Penitenciario ni se le dio el permiso de salir para recibir asistencia en algún servicio externo. Solamente le realizaron un examen médico el 1 de mayo y, como seguía teniendo sangrando intermitentes, le permitieron salir para una consulta externa el 9 de junio. La señora Hermosa fue aislada en la enfermería, supuestamente por tener Covid-19, a pesar de que una prueba PCR había dado resultado negativo. Ella declaró al GIEI que, durante su detención, le salieron manchas blancas en el rostro, y se le cayó el cabello y las pestañas por el estrés, esta información está corroborada por varios informes elaborados por médicos del Centro de Obrajes, al cual el IGEI tuvo acceso. Finalmente, el 10 de noviembre de 2020, casi un año después de su aprehensión se dictó una resolución de sobreseimiento de Patricia Hermosa Gutiérrez. La investigación penal conducida en contra Patricia Hermosa despunta como un claro ejemplo de persecución penal sin observancia del debido proceso penal. (Méndez et al., 2021, p. 262 - 264)

**2.5.5.2. Análisis.** En el caso de Patricia Hermosa por los antecedentes anteriormente descritos se puede observar que hubo violación al debido proceso y demás garantías que están establecidas en la Constitución Política del Estado, a su vez existió un trato cruel e inhumano por las condiciones en que se produjo la pérdida de su embarazo y existió ausencia de atención médica oportuna. Por la forma que procedieron en su aprehensión y por los tratos inhumanos y degradantes es evidente que este es un caso inminentemente político, sin tener los elementos suficientes para su aprehensión y posterior imputación formal, se puede establecer que hubo presión política sobre el órgano judicial, a su vez se vulneró las garantías como el debido proceso, la presunción de inocencia, su derecho a defenderse en libertad, a su vez se vulnero derechos fundamentales como ser el derecho a la libertad, al acceso a la salud, a su imagen, dignidad honra, honor, ya que se la acuso de delitos que no cometió.

### **2.5.6. Caso Edith Chávez Arauco**

**2.5.6.1. Antecedentes.** Edith Chávez Arauco trabajaba como empleada doméstica en la casa del exministro de la Presidencia Juan Ramon Quintana. El día 20 de diciembre de 2019, el coronel Rojas y agentes de la FELCC allanaron la vivienda del exministro Quintana y la detuvieron, cuando se encontraba en la casa limpiando, así como a su hija, y las llevaron a la FELCC, el marido de la señora Chávez, quien se encontraba también en la casa en ese momento, no fue arrestado. Después del interrogatorio, fue puesta en libertad. En los días siguientes, la señora Chávez y su familia remarcaron que hubo vigilancia alrededor de su casa, así como en la casa de Quintana. El 10 de enero de 2020, la fiscalía y la policía allanaron su casa. Encontraron un arma vieja guardada en un mueble, de la cual la señora Chávez no tenía conocimiento. El fiscal le dijo a la señora Chávez y a su esposo que la iban a detener a ella porque habían encontrado esa arma en su domicilio y las balas en la casa de Quintana, y que ella estaría “encubriendo” a Quintana. Edith Chávez fue llevada a celdas de la FELCC, donde durmió sola en una celda. Al día siguiente fue trasladada a las celdas judiciales, donde permaneció 14 días en una habitación cerca de 3 x 3 metros con al menos otras 12 mujeres, en el sótano, donde dormían en colchones paja y había un solo baño compartido para mujeres y hombres. Durante este periodo, el fiscal y un policía que estuvo presente en los allanamientos le decían a la señora Chávez que, si declaraba contra Quintana diciendo que el arma era de él, la dejarían ir en libertad. La señora Chávez fue imputada el 11 de enero de 2020 por los delitos de encubrimiento y tenencia y porte o portación ilícita de arma de fuego, previstos en el Código Penal. En la audiencia de medidas cautelares, el 11 de enero de 2020, el juez le otorgo detención domiciliaria y le impuso prohibición de incurrir al domicilio de Quintana y de comunicarse con él y con Loreta Tellería, su esposa. Entre el 11 y 14 de enero de 2020, las autoridades buscaron escoltas policiales, pero ante la imposibilidad de

asignarlas, el 24 de enero se decretó su detención domiciliaria sin escoltas. El 12 de febrero, en una audiencia de apelación de la decisión de detención domiciliaria del 11 de febrero, el Juez del Tribunal Departamental le decreto detención preventiva por tres meses. Después de haber pasado dos noches en las celdas judiciales, la trasladaron el 14 de febrero al Centro de Orientación Femenina de Obrajes. El 27 de mayo de 2020, el juez le decreto detención domiciliaria, ese mismo día el Juez Huancani fue arrestado por un supuesto flagrante delito de cesar una detención preventiva, es decir por practicar un auto jurisdiccional. El ministerio de gobierno asumió que él fue responsable de la detención realizada sin intervención de la Fiscalía. Después de ese hecho, el juez se excusó del conocimiento del caso de Edith Chávez. El ministerio Publico apeló la decisión de otorgamiento de detención domiciliaria. El 10 de junio de 2020, se le decreto nuevamente detención preventiva en el Centro de Obrajes, donde permaneció hasta el 25 de noviembre de 2020. Durante su detención, la obligaron a cargar cosas por ser novata y al principio a dormir en el suelo por ser detenida política, las otras presas la llamaban niñera de terroristas. Estuvo aislada debido al covid-19, sin posibilidad de comunicación directa con su familia, tampoco pudo visitar a su padre, quien falleció durante este periodo. La señora Chávez no acepto el proceso abreviado porque no quería hacer una admisión de un delito que nunca cometió. La acusación formal en su contra, por los delitos de encubrimiento y tenencia y porte o portación ilícita de arma de fuego, fue presentada el 1 de septiembre de 2020. Tanto la imputación como la acusación mencionan que el allanamiento hecho al domicilio de la señora Chávez se realizó a fin de buscar elementos que puedan ayudar a esclarecer el caso en contra de Juan Ramon Quintana Taborga y otros. Ambas se basan en el hecho de que durante dicho allanamiento se logró colectar un arma de fuego de calibre 22 mm que se encontraba en el interior del mueble velador del dormitorio de la imputada, así como documentación que avala que sería empleada del señor Quintana.

Mencionan, además, que en el allanamiento al domicilio del Señor Quintana se colectaron proyectiles de arma de fuego de calibre 22 mm, presumiendo que lo colectado en el allanamiento realizado al domicilio de la señora Chávez misma empleada del señor Quintana, sería de las mismas características. La imputación formal no menciona ningún otro fundamento que permita establecer ni la tenencia ni la portación de arma por parte de la señora Chávez, ni a nombre de quien se encontraba registrada dicha arma. Además, la acusación se basa simplemente en una presunción de que habría un vínculo entre el arma encontrada en un mueble de la casa de la señora Chávez y los proyectiles encontrados en la casa del señor Quintana. En mayo de 2021 el proceso se encontraba para apertura de juicio ante el Tribunal 1 de sentencia. El caso Edith Chávez es emblemático por las circunstancias en que el sistema judicial acciona en su contra. Si bien su proceso se inicia con el hallazgo de un arma en su residencia, se observa que la persecución penal tuvo origen en el proceso seguido en contra de un exministro de gobierno. Fue arrestada e interrogada cuando limpiaba la residencia de Quintana. La información disponible revela que no hubo debida diligencia investigativa y que la detención preventiva fue arbitrariamente dictada sin considerar adecuadamente los riesgos de fuga o de obstaculización de la investigación o eventual proceso. El juez de la causa también fue arbitrariamente detenido por agentes del gobierno. En la cárcel Edith Chávez fue humillada. Finalmente se advierte que se dictó prisión preventiva en su contra como una forma de presión para obtener informaciones sobre el paradero del exministro Quintana. (Méndez et al., 2021, p. 265 - 267)

**2.5.6.2. Análisis.** Con el análisis de los casos relatados anteriormente se puede establecer que existe injerencia de parte del órgano ejecutivo sobre el órgano judicial, y no existe la independencia del órgano judicial así como se encuentra dispuesto en nuestra constitución política del estado, es lamentable notar la intromisión que existe de parte del

órgano ejecutivo en la administración de justicia, lo que provoca que exista una latente vulneración de los derechos fundamentales de las personas, así como de las garantías establecidas en nuestra máxima normativa legal. En el presente caso se puede establecer que se vulneraron garantías constitucionales como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a defenderse en libertad, a la vez derechos fundamentales como el derecho a la libertad de locomoción, la imagen, dignidad, honra, honor, etc.

Los seis casos anteriormente expuestos constituyen una pequeña parte de los casos que existen donde personas inocentes son acusadas de la comisión de hechos delictivos, vulnerándose de esta manera la garantía constitucional de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y los administradores de justicia.

Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia cuando con el fin de informar muestran fotografías de presuntos autores de hechos delictivos, de esta manera transgreden el derecho a la imagen, dignidad, honra y honor de estas personas, y en muchos casos no hacen seguimiento a los casos, y esas personas quedan ante de los ojos de la sociedad como el asesino, ladrón, violador, etc.

Por su parte los administradores de justicia hacen un uso arbitrario de la detención preventiva, sin tomar en cuenta que esta medida cautelar de carácter personal solo debería aplicarse de manera excepcional y la regla es que el imputado pueda defenderse en libertad, hecho que se ve reflejado en las altas cifras de detenidos preventivos en las distintas cárceles del país, de esta manera los administradores de justicia vulneran la garantía de la presunción de inocencia a través de la aplicación de esta medida cautelar de carácter personal que constituye en la detención preventiva.

cómo se puede apreciar tanto los medios de comunicación y los administradores de justicia incurren en la vulneración de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, por

esta razón es muy importante la creación de un anteproyecto de ley de acción de repetición para que, a la hora de administrar justicia, los encargados de esta importante labor lo hagan enmarcados en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

## **Capítulo III**

### **Principales Derechos que se Transgreden con la Vulneración de la Garantía de Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia y los Medios de Comunicación**

#### **3.1. La Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental**

Principalmente para comprender a cabalidad el presente tema de investigación es menester entender el significado de derecho fundamental ya que de esta manera podremos establecer porque la garantía de la presunción de inocencia es una garantía y a la vez es un derecho fundamental del que todas las personas gozamos, al respecto el tratadista Luigi Ferrajoli establece lo siguiente:

“Son derechos fundamentales, todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derechos subjetivo cualquier expectativa positiva, o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.” (Ferrajoli, 2019, p.41)

Conforme a lo anteriormente descrito se establece que son fundamentales todos los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas que habitan en un determinado país. También es importante mencionar que la norma principal en nuestro ordenamiento jurídico viene a ser la Constitución Política del Estado, considerando que este cuerpo legal en la jerarquía normativa constituye la norma superior, la cual debe ser de cumplimiento obligatorio, en ese entendido esta normativa recopila los derechos de los cuales todas las personas gozamos, a su vez contiene una serie de garantías las cuales buscan

asegurar el libre ejercicio de estos derechos, entre estas garantías encontramos a la presunción de inocencia la cual es una garantía y también es un derecho, la cual se encuentra previsto en el artículo 116 parágrafo I de la siguiente manera:

“I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquiera sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.” (Constitución Política del Estado, 2009)

Entonces, la presunción de inocencia va a constituir una garantía a su vez un derecho fundamental, ya que como garantía es un mecanismo que nos va asegurar que el imputado de un hecho delictivo tenga un proceso justo, con igualdad de las partes, y que este se lo llame culpable únicamente en el momento en que exista sentencia condenatoria y esta se encuentre ejecutoriada, y a la vez es un derecho fundamental, ya que todos tenemos derecho a que se presuma nuestra inocencia hasta que se demuestre lo contrario dentro de un proceso, a través de una sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad del imputado.

El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta toda persona cuando se ve inmerso en un proceso judicial. Este derecho supone que toda persona conserva su cualidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, a través de un juicio con todas las garantías establecidas en la ley. En ese entendido y teniendo en cuenta que este derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos como ser la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo anteriormente señalado es muy importante que el Estado vele por su cumplimiento y respeto, sin embargo, en muchas ocasiones se transgrede esta garantía constitucional por parte de los

medios de comunicación y los administradores de justicia, por esta razón es muy importante que se establezca una sanción, ya que no solo afecta el derecho fundamental de la presunción de inocencia, sino muchos otros derechos que será descritos más adelante.

### **3.2. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de la Policía**

Como bien lo establece la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, entre sus principales atribuciones están: conservar el orden público, coadyuvar a preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a la población por la Constitución Política del Estado, prevenir e investigar los delitos, accidentes, faltas, contravenciones y otras manifestaciones anti sociales, las anteriormente mencionadas son sus principales atribuciones. Sin embargo, en su deber de luchar contra el crimen y la delincuencia, en muchas ocasiones esta institución vulnera la garantía de la presunción de inocencia a través de lo que conocemos como acción directa policial, la cual está contemplada en el artículo 293 del Código de Procedimiento Penal. Al respecto, por acción directa policial podemos entender lo siguiente: “Es la actuación policial que realiza un funcionario de la Policía boliviana que llega primero al lugar del hecho que puede configurar delito.” (García et. al, 2009, p. 14)

En ese entendido y considerando que los miembros de la institución policial son los encargados de realizar esta acción directa preventiva policial, es decir realizando la respectiva aprehensión del presunto autor de un hecho delictivo, sin embargo estos funcionarios no solo se encargan de realizar su aprehensión más al contrario se toman el trabajo de realizar una conferencia de prensa, donde exponen a estos presuntos autores de hechos delictivos, de esta manera estos funcionarios vulneran la garantía constitucional de la presunción de inocencia y no solo vulneran esta garantía, a su vez vulneran derechos fundamentales como el derecho a la imagen, al debido proceso, el derecho a la honra, honor, y finalmente a la libertad de locomoción.

Existe una variedad de casos donde la institución policial ha vulnerado la garantía de la presunción de inocencia, sin ir más lejos meses atrás el actual ministro de gobierno con el ex comandante en jefe de la policía boliviana, presentaban día a día en horas de la mañana a presuntos delincuentes, mostrando su rostro frente a los medios de comunicación a nivel nacional, vulnerando derechos fundamentales como ser la imagen, honra, dignidad, honor de las personas, de las cuales ni se tenía certeza si estaban cometiendo hechos delictivos.

### **3.3. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte del Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales, con el objetivo de velar el respeto de los derechos y garantías constitucionales. Básicamente esta institución va a tener la función principal de promover las actuaciones de la justicia en defensa de la legalidad y el interés general de Estado, como por ejemplo emitir la resolución de imputación formal de un imputado, la cual debe ir fundamentada y respaldada por diversos elementos de convicción que comprometan a esta persona, a su vez puede solicitar la detención preventiva del imputado cuando se demuestre riesgo de fuga u obstaculización de la investigación, etc. En ese entendido el Ministerio Público a través de los diversos fiscales tiene una función muy importante, sin embargo en la realización de su trabajo de igual forma que la policía vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, ya que en muchas ocasiones realizan la imputación formal sin que existan suficientes elementos de convicción para demostrar que esa persona haya cometido el hecho ilícito del que se le acusa, también solicitan que se aplique detención preventiva a la persona imputada, siendo que esa persona tiene derecho a defenderse en libertad, además no promueven las investigaciones correspondientes para lograr llegar a la verdad histórica de los hechos, y en muchas ocasiones por presión social y sin las pruebas suficientes dejan que sentencien a personas inocentes, como ser el caso de Jhiery Fernández, de esta manera el

Ministerio Público vulnera la garantía de la presunción de inocencia, a su vez transgrede el derecho a la imagen, honra, honor, dignidad y al debido proceso que toda persona goza.

### **3.4. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia**

Como se describió en el capítulo anterior, los administradores de justicia cumplen una función muy importante, ya que son los encargados de administrar justicia a nombre del estado, sin embargo en su afanada tarea de administrar justicia, muchos de estos incurren en la transgresión de la garantía de la presunción de inocencia, y de esta manera llegan a vulnerar el derecho a la libertad de locomoción, a la imagen, honra, honor, dignidad, ya que a través de la aplicación de la medida cautelar de carácter personal que viene a consistir en la detención preventiva, la cual solo se debe aplicar cuando exista flagrancia, exista riesgo de fuga u obstaculización en la investigación, solo en estos casos se debe aplicar esta medida cautelar, sin embargo en muchas ocasiones no es así, algunos administradores de justicia abusan de esta medida cautelar y la aplican como si fuera la regla, sin embargo la ley establece todo lo contrario y se la debe aplicar de manera excepcional, asimismo la Constitución Política del Estado establece que el imputado tiene el derecho a defenderse en libertad, y recién cuando exista sentencia condenatoria ejecutoria se aplicara la correspondiente sanción en caso de que esta persona sea culpable. Sin embargo en nuestro país existe variedad de casos en los que administradores de justicia incurren en la vulneración de la presunción de inocencia, de esta manera se llega a afectar el derecho a la libertad de locomoción, dignidad, honra, honor, imagen de las personas que son víctimas, ya que en muchos de estos casos existe una sentencia condenatoria que determina la supuesta autoría de estas personas, la cual es producto de la presión social que existe por parte de la población, la cual se informó de la existencia de estos casos a través de los medios de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto es muy importante que el Estado haga campañas de difusión sobre los derechos y garantías que tenemos al momento que se nos acusa de la comisión de un hecho delictivo, para que no se cometan todas estas arbitrariedades de parte de los administradores de justicia, a su vez es muy importante que se establezca sanciones para aquellos administradores de justicia que no respetan la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

De igual manera en este apartado se puede mencionar diversos casos como ser el caso de Jhiery Fernández, Brayan Ríos, incluyendo la ex presidenta transitoria Jeanine Añez, etc., donde los que vulneraron la garantía de la presunción de inocencia fueron los administradores de justicia, haciendo una mala aplicación de las normas vigentes, y dejándose llevar por la presión de la sociedad y en algunos casos por la presión del órgano ejecutivo.

### **3.5. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación**

Como bien se estableció a lo largo del presente trabajo de investigación, en muchos casos existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación, lo que conlleva que se transgredan derechos fundamentales de las personas que resultan siendo las afectadas, entre los derechos que se vulneran principalmente encontramos los derechos a la dignidad, honra, honor, imagen. Todos ellos son transgredidos cuando con el objeto de informar a la población muestran a través de la televisión, del periódico o en muchas ocasiones a través de redes sociales, a presuntos autores de hechos delictivos sin su consentimiento, sin respetar sus derechos fundamentales, ya que frente a su entorno social, es decir sus familiares, amigos, conocidos, son mostrados como presuntos autores de hechos delictivos, quienes, no dirán es un presunto delincuente, más al contrario gran parte de ellos establecerán que esta persona es autora del hecho, se indignarán, lo

juzgaran y emitirán su sentencia social, y como los medios de comunicación regularmente no hacen seguimiento a los casos que presentan, para la sociedad en general esta persona será culpable del hecho delictivo del que se lo acuso, aunque esta persona sea realmente inocente y exista una sentencia absolutoria a su favor.

Existen diversidad de casos donde los medios de comunicación vulneran la garantía de la presunción de inocencia, como ser el caso de Jhiery Fernández, Guido Pinto, y otros, donde se mostró imágenes de su rostro, se mencionó su nombre, sin ni si quiere tener autorización para mostrar estas imágenes, como bien se ha visto cada institución que vulnera la garantía de la presunción de inocencia va interrelacionada con la otra, ya que si la policía no llamara a conferencia de prensa para mostrar a presuntos delincuentes, el medio de comunicación no hubiese mostrado esas imágenes.

### **3.6. Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de la Sociedad en General.**

Y finalmente después de haber sufrido la vulneración de la presunción de inocencia por todas las instituciones anteriormente descritas, la sociedad en general también vulnera la garantía de la presunción de inocencia, sin tener la certeza de que esta persona sea culpable o no, cada ciudadano emite su propio comentario sobre los distintos casos que son transmitidos por los medios de comunicación y en muchos casos establecemos que determinadas personas son culpables sin tener la certeza de que así sea, vulnerando de esta manera la garantía constitucional de la presunción de inocencia, y a su vez diversos derechos fundamentales como ser el derecho a la imagen, dignidad, honra, honor, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, etc.

Como se describió anteriormente las diversas instituciones que se encargan de la importantísima labor de administrar justicia vulneran la garantía constitucional de la presunción de inocencia, comenzando primeramente por la Policía a través de la acción

directa; el Ministerio Público, no realizando una efectiva investigación para lograr la verdad histórica de los hechos; la Administración de Justicia, ordenando la detención preventiva a gran parte de los imputados y en algunos casos sentenciando a inocentes de la comisión de hechos delictivos; los medios de Comunicación, cuando con el fin de informar muestran a presuntos delincuentes de hechos delictivos; y finalmente la sociedad en general, quienes al ver las noticias transmitidas por los diversos medios de comunicación ya asumen la culpabilidad de la persona que se lo acusa de un hecho delictivo. De lo anteriormente descrito se puede establecer la manera en que se vulnera la garantía constitucional de la presunción de inocencia por parte de las diversas instituciones del estado, y no solo se vulnera esta garantía, también se transgreden otros derechos fundamentales como ser el derecho a la imagen, honra, honor, dignidad, libertad de locomoción, debido proceso, derechos a la defensa, etc.

### **3.7. Derechos Transgredidos con la Vulneración de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación y los Administradores de Justicia**

Los principales derechos transgredidos con la vulneración de la garantía de presunción de inocencia son los siguientes: el Derecho a la propia imagen, a la dignidad, a la honra, honor de las personas y a la libertad de locomoción. Los derechos anteriormente mencionados son vulnerados cuando personas acusadas de ser autoras de presuntos hechos delictivos son expuestas ante medios de comunicación, lo cual ocasiona que la población emita una sentencia social, provocando presión en los administradores de justicia, los cuales se ven obligados por presión de la sociedad, a determinar detención preventiva para los presuntos acusados sin hacer la respectiva valoración de las pruebas correspondientes. De esta manera se efectúa un grave daño a la imagen, honra, honor, dignidad y la libertad de locomoción de las personas que son víctimas de la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia.

### ***3.7.1. Derechos Vulnerados con la Trasgresión de la Presunción de Inocencia por Parte de los Medios de Comunicación***

**3.7.1.1. Derecho a la Propia Imagen.** Por derecho a la propia imagen el tratadista Cabanellas establece lo siguiente: “La facultad que a cada persona corresponde, o debe corresponder, para prohibir o autorizar que su figura o imagen sea reproducida, utilizada o exhibida, con fines lucrativos o sin ellos.” (Cabanellas, 2006, p. 113)

El derecho a la propia imagen constituye un derecho fundamental del ser humano, ya que este derecho va a ir ligado al derecho a la dignidad, honra, y honor de las personas, básicamente este derecho nos faculta para decidir cómo queremos ser vistos ante los ojos de la sociedad.

El derecho a la propia imagen es un derecho esencial de las personas, el cual se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto podemos establecer que por derecho a la propia imagen se entiendo lo siguiente es lo siguiente:

“El derecho a la propia imagen surge del hecho que el ser humano está en el mundo de forma corpórea o física esta realidad de la persona es una de las fuentes de datos e información más importante sobre los individuos, al ser susceptible de ser captada la figura humana como cara externa de la persona, a través de distintos medios e instrumentos.” (Nogueira, 2007, p. 260)

En este entendido el derecho a la propia imagen protege a la captación, reproducción y publicación de la imagen de una persona, es decir cada uno decide cuándo, como, por quién, y en qué forma quiere que se le capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, de esta manera se controla el uso de dicha imagen por terceros, impidiéndose la captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin el consentimiento expreso de cada uno. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado es muy

importante que el Estado resguarde y vele por el respeto del derecho a la propia imagen, ya que con la vulneración de este derecho se afecta el derecho a la dignidad, honra, honor de las personas.

Bien se conoce que la imagen como figura es un bien de la personalidad, es un atributo inherente a la persona, concerniente a su aspecto exterior físico, que contribuye a individualizarla y a identificarla ante la sociedad. El derecho a la propia imagen es la facultad que nuestro ordenamiento jurídico nos concede para determinar cuándo es posible la representación de su figura puede ser reproducida por un tercero y cuando no. (Parada, 2013, párr. 14)

La propia imagen, es un derecho fundamental del que toda persona goza, sin embargo, este derecho va ir interrelacionado con la dignidad, honra y honor de las personas, ya que a través de este derecho cada persona decide que imágenes suyas puede publicarse y cuales no, es decir cada uno decide como quiere ser visto ante la sociedad, por esta razón es muy importante que el estado vele por su respeto. Una vez comprendido el significado de derecho a la propia imagen, es importante establecer la normativa legal que protege este derecho, en consecuencia, la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: ... 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad...” (Constitución Política del Estado, 2009)

Considerando que la Constitución Política del Estado constituye la norma de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico, además que el derecho a la imagen es un derecho fundamental, el estado debe velar por su respeto y cumplimiento, e imponer sanciones a aquellos que lo vulneren, ya que las personas que son víctimas de la vulneración de este derecho pueden verse muy afectadas.

Al respecto la sentencia Constitucional Plurinacional 0096/2016 del 14 de enero, refiriéndose al derecho a la propia imagen establece lo siguiente:

“Este Tribunal considera que, en efecto, el elegir la forma en la que uno será visto en público, implica una decisión personalísima que involucra entre otras cosas, la proyección de identidad o sentido de pertenencia de una persona respecto de la comunidad en la cual se desenvuelve; así la transgresión de este derecho puede ser considerado como un atentado a la dignidad de la persona” (Sentencia Constitucional Plurinacional 0096/2016, p. 3)

Como bien establece esta sentencia constitucional, el derecho a la imagen implica elegir la forma en la que seremos vistos en público, sin embargo en el caso de los medios de comunicación a nombre de libertad de expresión, muestran sin consultar a presuntos autores de hechos delictivos, causando de esta manera grave daño a la imagen de estas personas, y si bien estas personas pueden ser responsables de los hechos delictivos de los cuales se les acusa, puede haber la posibilidad de que no lo sean, y más al contrario ser sobreseídos ya que no se encontró prueba suficiente.

**3.7.1.2. Derecho a la Dignidad.** El derecho a la dignidad se puede comprender de la siguiente manera:

“Dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros por la propia ley.” (Lamm, 2017, p. 1)

El derecho a la dignidad va a constituir el fundamento para el surgimiento de los demás derechos, es un derecho muy importante, a partir del cual toda persona merece que se la

reconozca, respete y por ende tutele su dignidad, la presencia de este derecho se marca con el reconocimiento de la existencia de esta persona, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado la dignidad es la fuente, fundamento, el sustrato, en el que se asienta y de la que derivan todos los derechos humanos.

Una vez comprendida la importancia del derecho a la dignidad, es menester señalar la normativa legal donde se encuentra descrito este derecho, en ese entendido primeramente se comenzará citando a la Constitución Política del Estado, la cual lo describe de la siguiente manera:

“Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: ... 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad...” (Constitución Política del Estado, 2009)

Como bien se puede observar el derecho a la dignidad que tiene toda persona se encuentra estipulado en nuestra máxima norma de nuestro ordenamiento jurídico, y teniendo en cuenta que este derecho va a ser el surgimiento de los demás derechos como ser la privacidad, dignidad, honra, propia imagen, etc. De igual forma como el derecho a la propia imagen, se lo estaría vulnerando con la trasgresión de la garantía de la presunción de inocencia.

A su vez la normativa anteriormente citada, en su artículo 22 establece lo siguiente:

“La dignidad y la libertad de la persona son inviolables, Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.” (Constitución Política del Estado, 2009)

Como bien establece el artículo 22 de nuestra Constitución Política del Estado, tanto el derecho a la libertad y la dignidad de toda persona es inviolable, entonces es deber primordial del estado velar por el respeto y cumplimiento, sin embargo en muchas ocasiones se incurre en su vulneración, por ejemplo con la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia se transgrede este derecho, ya que los medios de comunicación al mostrar como presunto

asesino, violador, ladrón, etc. a determinadas personas, se está mellando su dignidad, ya que sin tener la certeza de que esta persona cometió un hecho delictivo, se lo muestra sin su consentimiento y ya para la sociedad esta persona es culpable, y como no se hace seguimiento a los casos mostrados, esta persona será un ladrón, violador, asesino, etc., para la sociedad. El derecho a la dignidad también se encuentra reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 11 señala lo siguiente:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derechos al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad, 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Como bien se citó anteriormente existen diversas normativas que protegen y amparan el derecho a la dignidad de las personas, sin embargo, este derecho constituye uno de los derechos afectados con la vulneración de la presunción de inocencia, ya que al ser expuesto como presuntos delincuentes se causa una grave afectación a su dignidad, siendo que el estado debe velar por su respeto, sin embargo no se lo hace, y uno de los principales que lo vulnera es el mismo estado a través de sus distintas instituciones y a la vez los medios de comunicación, ya que con el objetivo de ganar audiencia no les importa mellar la dignidad de las personas, y lo más lamentable es que ni si quiera hacen seguimiento a los casos que se muestran, quedando esa persona como presunto delincuente ante la sociedad, la cual se encarga de juzgarlo y aislarlo.

**3.7.1.3. Derecho a la Honra y Honor.** Respecto a lo que se comprende por derecho a la honra y honor podemos señalar lo siguiente:

“... el honor, la honra es un bien espiritual estimable y nadie debe menoscabarlo, pues es parte integrante de la personalidad humana... suelen distinguirse en la idea de honor un aspecto subjetivo y el otro objetivo. El primero corresponde al sentimiento de nuestra propia dignidad moral nacida de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos. El aspecto objetivo está representado por la apreciación y estimación que hacen los demás de nuestras cualidades y nuestro valor social.”

(Kopaitic, 2021, párr. 1)

Una vez establecido el concepto de derecho a la honra y el honor, cabe señalar que ambos van íntimamente ligados, ya que la honra viene a ser el conjunto de cualidades éticas que permiten que la persona merezca y reciba la consideración de los demás, mientras el honor es la apreciación que hacen los demás de nuestras cualidades y nuestro valor social, por lo anteriormente señalado nos damos cuenta que ambos derecho van de la mano, y considerando el presente tema de investigación, este es uno de los derechos que es vulnerado con la trasgresión de la presunción de inocencia, y con la vulneración de este derecho se hace mucho daño a la honra y honor de las personas que son víctimas, ya que básicamente va afectar a como somos visto ante la sociedad, por esta razón es deber del estado proteger y hacer respetar este derecho, y en caso de su vulneración imponer una sanción.

Al respecto la Constitución Política del Estado que se encuentra en actual vigencia, establece lo siguiente:

“Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: ... 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad...” (Constitución Política del Estado, 2009)

Como se puede apreciar el derecho a la honra y al honor están íntimamente interrelacionados con los derechos a la privacidad, intimidad, propia imagen y dignidad, todos estos constituyen derechos fundamentales, y que en caso de su afectación puede ocasionar un gran daño a la persona que es víctima. Se debe considerar que vivimos en sociedad, y dependemos de la convivencia con la sociedad, y nos importa mucho como nos mostramos ante ella, y la vulneración de estos derechos puede ocasionar un daño irreparable a la víctimas ya que este hecho influye en nuestra convivencia con la sociedad.

A su vez este derecho se encuentra reconocido por diversos tratados internacionales, al respecto la convención americana sobre derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 11 señala lo siguiente:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad, 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Como bien se señaló anteriormente la honra es un derecho fundamental, el cual se encuentra reconocido por las normas anteriormente mencionadas, básicamente este derecho busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la sociedad y evitar todo menosprecio o acto difamatorio que lesione la apreciación o la fama que los demás tengan de una persona. Este derecho constituye uno de los afectados con la transgresión de la presunción de inocencia, de esta manera se causa una grave afectación a la persona que es víctima, ya que ante la sociedad se la expone como presunto delincuente, sin embargo, los medios de

comunicación no se dan la tarea de hacer seguimiento a los respectivos casos, y esa persona que fue expuesta, ante los ojos de la sociedad, ante su entorno quedara como delincuente.

### ***3.7.2. Derechos Vulnerados con la Trasgresión de la Presunción de Inocencia por Parte de los Administradores de Justicia***

**3.7.2.1. Derecho al Debido Proceso.** El derecho al debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un hecho ilícito, el debido proceso va a constituir la garantía principal de la cual van a emerger las demás garantías. Nuestra Constitución Política del Estado reconoce de la siguiente manera:

“Artículo 115... II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones.” (Constitución Política del Estado, 2009)

Este derecho el cual constituye a su vez una garantía, se encuentra reconocido por diversos tratados y convenios internacional en materia de derechos humanos, como ser: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 7 al 9 y 25; en el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, en sus artículos 2, 3 y 14; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XVII; y finalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 8, 9, 10 y 11, en ese sentido este derecho constitucional es muy importante, ya que si se vulnera cualquiera de las garantías que se encuentran descritas en la Constitución Política del Estado se estaría vulnerando este derecho fundamental. En efecto este derecho es vulnerado por los administradores de justicia cuando estos transgreden la garantía de la presunción de inocencia, vulneran este derecho fundamental en el momento en que estas autoridades no hacen prevalecer las garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, como por ejemplo determinando la

medida cautelar de carácter personal que viene a ser la detención preventiva, a su vez cuando no se efectúan los procedimientos correspondientes que la ley determina en el momento que una persona es imputada por la comisión de un hecho delictivo, de esta manera se llega a vulnerar este derecho y garantía al debido proceso por parte de los administradores de justicia, quienes tienen la importante tarea de administrar justicia a nombre del Estado, sin embargo muchas veces estas autoridades terminan transgrediendo derechos fundamentales ya sea por presión social o por una mala aplicación de la ley.

**3.7.2.2. Derecho a la Libertad de Locomoción.** El derecho a la libertad de locomoción es un derecho fundamental que refiere a la facultad que tiene una persona de trasladarse de un lugar a otro sin impedimento alguno, para que pueda crecer, desarrollarse biológica y mentalmente, estudiar, trabajar, viajar y participar en todas las actividades de la vida social. No se concibe un ser humano normal que este inmóvil, aislado, paralizado y privado de las funciones propias de su naturaleza. Por esto es que las detenciones ilegales, arbitrarias, y las restricciones abusivas a este derecho constituyen atropellos a la Constitución Política del Estado, ya que este derecho se encuentra descrito en su artículo 21 numeral 7, el cual establece:

“7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano que incluye la salida e ingreso del país” (Constitución Política del Estado, 2009)

Como bien se puede establecer, nuestra actual Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la libertad de locomoción, es decir nadie puede restringirnos nuestra circulación por todo el territorio nacional, lo cual incluye la salida e ingreso al país, y este solo se lo podrá limitar en determinadas causas las cuales se encuentran establecidas en la ley,

asimismo se puede citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado...” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Considerando lo anteriormente descrito, el derecho a la libertad de locomoción es un derecho fundamental el cual se encuentra comprendido en los diversos tratados y convenios internacionales en derechos humanos, por lo que es deber primordial del estado velar por su respeto, a su vez el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9 en su numeral 1 establece lo siguiente:

“Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta...” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996)

Claramente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce el derecho a libertad de locomoción, y prohíbe su limitación, solo en los casos establecido en la ley se lo podrá restringir, en ese entendido nuestra Constitución Política del Estado establece una serie de garantías, que tienen el objeto de que la persona acusada de la comisión de un hecho delictivo tenga un juicio justo, transparente, con igualdad de las partes, y una vez pronunciada una sentencia ejecutoriada por parte de la autoridad correspondiente recién se lo podrá denominar culpable, considerando la sanción que se le impuso, que generalmente es privación de libertad o dependiendo del delito cometido, en este momento recién se le podrá limitar el ejercicio a su libertad de locomoción, sin embargo en nuestro país, los administradores de justicia abusan de la detención preventiva, y la aplican como regla, es

decir a la gran mayoría de los imputados de la comisión de hechos delictivos se les aplica la medida cautelar de carácter personal que constituye en la detención preventiva, y de esta manera se estaría vulnerando la garantía y derecho fundamental de la presunción de inocencia, a su vez el derecho a la libertad de locomoción.

En el presente capítulo se identificó todos los derechos vulnerados con la transgresión de la presunción de inocencia, a su vez se citó la normativa legal en la que están comprendidos, partiendo principalmente del más importante el cual constituye una garantía y a su vez un derecho fundamental que es la presunción de inocencia, como también los derechos a la propia imagen, dignidad, honra, honor y la libertad locomoción, los cuales constituyen derechos fundamentales y todos ellos se encuentran contemplados en nuestra máxima norma legal, es por ello que es deber del Estado velar por su cumplimiento y respeto. Sin embargo, enfocándonos en la presente investigación hemos llegado a corroborar que existe vulneración de la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y los administradores de justicia, lo cual conlleva a la vulneración de otros derechos fundamentales que de igual forma se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado, como ser el derecho a la imagen, honra, honor, dignidad, libertad de locomoción y al debido proceso.

## Capítulo IV

### Marco Práctico

#### 4.1. Análisis de los Resultados

En la presente investigación se recurrió a la técnica de la encuesta y la entrevista, las cuales colaboraron en contar con mayores datos para la presente investigación, con el fin de tener un sondeo general sobre lo que opina la población y a su vez contar con la opinión de abogados, administradores de Justicia, comunicadores sociales y víctimas de la vulneración a la garantía de la presunción de inocencia, con el objetivo de conocer si es viable o no la propuesta de la presente investigación.

##### 4.1.1. Encuesta

Recurrimos a la técnica de la encuesta con el objetivo de contar con un sondeo general, lo cual nos servirá para establecer si la población considera si existe la necesidad de la creación de una ley que regule la acción de repetición por parte del Estado a aquellos funcionarios que negligentemente hayan vulnerado la garantía de la presunción de inocencia lo cual a su vez conlleva la transgresión de otros derechos fundamentales.

#### Tabla 3

##### Ficha Técnica de la Encuesta

<b><i>Tipo de Muestra</i></b>	<i>No probabilístico</i>
<b><i>Población objetivo</i></b>	Hombres y Mujeres mayores de 18 años
<b><i>Universo</i></b>	<i>Habitantes del departamento de La Paz, Provincia Murillo, municipio Nuestra Señora de La Paz.</i>
<b><i>Tamaño de Muestra</i></b>	<b>140</b>
<b><i>Tipo de Encuesta</i></b>	<i>Preguntas Cerradas de selección múltiple.</i>

#### 4.1.1.1. Análisis e Interpretación de los Resultados de la Encuesta

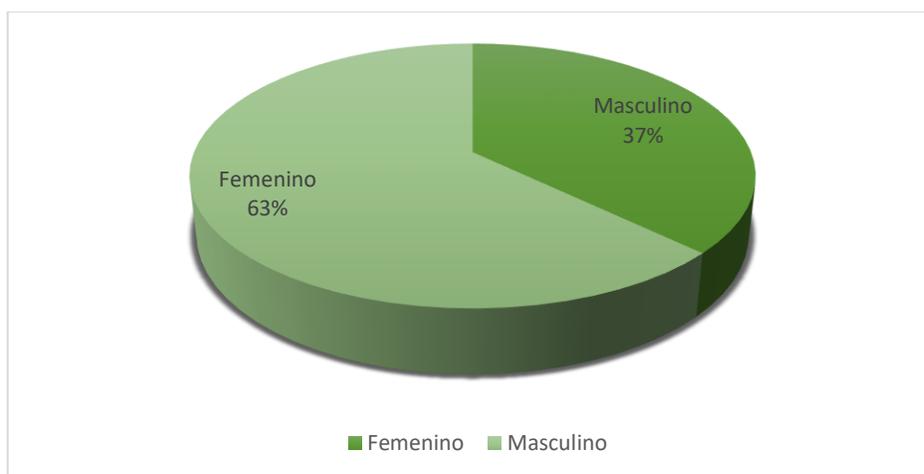
*Tabla 4*

##### *Género*

<b>Indicador</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Femenino</b>	88	63%
<b>Masculino</b>	52	37%
<b>Total</b>	140	100%

**Figura 1**

##### **Pregunta 1: Género**



*Fuente: Elaboración propia, 2022.*

##### **Análisis**

Haciendo el respectivo análisis de la primera pregunta de la encuesta empleada, en la cual se consulta sobre el género de la población encuestada, al respecto los datos estadísticos establecen que del total de encuestados el 63% pertenece al género femenino y el 37% pertenece al género masculino.

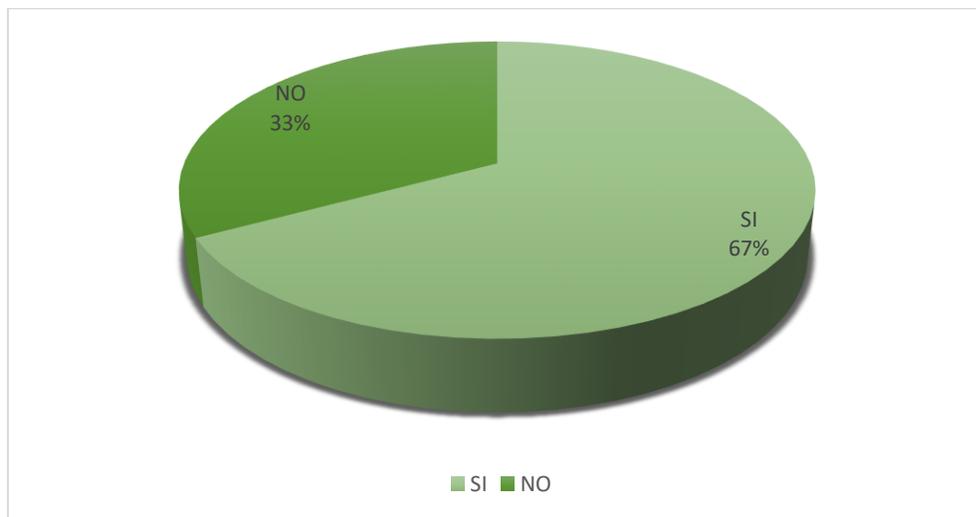
**Tabla 5**

**Pregunta 2: ¿Conoce usted sobre la garantía de la presunción de inocencia y su significado?**

<b>Indicador</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	94	67%
<b>No</b>	46	33%
<b>Total</b>	140	100%

**Figura 2**

**¿Conoce usted sobre la garantía de la presunción de inocencia y su significado?**



**Fuente:** Elaboración propia, 2022.

### **Análisis**

Haciendo el respectivo análisis de la segunda pregunta realizada en la respectiva encuesta, en la cual se consulta a la población si conoce sobre la garantía de la presunción de inocencia y lo que significa esta, al respecto como se puede ver reflejado en los datos estadísticos el 67% de la población encuestada si conoce esta garantía y su significado, sin embargo, el 33% no conocía la existencia de esta garantía.

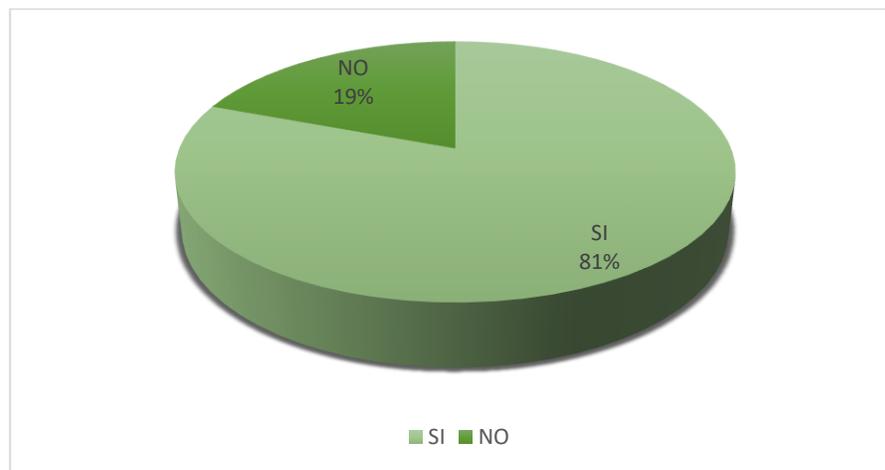
**Tabla 6**

**Pregunta 3: ¿Usted considera que los administradores de justicia vulneran la garantía de la presunción de inocencia?**

<b>Indicador</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	113	81%
<b>No</b>	27	19%
<b>Total</b>	140	100%

**Figura 3**

**¿Usted considera que los administradores de justicia vulneran la garantía de la presunción de inocencia?**



*Fuente: Elaboración propia, 2022.*

### **Análisis**

Haciendo el respectivo análisis de la tercera pregunta realizada en la encuesta, en la cual se consulta a la población encuestada si considera que la administración de justicia vulnera la garantía de la presunción de inocencia. Al respecto se establece que el 81% de la población encuestada considera que sí vulnera esta garantía la administración de justicia, sin embargo,

el 19% considera que no existe vulneración por parte de los administradores de justicia a la garantía de la presunción de inocencia.

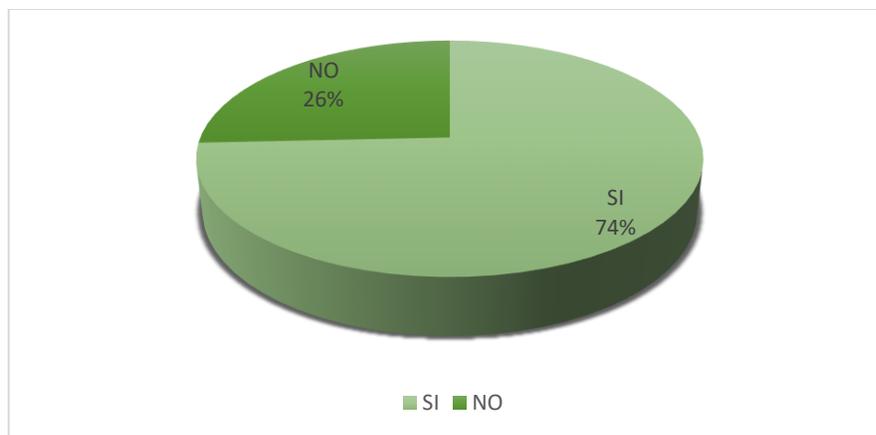
**Tabla 6**

**Pregunta 4.- ¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación?**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	104	74%
No	36	26%
Total	140	100%

**Figura 4**

**¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación?**



**Fuente:** Elaboración propia, 2022.

### **Análisis**

Haciendo el respectivo análisis de la cuarta pregunta de la encuesta realizada, en la cual se consulta a la población encuestada si considera que los medios de comunicación vulneran la garantía de la presunción de inocencia, y como se puede ver reflejado en los datos estadísticos el 74% de la población encuestada considera que si se vulnera esta garantía por parte de los

medios de comunicación, sin embargo, el 26% considera que no existe vulneración por parte de los medios de comunicación a la garantía de la presunción de inocencia.

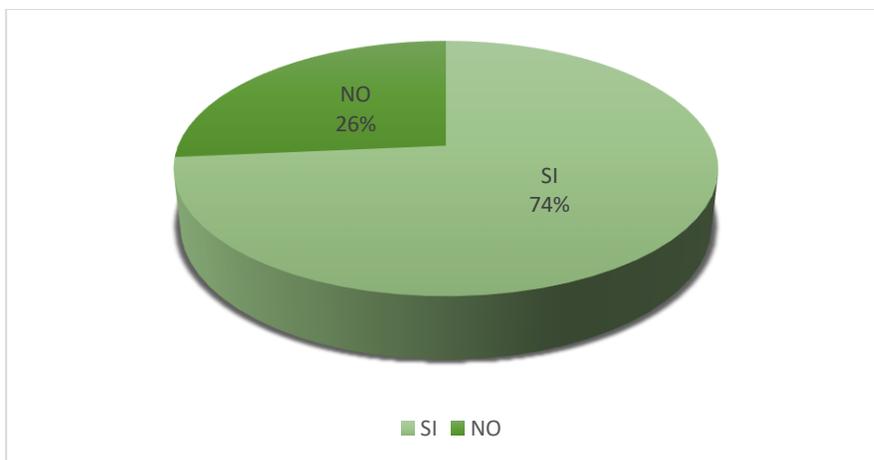
**Tabla 7**

**Pregunta 5.- ¿Usted considera que la opinión pública vulnera la garantía jurisdiccional de presunción inocencia?**

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	103	74%
No	37	26%
Total	140	100%

**Figura 5**

**¿Usted considera que la opinión pública vulnera la garantía jurisdiccional de presunción inocencia?**



*Fuente: Elaboración propia, 2022.*

### **Análisis**

Haciendo el respectivo análisis de la quinta pregunta de la encuesta realizada, en la cual se consulta a la población encuestada si considera que la opinión pública vulnera la garantía de la presunción de inocencia, y como se puede ver reflejado en los datos estadísticos el 74% de la población encuestada considera que sí se vulnera esta garantía por parte de la opinión

pública, sin embargo, el 26% considera que no existe vulneración por parte de la opinión pública a la garantía de la presunción de inocencia.

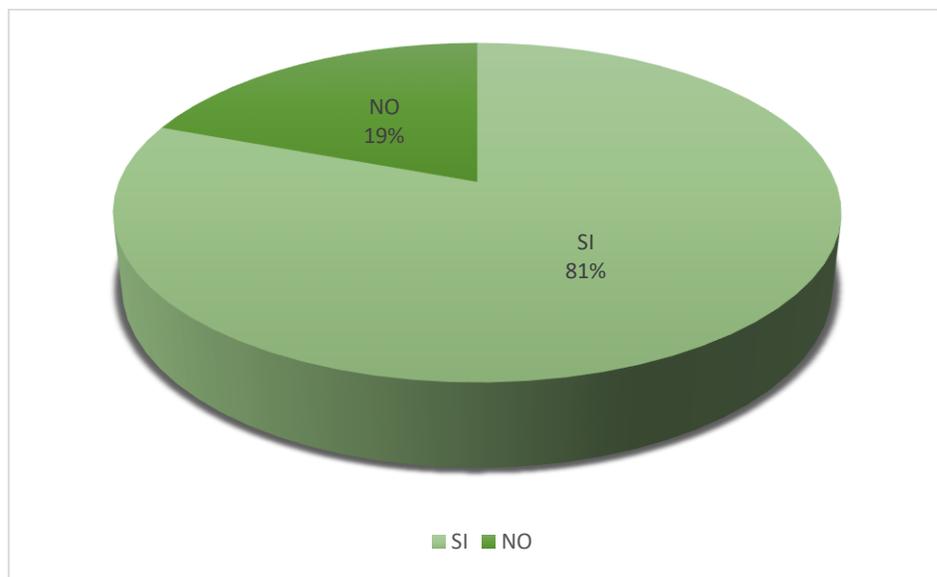
**Tabla 8**

**Pregunta 6.- ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición, y a su vez se realicen diversas modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?**

<b>Indicador</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	113	19%
<b>No</b>	27	81%
<b>Total</b>	140	100%

**Figura 6**

**¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición, y a su vez se realicen diversas modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?**



*Fuente: Elaboración propia, 2022.*

## **Análisis**

Haciendo el respectivo análisis de la sexta pregunta de la encuesta realizada, en la cual se consulta a la población encuestada si se encuentra de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición, y a su vez se realicen diversas modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia y como se puede ver reflejado en los datos estadísticos el 81% de la población encuestada se encuentra de acuerdo con la creación de una ley que regule la acción de repetición y a su vez se realicen diversas modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia, sin embargo, el 19% no se encuentra de acuerdo.

### **4.1.2. Entrevista**

Recurrimos a esta técnica con el objetivo de contar con opiniones de diversas personas que sean expertos en el tema, que trabajen en medios de comunicación, en la administración de justicia y víctimas de la vulneración de esta garantía, lo cual nos servirá para establecer si la población considera si existe la necesidad de la creación de una ley que regule el ejercicio del derecho a la réplica por parte de las personas a las que se les vulnera la garantía de la presunción de inocencia.

### **Tabla 9**

#### **Ficha Técnica de la Entrevista**

<b>Tipo de entrevista</b>	No Estructurada, preguntas abiertas.
<b>Tipo de muestra</b>	No aleatoria empírica - Muestreo intencionado
<b>Población</b>	La entrevista ira dirigida a cuatro grupos de personas: Personas expertas en el tema (Abogados).

	<p>Víctimas de la vulneración de esta garantía.</p> <p>Administradores de Justicia.</p> <p>Personas que trabajan en los medios de comunicación.</p>
--	---

#### 4.1.2.1. Entrevista a Comunicadores Sociales

**Tabla 10**

#### Entrevista a Comunicadores Sociales

<b>Preguntas</b>	<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>
<b>1. ¿Cuál es su nombre?</b>	Licenciado Roger Veneros García.	Licenciado Carlos Ángel Quisbert Fernández.
<b>2. ¿Cuál es su profesión?</b>	Comunicador Social y Abogado.	Comunicador Social, actualmente trabaja en el periódico Pagina Siete.
<b>3. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo su profesión?</b>	25 años	8 años
<b>4. ¿Usted conoce la garantía de la presunción de inocencia y lo que engloba esta garantía?</b>	Si conoce, significa que toda persona debe ser considerada inocente, hasta que se compruebe lo contrario, tenemos que recordar que la libertad es un derecho humano, pero en Bolivia no se respeta. (Veneros, 2022)	Si conoce las normas sobre la garantía de la presunción de inocencia. (Quisbert, 2022)
<b>5. ¿Usted considera que se realiza de manera correcta la difusión de la información en los</b>	En Bolivia no existe tal difusión. (Veneros, 2022)	No cree que los medios de comunicación respeten de manera adecuada la presunción de inocencia. No tiene que ver solo con el

<p><b>diversos medios de comunicación? ¿Por qué?</b></p>		<p>periodista como tal, hay circunstancias que a veces te hacen tomar una decisión los cuales pueden variar. Hay cosas que no puedes dominar como periodista que son la actitud y la opinión de la gente. De igual manera hay otros elementos que no están en manos del periodista, como por ejemplo cuando el policía saca a cinco delincuentes y los presenta, en todos los casos siempre hay un contexto, que no tiene que ver con una imprudencia o negligencia del periodista. (Quisbert, 2022)</p>
<p><b>6. ¿Usted considera que se vulnera esta garantía a través de los medios de comunicación? ¿De qué manera?</b></p>	<p>Más que vulneración existe omisión. (Veneros, 2022)</p>	<p>No considera que exista vulneración a esta garantía, en lo que sí incurren algunos medios de comunicación es en mostrar imágenes de las víctimas, lo cual afecta su imagen y memoria. (Quisbert, 2022)</p>
<p><b>7. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que modifique la ley de imprenta, lo referido al</b></p>	<p>Más que regular, se debe garantizar tal derecho. Pero en Bolivia es frecuente detener sin antes averiguar los hechos. (Veneros, 2022)</p>	<p>No está de acuerdo, considera que ya hay normas que contemplan estos aspectos, los periodistas afrontamos esos procesos</p>

derecho a la réplica, con el fin de evitar se siga vulnerando la garantía constitucional de la presunción de inocencia?		por haber dañado la presunción de inocencia, obviamente no lo difundimos. Además, se debe considerar que no todo el tiempo se llega a la misma gente, ya sea a través de los medios de comunicación o redes sociales. (Quisbert, 2022)
8. ¿Consideraría un atentado a la libertad de expresión y la libertad de prensa modificación a la Ley de Imprenta lo referido al Derecho a la Replica?	Quien incurre en dichas faltas debe responder de acuerdo a la ley. Me parece innecesario la modificación de alguna norma que regula tal hecho. (Veneros, 2022)	Si, por eso no estoy de acuerdo con la modificación de esta norma, porque en el contexto político actual uno no confía en la administración de justicia, y lo que considera es respetar y poner en práctica algunas normas que ya existen. (Quisbert, 2022)

#### 4.1.2.2. Entrevista a Abogados

**Tabla 11**

#### Entrevista a Abogados

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2
1. ¿Cuál es su nombre?	Licenciado Jaime Coronel Silva.	Magüalida Velásquez Patiño.
2. ¿Cuál es su profesión?	Abogado.	Abogada.
3. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo su profesión?	8 años.	21 años.

<p><b>4. ¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los administradores de Justicia? ¿De qué manera?</b></p>	<p>Sí, hay prejuicio en muchos juzgados, se da mucha importancia a la presión social y asuntos de género. (Coronel, 2022)</p>	<p>Estoy segura. La Constitución establece que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, sin embargo, existe una estigmatización, en el caso de los varones, con la Ley 348 cualquier víctima que denuncia, y el agresor ya es considerado culpable, dependiendo el área hay una vulneración al principio de inocencia hay una vulneración en materia penal, en materia familiar. (Velásquez, 2022)</p>
<p><b>5. ¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación? ¿De qué manera?</b></p>	<p>Si, los medios de comunicación presentan a las personas como culpables sin un proceso y muchas veces basados en redes sociales. (Coronel, 2022)</p>	<p>Si, la prensa amarillista, la prensa roja, que se produce una denuncia independientemente de que sea o no se verdad, lo primero que se hace es capturar las imágenes de las personas, se lo nombra como el feminicida, como el autor, se hace calificaciones jurídicas que no corresponde. (Velásquez, 2022)</p>
<p><b>6. Con la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia por parte de</b></p>	<p>Se vulneran derechos de la personalidad, el derecho a la intimidad, al debido</p>	<p>El debido proceso, la igualdad procesal, imparcialidad, la probidad</p>

<b>los administradores de justicia y los medios de comunicación, ¿Qué otros derechos consideran usted que son vulnerados?</b>	proceso, con todas sus vertientes, y en definitiva muchos derechos de rango constitucional. (Coronel, 2022)	también, inclusive el tema cultural hasta la interculturalidad. (Velásquez, 2022)
<b>7. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición y a su vez establezca modificaciones en las normas pertinentes, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?</b>	Si, sería importante la creación de una norma que tenga el objetivo de prevenir. (Coronel, 2022)	Si, porque todos debemos someternos a la norma jurídica. (Velásquez, 2022)
<b>8. ¿Usted consideraría un atentado contra la libertad de expresión y libertad de prensa la creación de esta ley?</b>	No, porque las garantías que se están vulnerando son de rango constitucional, por lo que no habría vulneración a otros derechos. (Coronel, 2022)	En realidad, no, como toda norma tiene el fin de ponernos límites. (Velásquez, 2022)

#### 4.1.2.3. Entrevista a Administradores de Justicia

Tabla 12

#### Entrevista a Administradores de Justicia

<b>Preguntas</b>	<b>Entrevistado 1</b>
<b>1. ¿Cuál es su nombre?</b>	Amelia Mujica Santalla
<b>2. ¿Cuál es su función en la administración de justicia?</b>	Juez

<p><b>3. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo esta función en la administración de justicia?</b></p>	<p>12 años</p>
<p><b>4. ¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los administradores de Justicia? ¿De qué manera?</b></p>	<p>Lamentablemente en algunos casos se vulnera la presunción de inocencia, debido a que existe presión externa, lo cual perjudica la imparcialidad. (Mujica, 2022)</p>
<p><b>5. En el momento del pronunciamiento de sus decisiones respecto algún caso, ¿En alguna ocasión ha sentido presión por parte de la sociedad y los medios de comunicación?</b></p>	<p>Si se ejerce presión, sin embargo, debe estar por medio la imparcialidad con la que debe actuar un juez. (Mujica, 2022)</p>
<p><b>6. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición y a su vez establezca modificaciones en las normas pertinentes, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?</b></p>	<p>Si, están establecidas en nuestras normas las sanciones respectivas, solamente que no se aplican de forma correcta, a su vez perjudica la falta de información. (Mujica, 2022)</p>
<p><b>7. ¿Usted consideraría un atentado a la función que desempeña la creación de la ley anteriormente mencionada?</b></p>	<p>No, ya existen los mecanismos y normas para esos efectos. (Mujica 2022)</p>

#### 4.1.2.4. Entrevista a Víctimas de la Vulneración de la Presunción de Inocencia

**Tabla 13**

#### **Entrevista a Víctimas de la Vulneración de la Presunción de Inocencia**

<b>Preguntas</b>	<b>Entrevistado 1</b>
<b>1. ¿Cuál es su nombre?</b>	Guido Marcos Pinto Rocha.
<b>2. ¿Qué ocupación tiene?</b>	Gastronomía.
<b>3. ¿Usted conoce la garantía de la presunción de inocencia y su significado?</b>	No mucho. (Pinto, 2022)
<b>4. ¿A usted en alguna ocasión se le ha vulnerado esta garantía? ¿De qué manera?</b>	En todo momento se le ha vulnerado esta garantía, por parte de la prensa, la policía, su mismo abogado, incluso por la misma administración de justicia. (Pinto, 2022)
<b>5. Después de la vulneración de esta garantía a su persona y haber sido acusado injustamente de un hecho delictivo que no cometió ¿De qué manera ha cambiado su vida?</b>	Su vida cambio trescientos sesenta grados, de tener su negocio, sus ahorros, se quedó sin nada, actualmente se encuentra cumpliendo detención domiciliaria sin derecho a trabajar. (Pinto, 2022)
<b>7. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición y a su vez establezca modificaciones en las normas pertinentes, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?</b>	Es bastante complicado. (Pinto, 2022)

## **Capítulo V**

### **Propuesta**

#### **5.1. Exposición de Motivos**

A lo largo de los años a través de fervientes luchas efectuadas por nuestros antepasados con el fin del reconocimiento de nuestros derechos y a su vez que el Estado nos otorgue las garantías para hacer prevalecer nuestros derechos fundamentales. Sin embargo, a pesar de que nuestros derechos y garantías se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado y que nos encontramos viviendo en una era bastante desarrollada respecto al tema de derechos humanos, por lo que existen muchos tratados en materia de Derechos Humanos que los amparan y reconocen. A pesar de todo lo anteriormente descrito hoy en día existe una latente vulneración de la garantía de la presunción de inocencia y demás garantías procesales, partiendo principalmente por la policía, el ministerio público, la administración de justicia, los medios de comunicación y finalizando por la sociedad, lo que a su vez conlleva la vulneración de diversos derechos fundamentales como ser el derecho a la imagen, honra, dignidad, honor y dignidad de las personas. Si bien existen mecanismos que la ley prevé para que todas aquellas personas que se les haya vulnerado la presunción de inocencia puedan recurrir y solicitar tutela a la administración de justicia, y a la vez se cuenta con la vía civil para solicitar la reparación del daño, sin embargo estos mecanismos no están cumpliendo su función de prevenir y sancionar la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia, más al contrario en la actualidad se han incrementado los casos en los que se observa la vulneración de esta garantía, por esta razón se presenta el anteproyecto de ley que regule la acción de repetición, con el objetivo de que todo aquel administrador de justicia negligente pague por el monto erogado por el estado a causa de su mala administración de justicia, y de esta manera no se siga vulnerando la garantía de la presunción de inocencia y demás garantías

procesales, con el fin de que los administradores de justicia ejerzan su importantísima labor con responsabilidad y enmarcados en la Constitución y las leyes vigentes.

## **5.2. Anteproyecto de Ley**

### **ANTEPROYECTO DE LEY**

**Ley N° ....**

**LEY DE 4 DE JULIO DE 2022**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

### **LEY DE ACCIÓN DE REPETICIÓN**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos que desempeñan funciones públicas en la administración de justicia, a través del ejercicio de la acción de repetición que se encuentra contemplada en el artículo 113 párrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de prevenir y evitar actos relacionados con la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia y demás garantías contempladas en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. (Finalidad).** La acción de repetición está orientada a garantizar los principios de seguridad jurídica e idoneidad de la administración de justicia, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

**Artículo 3. (Definiciones)**

1. **Acción de repetición:** La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya provocado se indemnice a un tercero afectado por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto.
2. **Administradores de Justicia:** Son aquellas personas facultadas por ley para administrar justicia en nombre del Estado.
3. **Garantías:** Seguridades jurídico institucionales que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos u otorgados
4. **Derecho fundamental:** Conjunto de derechos subjetivos y garantías reconocidos en la Constitución y tratados internacionales como propios de las personas y que tienen como finalidad prioritaria garantizar la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo o cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de la persona en una comunidad de hombres libres.
5. **Indemnización:** Compensación que se exige por la transgresión de derechos fundamentales.

**Artículo 5. (Ámbito de Aplicación).** La acción de repetición se ejercerá en contra de los encargados de administrar justicia en nombre del Estado (jurisdicción ordinaria), es decir, Magistrada o Magistrado, una vocal o un vocal, Jueza o Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Órgano Judicial.

**Artículo 6. (Obligatoriedad).** Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de los encargados de administrar justicia, el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

**Artículo 7. (Dolo).** Se presume que existe dolo del administrador de justicia por la siguiente causa: Haber expedido resolución, auto o sentencia contrario a la Constitución Política del Estado y las leyes vigente en un proceso judicial, transgrediendo derechos fundamentales y garantías de manera intencionada.

**Artículo 8. (Culpa).** Se presumirá que la conducta del administrador de justicia es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una transgresión directa a la Constitución o a la Ley por omisión en el ejercicio de las funciones como administrador de Justicia.

**Artículo 9. (Autoridades Competentes).** Son autoridades competentes para sustanciar los procesos de acción de repetición las siguientes:

1. Las Juezas o los jueces Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia proceso de acción de repetición.
2. La Sala disciplinaria del Consejo de la Magistratura, competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Jueces disciplinarios.

**Artículo 10. (Legitimación).**

- I.** En un plazo no superior a los seis meses siguientes al pago total o el pago de la última cuota efectuada por el Estado, la institución legitimada para ejercitar la acción de repetición es el Ministerio de Justicia.
- II.** Si el representante legal del Ministerio de Justicia no iniciare la acción de repetición en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en sus reglamentos internos vigentes.

**Artículo 11. (Desistimiento).** Ninguna de las entidades legitimadas para imponer la acción de repetición podrá desistir de esta.

**Artículo 12. (Procedimiento).** El proceso de acción de repetición se tramitará de acuerdo con el procedimiento disciplinario establecido en la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, según lo dispuesto por el artículo 195 y siguientes.

**Artículo 13. (Caducidad).** La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago.

**Artículo 14. (Conciliación Judicial).** En los procesos de acción de repetición, de oficio o a solicitud de parte, habrá lugar a una audiencia de conciliación. La entidad citada podrá conciliar sobre los plazos para el pago siempre y cuando el acuerdo que se logre no sea lesivo para los intereses del estado.

**Artículo 15. (Cuantificación de la condena).** Cuando la autoridad judicial que conozca la acción de repetición decida que el perjuicio causado al Estado lo fue por el dolo a la culpa grave de uno de sus agentes, aquella cuantificará el monto de la condena correspondiente atendiendo al grado de participación del agente en la producción del daño, culpa o dolo a sus condiciones personales y a la valoración que haga con base en las pruebas aportadas al proceso de repetición

**Artículo 16. (Ejecución en caso de condenas o conciliaciones judiciales en acción de Repetición).**

- I. Emitida la sentencia de condena en materia de acción de repetición la autoridad respectiva de oficio o a solicitud de parte, deberá establecer un plazo para el cumplimiento de la obligación.
- II. Una vez vencido el término sin que el repetido haya cancelado totalmente la obligación, la jurisdicción que conoció el proceso de repetición continuará

conociendo el proceso de ejecución sin levantar las medidas cautelares, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil.

- III. El mismo procedimiento se seguirá en aquellos casos en que se haya llegado a la conciliación judicial dentro del proceso de acción de repetición donde se establezcan plazos para el cumplimiento de la obligación.

**Artículo 17. (Desvinculación del cargo e inhabilitación).** La servidora o servidor público que desempeñe funciones como administrador de justicia, que haya sido condenado en ejercicio de la acción de repetición, será desvinculado de su cargo, aun si se encuentra desempeñando otro cargo en el Órgano Judicial, y quedara inhabilitado por un término de cinco años para el desempeño de cargos públicos en el Órgano Judicial, en este último caso el plazo correrá a partir de que se haya efectuado el pago de la indemnización establecida en la sentencia.

**Artículo 18. (Recursos).** La sentencia que resuelve la acción de repetición es susceptible al recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley N° 025 – Ley del Órgano Judicial.

**Artículo 19. (Medidas Cautelares).** En los procesos de acción de repetición son procedentes las medidas de embargo y secuestro de los bienes del demandado según las reglas del Código Procesal Civil.

**Artículo 20. (Oportunidad para las medidas Cautelares).** La autoridad judicial que conozca la acción de repetición, decretará en el auto de admisión de la demanda las medidas cautelares que se hubieren solicitado conforme al artículo anterior.

**Artículo 21. (Embargo y secuestro de bienes sujetos a registro).** A solicitud del encargado de interponer la acción de repetición, la autoridad judicial decretará el embargo y secuestro

de bienes sujetos a registro, para el efecto libraré oficio a las autoridades competentes para que hagan efectiva la medida en los términos previstos en el Código Procesal Civil.

**Artículo 22. (Causales de levantamiento de las Medidas Cautelares).** La petición de levantamiento de las medidas cautelares procederá en los siguientes casos:

1. Concluido el proceso si el Administrador de Justicia es absuelto de la pretensión de repetición.
2. Cuando los demandados o vinculados al proceso presten garantía en dinero o constituyan garantía bancaria por el monto que el juez señale para garantizar el pago de la condena. Esta causal procederá dentro del proceso de repetición, así como en el de ejecución del fallo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N°1768 DE 10 DE MARZO DE 1997).**

I. Se modifica el Artículo 95 del Título V – RESPONSABILIDAD CIVIL Y CAJA DE REPARACIONES, del Capítulo Segundo – CAJA DE REPARACIONES del Código Penal, Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, cuyas disposiciones quedaran redactadas en los siguientes términos:

*“Artículo 95.- (INDEMNIZACIÓN A LOS INOCENTES). Toda persona que después de haber sido sometida a juicio criminal fuere declarada inocente, tendrá derecho a la indemnización de todos los daños y perjuicios que hubiere sufrido con motivo de dicho juicio. La indemnización la hará el acusador o denunciante.”*

II. Se incorpora el artículo 95 bis, al Código Penal, Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, cuyas disposiciones quedaran redactadas en los siguientes términos:

*“Artículo 95 bis. - (INDEMNIZACIÓN A CAUSA DE ERROR JUDICIAL).*

- I. Toda persona que después de haber sido sometida a juicio criminal y por error judicial se le aplique sentencia condenatoria injustamente, como también toda persona que se le aplique detención preventiva injustamente y sea declarado inocente, tendrá derecho a la indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados,*
- II. Si el juicio se hubiere seguido de oficio, por acusación del fiscal o por intervención de cualquier otro funcionario público, la indemnización se hará por el juez, fiscal y funcionarios que hubiere causado u ocasionado, cooperado en el juicio dolosa y culposamente.”*

**SEGUNDA. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY N°1970 DE 25 DE MARZO DE 1999).**

I. Se modifica el Artículo 296 del Libro Primero – Procedimiento Común, Título I – Etapa Preparatoria del Juicio, del Capítulo II – Actos Iniciales, Sección III – Intervención Policial Preventiva del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedaran redactadas en los siguientes términos:

*“Artículo 296.- (APREHENSIÓN). En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:*

- 1. Hacer uso de la fuerza solo cuando se estrictamente necesario;*
- 2. No utilizar armas, excepto cuando:*
  - a) Haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas; y*
  - b) En caso de fuga resulten insuficientes, medidas menos extremas para lograr la aprehensión del imputado, previa advertencia sobre su utilización.*

3. *No infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención;*

4. *No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgara en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas. Solamente se podrá dar a conocer a los medios de comunicación una vez que se haya concluido la etapa preparatoria y en el caso de que existan suficientes indicios sobre la culpabilidad de la persona imputada;*

5. *Identificarse, a través de su credencial en el momento de la aprehensión, como autoridad policial indicando su nombre y apellido sin que ello le perjudique y a designar un abogado defensor de oficio.*

6. *Informar a la persona, en el momento de su aprehensión, el motivo de esta, que tiene derecho a guardar silencio sin que ello le perjudique y a designar un abogado defensor;*

7. *Comunicar los principios y el establecimiento donde será conducido, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado; y,*

8. *Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención.*

*La inobservancia de las normas contenidas en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.”*

**TERCERA. (MODIFICACIONES A LA LEY N° 260, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO).** Se modifica el Artículo 9 del Título I – DISPOSICIONES GENERALES del Capítulo Segundo – NORMAS COMUNES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE FISCAL de la Ley Orgánica del Ministerios Público, Ley N° 260 de 11 de julio de 2002, cuyas disposiciones quedaran redactadas en los siguientes términos:

**“Artículo 9. (CONFIDENCIALIDAD)**

*I. El Ministerio Público tendrá la obligación de asegurar que la información proporcionada a través de medios de comunicación no vulnere derechos ni garantías establecidos en la Constitución Política del Estado y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, en particular la dignidad y presunción de inocencia; y a su vez deberá asegurar que no se ponga en peligro las investigaciones que se realice, o atente contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto.*

*II. En ningún caso el Ministerio Público debe permitir que los imputados de hechos delictivos sean presentados ante medios de comunicación, sin su expreso consentimiento.*

*III. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de niñas, niños y adolescentes.*

*IV. Las y los investigadores policiales están prohibidos de proporcionar información a tercere ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso. Salvo en los casos expresamente determinados en la Constitución Política del Estado y la ley.”*

#### **CUARTA. (MODIFICACIONES A LA LEY DE IMPRENTA, LEY DE 19 DE ENERO DE 1925).**

**I.** Se modifica el Artículos 62 de la Ley de Imprenta, Ley de 19 de enero de 1925, cuyas disposiciones quedaran redactadas en los siguientes términos:

**“Artículo 62.** *Son obligaciones de los editores responsables y en su caso, de los impresores:*

*1º. Conservar los manuscritos garantizados durante el tiempo señalado por el artículo 20.*

*2º. Conservar una colección ordenada de todas las publicaciones hechas por el editor o por la imprenta;”*

**II.** Se incorpora los artículos 62 bis, 62 ter, 62 cuater a la Ley de Imprenta, Ley de 19 de enero de 1925, cuyas disposiciones quedaran redactadas en los siguientes términos:

*“Artículo 62 bis. (Derecho a la Réplica) Toda persona o entidad que, por informaciones o referencias periodísticas, sea lesionada en su reputación, honra, honor, vida privada, mencionada en alguna nota periodística de manera errónea, tendrá derecho a que forma gratuita y por el mismo medio en que se haya hecho tal referencia o información, a que se publique o difunda su réplica, rectificación y/o defensa a tal información o referencia.”*

*“Artículo 62 ter. (Plazo) La publicación y/o difusión de la réplica, rectificación y/o defensa deberá efectuarse dentro de las 48 horas, de recibida formalmente por la queja por parte del afectado al medio de comunicación en el cual se haya difundido la información o referencia que se cuestiona.”*

*“Artículo 62 cuater. (Gratuidad) La publicación o difusión de la réplica, rectificación, o defensa se la realizara sin cargo alguno para el ciudadano y/o entidad afectada, la cual deberá ser realizada por el medio escrito, oral, televisivo y/o audiovisual donde corresponda.”*

## **DISPOSICIONES FINALES.**

### **PRIMERA.**

- I. La presente Ley entrara en vigencia plena ciento cincuenta días calendario después de la publicación de la presente Ley.
- II. Conforme al párrafo anterior y cumplido este plazo entrara en vigencia la competencia de los Jueces Disciplinarios y las Salas Disciplinarias del Consejo de la Magistratura para el conocimiento de causas en materia de acción de repetición.

## **DSIPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a lo cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

## CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se ha logrado establecer que existe vulneración a la garantía constitucional de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia y los medios de comunicación, sin embargo, no solo por estos dos grupos, también incurren en esta vulneración el Ministerio Público, la policía y la sociedad.
2. Del análisis realizado, podemos dilucidar que con la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia se transgrede otros derechos fundamentales como ser: el derecho a la imagen, dignidad, honra, honor, e incluso se llega a afectar el derecho a la libertad de locomoción y el derecho al debido proceso, cuando los administradores de justicia incurren en esta vulneración.
3. A través de la aplicación de distintas técnicas aplicadas como ser la entrevista y la encuesta, se ha llegado a establecer que la población encuestada y entrevistada, considera que existe vulneración al principio de presunción de inocencia a su vez se encuentra de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley de acción de repetición.
4. Conforme a la hipótesis planteada se ha llegado a comprobar que existe vulneración al principio de presunción de inocencia a través de los casos analizados a lo largo de la presente investigación.
5. Se ha llegado a establecer que existe la necesidad de regular la acción de repetición, con el objeto de cobrar las indemnizaciones erogadas por el Estado a causa del actuar negligente de algunos administradores de justicia, con el fin de que en el ejercicio de sus funciones estas autoridades las ejerzan con responsabilidad y enmarcados en la

Constitución y las leyes vigentes, con el fin de disminuir los casos de vulneración a la garantía de presunción de inocencia.

## RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Realizar campañas de difusión sobre los derechos de los que gozamos y sobre las garantías existentes en los medios televisivos y radiales.
2. Protagonizar campañas de concientización a los diversos medios de comunicación y a todas las personas que componen estos, con la finalidad de reflexionarlos y a la hora de emitir sus notas periodísticas sean conscientes que pueden vulnerar los derechos de alguna persona.
3. Optimizar campañas de concientización a los miembros de la policía para que conozcan la garantía de la presunción de inocencia y las demás garantías procesales, y actúen en su labor conforme a la constitución y las leyes vigentes.
4. Es recomendable promover cursos de actualización dirigido a los administradores de justicia, para que ejerzan sus funciones conforme a la Constitución y las leyes vigentes, respetando las garantías procesales establecidas en estas, y emitan sus fallos con fundamento legal, realizando el control de constitucionalidad y convencionalidad, y no permitan que la presión social influya en sus decisiones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Angeles Caballero, C. (1976). *La Tesis Universitaria*. Talleres Gráficos P. L. Villanueva S.A.
- Argüello, L. (2004). *Manual de Derecho Romano*. Editorial Astrea.
- Cabanellas De Torres, G. (2008). *Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Callisaya Ch., G. (2001). *Guía para elaborar monografía camino a tesis de grado*. Publicaciones Yachay.
- Conceptos Jurídicos.com*. (23 de Marzo de 2021). Presunción de Inocencia. <https://www.conceptosjuridicos.com/presuncion-de-inocencia/#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,mediante%20una%20sentencia%20judicial%20firme>.
- Correo del Sur*. (7 de Febrero de 2020). Caso Alexander anulan sentencia contra Jhiery Fernandez. [https://correodelsur.com/seguridad/20200207\\_caso-alexander-anulan-sentencia-contra-jhiery-fernandez.html](https://correodelsur.com/seguridad/20200207_caso-alexander-anulan-sentencia-contra-jhiery-fernandez.html)
- Couture, E. (2019). *Estudios de Derecho Procesal Civil – El Juez, las Partes y el Proceso*. Editorial La Ley de Uruguay.
- Cusi Alanoca, J. (2022). *Sana Crítica, la Garantía del Debido Proceso Constitucional y Seguridad Jurídica*. Editorial IUSTITIA.
- DEJ PANHISPÁNICO*. (26 de Marzo de 2021). Administración de Justicia. <https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-de-justicia>
- Dermizaky Peredo, P. (2004). *Derecho Constitucional*. Editorial “JV”
- Escriche, J. (1876). *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. Librería de Garnier Hermanos.

Equipo editorial, Etecé. (1 de junio de 2022). Edad Moderna. <https://concepto.de/edad-moderna/>

Peiró, R. (7 de agosto de 2017). Medios de Comunicación. <https://economipedia.com/definiciones/medios-de-comunicacion.html>

*FamilySearch*. (10 de Diciembre de 2019). Historia de Bolivia. [http://www.familysearch.org/wiki/es/Historia\\_de\\_Bolivia](http://www.familysearch.org/wiki/es/Historia_de_Bolivia)

Ferrajoli, L. (2019). *Derechos y Garantías – La Ley del más Débil*. Editorial TROTTA.

Ferrajoli, L. (2018). *Derechos Fundamentales – Democracia Constitucional y Garantismo*. Editores RZ.

Flores Moncayo, J. (1976). *Derecho Procesal Penal*. Editorial é Imprenta de la U.M.S.A.

Gaceta Oficial de Bolivia. (2019). *Constituciones Políticas de Estado 1826 – 2019*.

*GUARDIANA*. (22 de Septiembre de 2020). La Justicia vive en un Estado pendiente año tras año. <https://guardiana.com.bo/especiales/la-justicia-vive-en-un-estado-pendiente-ano-tras-ano-en-bolivia/>

Ley N°1970 de 1999. Ley del Código de Procedimiento Penal. 25 de marzo de 1999.

Ley N°260 de 2012. Ley Orgánica del Ministerio Público. 11 de julio de 2012

Ley N°2298 de 2001. Ley de Ejecución Penal y Supervisión. 20 de diciembre de 2001.

Ley N°025 de 2010. Ley del Órgano Judicial. 24 de junio de 2010.

Ley N°1126 de 2019. Ley de Modificación a la Ley N° 1173 de 3 mayo de 2019, de Abreviación Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. 18 de septiembre de 2019.

Ley N°1768 de 1997. Código Penal. 10 de marzo de 1997.

- Lujan, I. (22 de marzo de 2016). La Edad Media o Medievo. <https://www.uv.es/uvweb/master-historia-formacion-mundo-occidental/es/blog/edad-media-medieval>
- Marino Murillo, J. D. (25 de Octubre de 2010). Métodos de Interpretación Normativa. <https://es.slideshare.net/JuanDavidMarinMurillo/metodos-de-interpretacion-normativa>
- Mendéz, J, Burger J., Correa, M., Weichert, M., & Tappatá, P. (2021), *GIEI BOLIVIA. Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.*
- Mesa Gisbert, C. D., De Mesa, J., & Gisbert, T. (2012). *Historia de Bolivia. Editorial GISBERT Y CIA S.A. MONOGRAFÍAS.* (29 de abril de 2021). Métodos de Interpretación Gramatical. <https://www.monografias.com/docs/Metodos-De-La-Interpretacion-Gramatical-Logica-Exegetico-FKHBBXKRLJF#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20Gramatical%20tambi%C3%A9n%20conocido%20Literal%20es%20el,a%20ce%20Birse%20al%20sentido%20literal%20de%20la%20ley.>
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L.*
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Naciones Unidas.*
- Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2014). *Diccionario del Proceso Penal Acusatorio Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.*
- Paulson, S. (2005). *Normativismo continental y su contraparte británico. ¿Qué tan diferentes son?*

Ramos Mamani, J. (2010). *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano*. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales.

Saravia, A. (2020). *Nuevo Enfoque de la Medida Cautelar Personal “La Prisión Preventiva” a la luz de la CrIDH – CrEDH – CPE*. Editorial El Original San José.

Tola Fernández, R. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Editorial El Original San José.

Uriarte, J. (4 de septiembre de 2019). Edad Antigua. <https://www.caracteristicas.co/edad-antigua/>

Uriarte, J. (13 de enero de 2020). Edad Media. <https://www.caracteristicas.co/edad-media/>

Villaroel Ferrer, C. y Villaroel Montaña, W. (2015). *Derecho Procesal Orgánico y Ley del Órgano Judicial*. Editorial El Original San José.

## **Anexo 1**

**Universidad Mayor de San Andrés**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Derecho**

**Entrevista a Comunicadores Sociales sobre la**

**Vulneración a la Garantía de la**

**Presunción de Inocencia**

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Cuál es su profesión?
3. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo su profesión?
4. ¿Usted conoce la garantía de la presunción de inocencia y lo que engloba esta garantía?
5. ¿Usted considera que se realiza de manera correcta la difusión de la información en los diversos medios de comunicación? ¿Por qué?
6. ¿Usted considera que se vulnera esta garantía a través de los medios de comunicación?  
¿De qué manera?
7. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que modifique la ley de imprenta, lo referido al derecho a la réplica, con el fin de evitar se siga vulnerando la garantía constitucional de la presunción de inocencia?
8. ¿Consideraría un atentado a la libertad de expresión y la libertad de prensa la creación de la ley anteriormente mencionada?

## **Anexo 2**

**Universidad Mayor de San Andrés**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Derecho**

### **Entrevista a Administradores de Justicia**

#### **sobre la Vulneración de la Garantía de la Presunción de Inocencia**

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Cuál es su función en la administración de justicia?
3. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo esta función en la administración de justicia?
4. ¿Usted considera que se vulnera la garantía de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia? ¿De qué manera?
5. ¿En el momento del pronunciamiento de sus decisiones respecto algún caso, en alguna ocasión ha sentido presión por parte de la sociedad y los medios de comunicación?
6. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición y a su vez establezca modificaciones en las normas pertinentes, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?
7. ¿Usted consideraría un atentado a la función que desempeña la creación de la ley anteriormente mencionada?

## **Anexo 3**

**Universidad Mayor de San Andrés**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Derecho**

### **Entrevista a personas Víctimas de la Vulneración de la Garantía de la Presunción de Inocencia**

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Qué ocupación tiene?
3. ¿Usted conoce la garantía de la presunción de inocencia y su significado?
4. ¿A usted en alguna ocasión se le ha vulnerado esta garantía? ¿De qué manera?
5. Después de la vulneración de esta garantía a su persona y haber sido acusado de un hecho delictivo que no cometió ¿De qué manera ha cambiado su vida?
6. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición y a su vez establezca modificaciones en las normas pertinentes, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?

## **Anexo 4**

**Universidad Mayor de San Andrés**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Derecho**

**Entrevista a Abogados sobre la Vulneración**

**De la Garantía de la Presunción de**

**Inocencia**

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Cuál es su profesión?
3. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo su profesión?
4. ¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los administradores de Justicia? ¿De qué manera?
5. ¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación? ¿De qué manera?
6. Con la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia por parte de los administradores de justicia y los medios de comunicación, ¿Qué otros derechos consideran usted que son vulnerados?
7. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición y a su vez establezca modificaciones en las normas pertinentes, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?
8. ¿Usted consideraría un atentado contra la libertad de expresión y libertad de prensa la creación de esta ley?

**Anexo 5**

**Universidad Mayor de San Andrés**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Derecho**

**Encuesta sobre la Vulneración a la Garantía  
de la Presunción de Inocencia por parte de  
los Administradores de Justicia y los  
Medios de Comunicación**

**Indicación:** Marca con una “x” lo que usted considere conveniente.

**1. Género:**

FEMENINO

MASCULINO

**2. ¿Conoce usted sobre la garantía de la presunción de inocencia y su significado?**

SI

NO

En caso de que su respuesta sea NO, lea lo siguiente: La Garantía de la presunción de inocencia consiste en que toda persona acusada de la comisión de un hecho delictivo es inocente hasta que a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada se establezca su culpabilidad o se demuestre su inocencia.

**3. ¿Usted considera que los administradores de justicia vulneran la garantía de la presunción de inocencia?**

SI

NO

**4. ¿Usted considera que existe vulneración a la garantía de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación?**

SI

NO

**5. ¿Usted considera que la opinión pública vulnera la garantía jurisdiccional de presunción inocencia?**

SI

NO

**6. ¿Usted está de acuerdo con la creación de un anteproyecto de ley que regule la acción de repetición, y a su vez se realicen diversas modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de resguardar la garantía de la presunción de inocencia?**

SI

NO

**Anexo 6**



**Fuente: (RED UNO DE BOLIVIA, 2018)**

**Anexo 7**



**Fuente: (Ministerio de Gobierno, 2022)**

## Capturan a presunto autor del robo de más de Bs 200 mil a una joyería del centro paceño

Imagen

SEGURIDAD

Última actualización Abr 24, 2021



Foto: FELCC

Compartir



Éxito Noticias, 24 de abril 2021.- El abogado Raúl Quispe informó la mañana de este sábado, que uno de los implicados en el robo de más de Bs 200 mil a una joyería ubicado en el Prado paceño, fue capturado la noche de este viernes. El sindicado es de nacionalidad boliviana oriundo de Beni.

**Fuente: (Éxito Noticias, 2021)**